

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, MIERCOLES 24 DE MAYO DE 2023

NUMERO 94

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 732.- Reformas a la Ley de Compras Públicas.....	3-5	Acuerdo No. 306.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Hacienda Las Tablas" de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.....	114
Decreto No. 733.- Se declara al salvadoreño Luis Edgardo Corea Morán, "Notable Estudiante de El Salvador".....	6-7	Acuerdo No. 403.- Se concede a la sociedad Exportsalva Free Zone, Sociedad Anónima de Capital Variable, prórroga de las exenciones totales de los impuestos sobre la Renta e Impuestos Municipales.....	115-116
Decreto No. 736.- Se declara el día seis de junio de cada año, como "Día del Biólogo Salvadoreño".....	8-10		
Decretos Nos. 741, 743, 744, 746, 747 y 748.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	11-31		
Contrato de Garantía suscrito por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Contrato de Préstamo No. 5733/OC-ES, celebrado entre el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar la operación denominada "Programa de Acceso al Crédito para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa" y Decreto Legislativo No. 749, aprobándolo.....	32-107		
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto y Acuerdo Ejecutivo No. 43, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	108-111		
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 751.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad George C. Moore-El Salvador, Limitada de Capital Variable.....	112-113		
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdos Nos. 336-D, 356-D, 358-D, 391-D y 399-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	118		
SECCION CARTELES OFICIALES			
DE PRIMERA PUBLICACION			
Declaratoria de Herencia.....	119		
Aceptación de Herencia.....	119-120		

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION		Herencia Yacente	195
Aceptación de Herencia	121	Título de Propiedad	196-197
DE TERCERA PUBLICACION		Título Supletorio	197-200
Aceptación de Herencia	121	Señal de Publicidad Comercial	200
SECCION CARTELES PAGADOS			
DE PRIMERA PUBLICACION		Convocatorias	200-201
Declaratoria de Herencia	122-140	Reposición de Certificados	201
Aceptación de Herencia	140-152	Solicitud de Nacionalidad	201-202
Título de Propiedad	152-156	Administrador de Condominio	202
Título Supletorio	156-163	Marca de Servicios	203-204
Sentencia de Nacionalidad	164-167	Marca de Producto	204-212
Nombre Comercial	167	DE TERCERA PUBLICACION	
Señal de Publicidad Comercial	167	Aceptación de Herencia	213-217
Convocatorias	167-170	Herencia Yacente	217
Reposición de Certificados	170-171	Título de Propiedad	218-219
Título Municipal	171-172	Nombre Comercial	220-222
Edicto de Emplazamiento	172-179	Señal de Publicidad Comercial	222-223
Marca de Servicios	180-183	Convocatorias	224
Reposición de Póliza de Seguro	183	Reposición de Certificados	224
Resoluciones	184-185	Balance de Liquidación	225
Marca de Producto	186-188	Balance de Fusión	226-227
Permiso de Operación de Ruta Aérea	188	Fusión de Sociedades	228
Inmuebles en Estado de Proindivisión	189-190	Marca de Servicios	229-234
DE SEGUNDA PUBLICACION		Marca de Producto	234-248
Aceptación de Herencia	191-195		

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 732****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 652, de fecha 25 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial n.º 43, Tomo n.º 438, del 2 de marzo de 2023, se emitió la Ley de Compras Públicas.
- II. Que la referida ley, tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública, y establece que las contrataciones de la Administración Pública se realizarán conforme lo disponga la misma, su Reglamento y normativa emitida por la DINAC, utilizando tecnologías de la información y comunicación, rigiéndose por principios y valores tales como: planificación, transparencia, no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, imparcialidad, probidad, racionalidad del gasto público, equilibrio económico, riesgo y ventura del contratista, centralización normativa y descentralización operativa de procesos, así como sostenibilidad en las compras públicas.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 653, de fecha 25 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial n.º 43, Tomo n.º 438, del 2 de marzo de 2023, se emitió Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, la cual tiene por objeto establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Compras, por sus siglas SINAC a través de la Dirección Nacional de Compras Públicas, como el ente rector en contratación pública a nivel nacional.
- IV. Que actualmente en el texto de ambas leyes existe una posible disparidad de términos, al referirse al tribunal que conocerá de los recursos de apelación que se susciten en los procesos de compras públicas, ya que la Ley de Compras Públicas hace referencia al término "Tribunal de Contratación Pública" y en la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas se estableció el término "Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas", haciendo referencia al mismo ente; por lo que con el objeto de garantizar que exista seguridad jurídica en los procedimientos que establecen ambas leyes, y que lo anterior no genere un conflicto al momento de su aplicación, es necesario reformar la Ley de Compras Públicas, a fin de homologar los términos utilizados.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Walter David Coto Ayala, Samuel Anibal Martínez Rivas, William Eulises Soriano Herrera y Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS

Art. 1.- Refórmase el inciso segundo del artículo 120 de la siguiente manera:

"Se nombrará una Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir una recomendación sobre el resultado del recurso que podrá ser tomada en consideración por la autoridad competente al momento de emitir su decisión, contra lo resuelto no habrá más recurso, continuando con la fase contractual, pudiendo recurrir en caso de inconformidad con una apelación a dicho resultado al Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas en los casos que se regule en la Ley de Creación del mismo en cuanto a sus competencias.

Art. 2.- Refórmense los incisos primero, segundo y quinto del artículo 121 de la siguiente manera:

"Art. 121.- En caso de inconformidad con el resultado del recurso de revisión; los oferentes podrán interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo."

"Este recurso podrá presentarse ante la máxima autoridad que dictó el acto que se impugna, quien deberá remitirlo al Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas en el plazo de dos días hábiles, junto al expediente respectivo."

"El Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas se regirá a su vez, conforme lo dispuesto en su ley de creación."

Art. 3.- Refórmase el inciso primero del artículo 122 de la siguiente manera:

"Art. 122.- La vía administrativa se entenderá agotada, según el caso, con el acto que pone fin al proceso de compra respectivo o con el acto que resuelva el recurso de revisión o apelación, independientemente de que el mismo deba ser conocido por la máxima autoridad de la institución o el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas."

Art. 4.- Refórmase el inciso primero del artículo 177 de la siguiente manera:

"Art. 177.- La máxima autoridad o el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, según el caso, podrán imponer las siguientes multas:"

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N.º 733**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República, en su artículo 131 ordinal 22º establece que es facultad de la Asamblea Legislativa, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la patria.
- II. Que el artículo 6 literal c) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, dispone que las distinciones honoríficas de Notable y Distinguido o Distinguida, en su orden de relevancia, podrán otorgarse a personas salvadoreñas o extranjeras residentes, cuando los servicios o aportes que se hayan brindado a la patria estén relacionados con la difusión y el aprovechamiento de la ciencia, el arte, la cultura, la educación y el deporte.
- III. Que el joven estudiante salvadoreño Luis Edgardo Corea Morán, de diecisiete años de edad, participó en septiembre del año 2022, en la "XV Olimpiada Iberoamericana de Biología", organizada en la ciudad de Lima, Perú, con la asistencia de 52 participantes pertenecientes a 16 países iberoamericanos; certamen en el que Luis Edgardo Corea Morán, siendo el integrante más joven de la delegación nacional, obtuvo Oro Absoluto, el primero para El Salvador en la referida disciplina.
- IV. Que el notable desempeño académico en la disciplina de biología obtenido por el estudiante Luis Edgardo Corea Morán, indudablemente lo convierte en un orgullo para los salvadoreños y coloca en alto el nombre de El Salvador frente a la comunidad internacional.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Rodrigo Javier Ayala Claros, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Janneth Xiomara Molina,

Walter Amilcar Alemán Hernández y Walter David Coto Ayala.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase al salvadoreño Luis Edgardo Corea Morán, "NOTABLE ESTUDIANTE DE EL SALVADOR", en reconocimiento a su destacado desempeño académico en la disciplina de biología, por haber obtenido Oro Absoluto en la "XV Olimpiada Iberoamericana de Biología", con lo cual ha enaltecido el nombre de El Salvador, llenando de orgullo a todo el pueblo salvadoreño.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 736**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Artículo 131, ordinal 11° de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado decretar, de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios.
- II. Que es importante reconocer la labor de los especialistas en el área de biología en el país, siendo fundamental el trabajo de las y los biólogos para el cuidado del medio ambiente, el conocimiento de la riqueza natural y la generación de investigación en el ámbito de la salud y la alimentación, entre otros campos. Estos profesionales contribuyen a la solución de algunos problemas propios de las ciudades, como la contaminación, la protección del entorno, la gestión de áreas naturales y zonas verdes.
- III. Que históricamente se ha tenido una deuda en el país sobre el reconocimiento de la labor que realizan los especialistas en el área de biología, labor que desempeñan como científicos que estudian los seres vivos y su medioambiente, o el mundo que los rodea, y cómo los organismos vivos afectan al medioambiente o son afectados por este. El biólogo se ocupa del estudio de la ciencia de la vida, estudia a los seres vivos de manera integral desde el nivel molecular y celular, hasta como éstos se integran en los ecosistemas y las interrelaciones de los organismos con su medio ambiente.
- IV. Que actualmente el país está demandando profesionales con formación científica que puedan contribuir a resolver problemas como los generados por la pandemia de COVID-19, la contaminación marina, de lagos, ríos, suelo y aire, así como la investigación genética de especies animales, vegetales y microorganismos que puedan contribuir al rescate de la biodiversidad y recuperación de la agroalimentación; por ello, el aporte de conocimientos y de investigación que brinda un profesional en esta rama científica se vuelve de suma importancia.

- V. Que la profesión de biología es una carrera emergente debido a que el mundo ha cambiado su percepción respecto al medio ambiente, tomando más conciencia en temas relacionados a fenómenos como el cambio climático, calentamiento global, entre otros; estos problemas mundiales hacen que las sociedades de todas las naciones pidan explicaciones de porqué ocurren estos fenómenos y cómo poder evitarlos; es aquí, donde interviene el biólogo, ofreciendo explicaciones y soluciones.
- VI. Que El Salvador presenta problemas ambientales serios, cuyos efectos provenientes del cambio climático tendrán repercusiones drásticas en la biodiversidad y en toda la población. Los fenómenos naturales como sequías, huracanes y calentamiento global, provocaran serios impactos a escala local y regional; sin embargo, estos pueden ser enfrentados mediante investigación y acciones de adaptación y mitigación. Esto enmarca el importante papel del profesional en el área de biología y la razón por la cual debe tener presencia en diferentes áreas productivas y de manejo del país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Dania Abigail González Rauda, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, José Raúl Chamagua Noyola, Juan Alberto Rodríguez Escobar y Walter Amilcar Alemán Hernández.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase el día seis de junio de cada año, como "DÍA DEL BIÓLOGO SALVADOREÑO", en reconocimiento a la labor que realizan las personas que ejercen dicha profesión, principalmente por sus aportes científicos y de investigación en beneficio del medio ambiente, la biodiversidad y la población salvadoreña.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 741**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00), que comprende un presupuesto para el Ramo de la Defensa Nacional, por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,618,186.00).
- II. Que de acuerdo a lo manifestado por el Ramo de la Defensa Nacional, las asignaciones presupuestarias votadas para el presente ejercicio fiscal de 2023, no son suficientes para financiar compromisos prioritarios e indispensables para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales; por lo que, actualmente existe la necesidad urgente de financiar obligaciones de pago derivadas del contrato No. 10-BC-2022 "Suministro de vehículos tácticos blindados nivel III (Hurricane)", para uso de la Fuerza Armada, en apoyo a las actividades desarrolladas en el marco del Plan Control Territorial, hasta por un monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,600,000.00).
- III. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, tiene la dirección de las finanzas públicas y con esa responsabilidad, debe procurar adoptar las acciones que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad; en ese sentido, se han identificado asignaciones disponibles dentro del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda, hasta por un monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,600,000.00), para poder financiar la demanda antes relacionada, la cual no dispone de cobertura presupuestaria.
- IV. Que con el propósito que el Ramo de la Defensa Nacional pueda disponer del crédito presupuestario para financiar la adquisición y el suministro de los vehículos tácticos antes mencionados, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en la Sección - A, Presupuesto General del Estado, Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de la Defensa Nacional, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Gestión Operativa Institucional, Línea de Trabajo 01 Operaciones del Ejército y de Apoyo Institucional, con TRES MILLONES SEISCIENTOS

MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,600,000.00), Fuente de Financiamiento Fondo General, disminuyendo con ese mismo monto las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente de 2023 del Ramo de Hacienda.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de la Defensa Nacional, Literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones con el monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,600,000.00) del Fondo General, conforme se indica a continuación:

0900 RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Gestión Operativa Institucional 2023-0900-1-02-01-21-1 Fondo General	Operaciones del Ejército y de Apoyo Institucional	3,600,000	3,600,000
Total		3,600,000	3,600,000

Art. 2. Los recursos que se incorporan en el Ramo de la Defensa Nacional por TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,600,000.00) del Fondo General, serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 743

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que el Ramo de Cultura requiere atender diversos proyectos estratégicos comprendidos en el Plan Cuscatlán, los cuales incluyen la reactivación del Centro Histórico de San Salvador, mediante el remozamiento y adecuaciones de espacios emblemáticos, como el Teatro Nacional de San Salvador y el Palacio Nacional, cuyo monto asciende a UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,242,000.00); así como, la adquisición de instrumentos musicales, servicios profesionales, diseño de vestuario y gastos logísticos necesarios para el lanzamiento de la Banda El Salvador, a realizarse el 15 de septiembre de 2023 por un monto de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$898,148.00) y la puesta en funcionamiento de la nueva Biblioteca Nacional de El Salvador, cuyo costo ha sido estimado en QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$576,371.00), lo que totaliza un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,716,519.00) y para lo cual no se dispone de financiamiento para el presente ejercicio financiero fiscal de 2023.
- III. Que de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda, con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate de la evasión fiscal, ha registrado excedentes de ingresos del Impuesto sobre la Renta con relación a las estimaciones programadas al primer trimestre de 2023, lo que permite apoyar presupuestariamente al Ramo de Cultura para poder cubrir las prioridades antes relacionadas, hasta por el monto de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,716,519.00).
- IV. Que con el propósito que el Ramo de Cultura pueda disponer de los recursos para atender las necesidades planteadas anteriormente, es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en los términos siguientes: en la Sección A- Presupuesto General del Estado, Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto Sobre la Renta con DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,716,519.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al

Ramo de Cultura, se incrementan las asignaciones vigentes por el mismo monto, fuente de financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto Sobre la Renta, con DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,716,519.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Cultura, Literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones con el monto de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,716,519.00), conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Fomento y Conservación de la Cultura y el Arte 2023-3500-3-02-01-21-1 Fondo General	Servicios de Protección, Conservación, Formación, Producción y difusión de la Cultura y el Arte	1,905,971	810,548	1,905,971	810,548	2,716,519
22-1 Fondo General		1,905,971	810,548	1,905,971	810,548	1,905,971 810,548
Total		1,905,971	810,548	1,905,971	810,548	2,716,519

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 744**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00), la cual incluye el Presupuesto Especial del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes (INABVE), por un monto de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$162,554,370.00).
- II. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992 (Ley de Veteranos vigente), el INABVE tiene la facultad de implementar, administrar y coordinar directamente y/o a través de instituciones privadas o de gobierno, el acceso a proyectos productivos para los veteranos y excombatientes beneficiarios de la referida Ley; así como los beneficiarios directos que se encuentren inscritos en el registro del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), a través de la entrega de beneficios y/o incentivos económicos, maquinaria, equipo, insumos y otros aplicables con base al presupuesto asignado, encaminados a la obtención de empleo; así como para generar y fortalecer actividades productivas sostenibles en las áreas agropecuaria, comercial, de servicios y otras que garanticen la plena inserción productiva de los beneficiarios.

- III. Que según lo establecido en el Art. 10 de la Ley Especial citada en el considerando anterior, los veteranos y excombatientes beneficiarios de la misma; así como los beneficiarios directos que se encuentren inscritos en el registro del FOPROLYD, tendrán derecho a programas de gobierno que faciliten la obtención de créditos preferenciales, concedidos a un tipo de interés y plazo que aseguren su estabilidad económica-social, considerando también la capacidad de pago de los mismos, para lo cual se creó el Fondo Rotativo del Instituto, con el objetivo de otorgar financiamiento a través de líneas de crédito orientadas a iniciativas productivas, vivienda, consumo y otras que se ajusten a las necesidades de los beneficiarios y a través del cual el INABVE puede otorgar créditos a corto, mediano y largo plazo, concedidos a un tipo de interés que considere por lo menos la tasa de inflación anual.
- IV. Que el INABVE ha reintegrado al Fondo General, recursos no utilizados por Aporte Fiscal, generando excedentes de ingresos en el Rubro de Ingresos Financieros y Otros con relación a las estimaciones programadas al primer trimestre de 2023, lo que permite contar con disponibilidades financieras para reforzar a dicho Instituto para atender las prioridades antes relacionadas, hasta por el monto de UN MILLÓN 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00), así: QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) destinados para proyectos productivos y QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) destinados para el otorgamiento de créditos a la población veterana y excombatiente.
- V. Que con el propósito que el INABVE pueda utilizar los recursos antes mencionados, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023 en los términos siguientes: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, fuente específica de ingreso 15799 Ingresos Diversos con UN MILLÓN 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00). Así mismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, Línea de Trabajo 01 Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes - Fondo General, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con esa misma cantidad; además, en la Sección B.

Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – GASTOS, se incrementa la fuente específica de ingreso y las asignaciones de gastos del Presupuesto Especial del INABVE, en la Unidad Presupuestaria 02 Beneficios y Prestaciones, Línea de Trabajo 01 Beneficios y Prestaciones Económicas y Sociales, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con el monto de UN MILLÓN 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, fuente específica de ingreso 15799 Ingresos Diversos, con UN MILLÓN 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, se incrementan las asignaciones presupuestarias programadas para transferir al Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades 2023-2300-2-06-01-21-1 Fondo General	Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes - Fondo General	1,000,000	1,000,000
Total		1,000,000	1,000,000

Art. 2. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B. Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – GASTOS, en la parte correspondiente al Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) Se refuerza la fuente específica de ingreso que se indica, con el monto que a continuación se detalla:

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		1,000,000
16 Transferencias Corrientes		1,000,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1622300 Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial	1,000,000	
Total		1,000,000

- B) En la Unidad Presupuestaria 02 Beneficios y Prestaciones, Línea de Trabajo 01 Beneficios y Prestaciones Económicas y Sociales, se incrementan las asignaciones de gastos, con los montos que a continuación se detallan, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Clfrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
02 Beneficios y Prestaciones		1,000,000	1,000,000
2023-2304-2-02-01-21-1 Fondo General	Beneficios y Prestaciones Económicas y Sociales	1,000,000	1,000,000
Total		1,000,000	1,000,000

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 746**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, que incluye el Presupuesto del Consejo Salvadoreño del Café por un monto de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,625,831), que comprende UN MILLÓN SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,006,741) financiados con el Fondo General y SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$619,090) con Recursos Propios.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 1087, de fecha 5 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 357, del 20 del mismo mes y año, reformado mediante Decreto Legislativo No. 43, de fecha 10 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 129, Tomo No. 384, del 13 de julio de ese mismo año, se estableció una contribución especial equivalente a CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por cada quintal de café oro, entregado por el productor y liquidado por el tostador, beneficiador o beneficiador exportador; la que sería recaudada por el Ministerio de Hacienda y destinada para el Consejo Salvadoreño del Café (CSC) para realizar por sí o mediante cualquier entidad privada, actividades relacionadas con la investigación científica y transferencia de tecnología aplicable a la caficultura; así como a la recopilación de estadísticas necesarias para la formulación y evaluación de la política cafetalera nacional.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 608, de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 437, del 15 del mismo mes y año, se emitió interpretación auténtica al Art. 1 del Decreto Legislativo No. 43 antes relacionado, a efecto de ampliar el alcance del destino en que se utiliza dicha contribución, ya que se han identificado otras actividades que resultan necesarias e indispensables para lograr la realización de los fines establecidos del CSC, estableciéndose que las actividades relacionadas con la investigación científica, transferencia de tecnología aplicable a la caficultura; así como la recopilación de

estadísticas que sean necesarias para la formulación y evaluación de la política cafetalera nacional, comprenderá también las acciones estratégicas que propicien el proceso de la reactivación de la caficultura y mejora continua de los aspectos de calidad, productividad y oportunidad de comercializar el café en mercados internacionales y diferenciados; así como en el mercado local, entre otras.

- IV. Que según información proporcionada por la División de Fondos Ajenos en Custodia de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los "Lineamientos Pago de Contribución Especial", de fecha 11 de febrero de 2014 emitidos por el referido Ministerio, esa Dirección General transfirió recursos por DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$233,658) a la cuenta bancaria institucional del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), según se muestra en reporte de Autorización de Transferencia de Fondos, en atención a requerimiento solicitado por el CSC, mediante oficio No. CSC-UF1-005-2023, de fecha 27 de febrero de 2023.
- V. Que el Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, en Sesión No. 350, Punto 4, celebrada el 28 de marzo del presente año, acordó incorporar a la Ley de Presupuesto vigente de 2023 el monto de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$233,658) proveniente de la referida Contribución Especial, a fin de financiar el certamen de Taza de Excelencia El Salvador 2023 y la promoción de la marca Café El Salvador en el mercado nacional.
- VI. Que con el propósito que el Consejo Salvadoreño del Café pueda utilizar los recursos generados por la Contribución Especial, para financiar los eventos antes citados, se requiere efectuar una reforma a la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en los términos siguientes: en la Sección B. Presupuestos Especiales, Apartado B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II – GASTOS, en la parte correspondiente al Consejo Salvadoreño del Café, Literal B. Ingresos, se incorpora el Rubro 32 Saldos de Años Anteriores, Cuenta 321 Saldos Iniciales de Caja y Banco, Fuente Específica 32102 Saldo Inicial en Banco, por DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$233,658) y en el Literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las asignaciones de gastos en la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración

Institucional, Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración, con un monto de CIENTO SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$106,000.00) y Unidad Presupuestaria 02 Servicios de Exportación, Control de Calidad y Escuela de Café, Líneas de Trabajo 02 Control de Calidad con OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000.00) y 03 Promoción y Escuela de Café con CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$119,658.00), con aplicación a la fuente de financiamiento de Recursos Propios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B – PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1- Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Romano II – Gastos, en la parte correspondiente al Consejo Salvadoreño del Café, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el literal B. Ingresos, increméntase la fuente específica de Ingresos con los montos que se indican a continuación:

B. INGRESOS

Financiamiento		233,658
32 Saldos de Años Anteriores		233,658
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		
32102 Saldo Inicial en Banco	233,658	
Total		233,658

- B) En el literal B. Asignación de Recursos, numeral 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones de gastos, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional	Dirección y Administración	106,000	106,000
2023-4206-4-01-01-21-2 Recursos Propios		106,000	106,000
02 Servicios de Exportación, Control de Calidad y Escuela de Café	Control de Calidad Promoción y Escuela de Café	127,658	127,658
2023-4206-4-02-02-21-2 Recursos Propios		8,000	8,000
03-21-2 Recursos Propios		119,658	119,658
Total		233,658	233,658

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 747**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 de diciembre del mismo año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual incluye el Presupuesto Ordinario del Ministerio de Desarrollo Local con CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,637,332.00).
- II. Que de conformidad al artículo 55 de la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor, emitida mediante Decreto Legislativo No. 817, publicado en el Diario Oficial No. 74, Tomo No. 431, de fecha 22 de abril de 2021, se creó el Consejo Nacional Integral de la Persona Adulta Mayor (CONAIPAM), como un ente de protección social, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, adscrito al Ramo de Desarrollo Local; el cual tiene como objetivo general la rectoría, diseño, planificación, coordinación, ejecución y monitoreo de políticas, planes, programas, normativas y acciones a favor de la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores.
- III. Que en armonía con los objetivos de la nueva Ley antes mencionada, el Ministerio de Desarrollo Local requiere modificar su estructura presupuestaria vigente, incorporando en la Unidad Presupuestaria 02 Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad, una Línea de Trabajo 05 Protección y Promoción de los Derechos de la Población Adulta Mayor, a efecto de financiar el inicio de las operaciones del CONAIPAM, con el monto de \$814,220, cuyos recursos serán destinados a financiar el pago de remuneraciones de 5 plazas por Contratos que actualmente realizan labores relacionadas con la atención especializada a la población adulta mayor con un costo de \$62,408; así como, el pago de consultorías para el funcionamiento de la entidad, servicios de formación de familias y cuidadores de personas adultas mayores, arrendamiento de oficinas, servicios básicos, adquisición de mobiliario y equipo informático, entre otros, por \$751,812.

- IV. Que con el fin de viabilizar el inicio de operaciones del CONAIPAM, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en los términos siguientes: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Desarrollo Local, literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 02 Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad, se incorpora con su respectivo propósito, la Línea de Trabajo 05 Protección y Promoción de los Derechos de la Población Adulta Mayor, con OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$814,220.00). Asimismo, se disminuyen en la misma Unidad Presupuestaria, las asignaciones en la Línea de Trabajo 01 Atención a la Población en Condición de Vulnerabilidad por \$814,220, Fuente de Financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Desarrollo Local, Literal B. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 02 Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad, se incorpora con su respectivo propósito, la Línea de Trabajo 05 Protección y Promoción de los Derechos de la Población Adulta Mayor, con OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$814,220.00), Fuente de Financiamiento Fondo General, conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
02 Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad		814,220
05 Protección y Promoción de los Derechos de la Población Adulta Mayor	Realizar acciones de rectoría, diseño, planificación, coordinación, ejecución y monitoreo del conjunto de políticas, planes, programas y normativas a favor de la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, de conformidad a la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor.	814,220
Total		814,220

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad 2023-3700-3-02-05-21-1 Fondo General	Protección y Promoción de los Derechos de la Población Adulta Mayor	62,408	553,557	3,600	194,655	619,565	194,655	814,220
22-1 Fondo General		62,408	553,557	3,600	194,655	619,565	194,655	819,565
Total		62,408	553,557	3,600	194,655	619,565	194,655	814,220

Los recursos que se incorporan en la Unidad Presupuestaria 02 Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad, Línea de Trabajo 05 Protección y Promoción de los Derechos de la Población Adulta Mayor, por el monto de OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$814,220.00), serán tomados de las asignaciones disponibles en la misma Unidad Presupuestaria, Línea de Trabajo 01 Atención a la Población en Condición de Vulnerabilidad, Fuente de Financiamiento Fondo General.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 748**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que en fecha 28 de marzo del 2023, se suscribió el Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión GRT/ER-19647-ES entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo, actuando en su calidad de Administrador de una contribución especial otorgada por la Unión Europea por SEIS MILLONES 00/100 DE EUROS (€6,000,000.00), estimada en SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,431,162.00) destinados a fortalecer el "Programa de Conectividad Digital Social", ejecutado por la Secretaría de Innovación de la Presidencia, de los cuales en esta oportunidad la Presidencia de la República requiere incluir en la Ley de Presupuesto vigente de 2023 el monto de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500,000.00) para reforzar las asignaciones del Proyecto de Inversión Pública Código 7358 "Programa de Conectividad Digital Social".
- III. Que el Proyecto 7358 tiene como objetivo incrementar el acceso a la banda ancha fija y móvil para conectividad a internet, así como el nivel en habilidades digitales a la población beneficiaria, el cual cuenta con una asignación presupuestaria vigente, por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,500,000.00) con Fuente de Financiamiento de Préstamos Externos y que adicionalmente con la incorporación de recursos solicitados en esta oportunidad, se podrá contar para dicho fin con la cantidad de VEINTIÚN MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,000,000.00) para el presente ejercicio financiero fiscal de 2023.

- IV. Que con el propósito que la Institución pueda disponer del crédito presupuestario para reforzar las asignaciones del referido Proyecto Código 7358, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, incrementando en la Sección - A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, el Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500,000.00). Además, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, en la Unidad Presupuestaria 03 Secretaría de Innovación de la Presidencia, se incorpora con su respectivo propósito, la Línea de Trabajo 04 Programa de Conectividad Digital Social (GRT/ER-19647-ES) con TRES MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500,000.00), Fuente de Financiamiento Donaciones; asimismo, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, incrementando las asignaciones del referido Proyecto de Inversión Código 7358 "Programa de Conectividad Digital Social" con la misma cantidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En la Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en el Apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, se incrementa la fuente específica y el monto que se indica, así:

22404 De Organismos Multilaterales

Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión GRT/ER-19647-ES, suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su calidad de administrador de una contribución especial otorgada por la Unión Europea, destinada a financiar el "Programa de Conectividad Digital Social" (Presidencia de la República)

\$3,500,000

- B) Asimismo, en el Apartado III - GASTOS, en la parte que corresponde a la Presidencia de la República, Literal B. Asignación de Recursos, en la Unidad Presupuestaria 03 Secretaría de Innovación de la Presidencia, se incorpora con su respectivo propósito la Línea de Trabajo 04 Programa de Conectividad Digital Social (GRT/ER-19647-ES), con el monto de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500,000.00), según se indica a continuación:

0500 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
03 Secretaría de Innovación de la Presidencia		3,500,000
04 Programa de Conectividad Digital Social (GRT/ER-19647-ES)	Mejorar el acceso a la conectividad e infraestructura digital, y la formación para el incremento de las habilidades y competencias digitales en la población beneficiada.	3,500,000
Total		3,500,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos de Capital
03 Secretaría de Innovación de la Presidencia		3,500,000	3,500,000
2023-0500-1-03-04-22-5 Donaciones	Programa de Conectividad Digital Social (GRT/ER-19647-ES)	3,500,000	3,500,000
Total		3,500,000	3,500,000

Además, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incrementando las asignaciones del Proyecto 7358 "Programa de Conectividad Digital Social", con TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500,000.00), de la manera siguiente:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
03	Secretaría de Innovación de la Presidencia					3,500,000
	04 Programa de Conectividad Digital Social (GRT/ER-19647-ES)					3,500,000
7358	Programa de Conectividad Digital Social	Donaciones	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic. / 2023	3,500,000
Total						3,500,000

Los recursos provenientes de donaciones que se incorporan mediante el presente decreto legislativo, deberán ser aplicados en la fuente de recursos 8 Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

Préstamo No. 5733/OC-ES
Resolución DE-2/23

CONTRATO DE GARANTÍA

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo al BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Programa de Acceso al Crédito para Micro, Pequeña y Mediana Empresa

16 de mayo de 2023

CONTRATO DE GARANTÍA

CONTRATO celebrado el día 16 de mayo de 2023 entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante denominada el "Garante", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

ANTECEDENTE

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 5733/OC-ES, en adelante denominado el "Contrato de Préstamo", celebrado el 2 de mayo de 2023, entre el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, en adelante denominado el "Prestatario" y el Banco, el Banco convino en otorgar un financiamiento al Prestatario hasta por una suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000) que formen parte de los recursos del Capital Ordinario del Banco, siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones financieras del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones financieras contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.
2. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año.

Para los efectos de este Contrato, la expresión "bienes o rentas fiscales" significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

3. En la medida de su competencia legal, el Garante se compromete a:
 - (a) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Programa.
 - (b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que fuere de su conocimiento que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Programa o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

- 2 -

- (c) Proporcionar al Banco las informaciones que éste razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario.
 - (d) Informar a la mayor brevedad posible al Banco en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.
4. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que apliquen o pudieren aplicar las leyes de El Salvador y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.
 5. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.
 6. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.
 7. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo XII de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.
 8. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones:

Al Garante:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard Los Héroes No.1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2225-7491

5733/OC-ES

- 3 -

Al Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de El Salvador, adquiera plena validez jurídica. El Garante se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.


EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor, en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

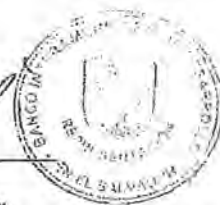
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO


José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda




César A. Falconi
Representante en El Salvador



5733/OC-ES

Resolución DE-2/23

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5733/OC-ES

entre el

BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**Programa de Acceso al Crédito para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**2 de mayo de 2023

CONTRATO DE PRÉSTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre el BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 2 de mayo de 2023, en el marco del Acuerdo para el Establecimiento de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión No. ES-O0009, suscrito entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR y el Banco el 29 de junio de 2021.

Las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato están garantizadas por la REPÚBLICA DE EL SALVADOR en los términos del Contrato de Garantía No. 5733/OC-ES.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Acceso al Crédito para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

(a) “Subpréstamo”: préstamos de mediano y largo plazo otorgados por IFIs elegibles a Sub prestatarios elegibles, de conformidad con lo establecido en este Contrato y en el Reglamento de Crédito.

(b) “Sub prestatario”: personas naturales y jurídicas, de todos los sectores de la economía, consideradas micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) en el régimen legal de El Salvador y en las políticas internas de BANDESAL.

(c) “IFIs elegibles”: instituciones financieras de primer piso sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero o IFIs no reguladas que cumplan con las condiciones que impone el sistema de gestión de riesgos de BANDESAL y que cuenten con cupos de financiamiento en BANDESAL, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y en el Reglamento de Crédito.

- 2 -

- (d) "MIPYME": micro, pequeñas y medianas empresas.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cien millones de Dólares (US\$100,000,000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos, moneda de los desembolsos y limitaciones a los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato en materia de desembolsos, el desembolso por el Banco de los recursos del Préstamo estará sujeto a los siguientes límites máximos: (i) hasta el quince por ciento (15%) del monto total de Préstamo durante los primeros doce (12) meses contados a partir de 11 de enero de 2023; (ii) hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del Préstamo durante los primeros veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior; y (iii) hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo durante los primeros treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior.

(d) Las limitaciones de que trata el inciso (c) anterior podrán ser dejadas sin efecto en la medida en que se cumpla con los requisitos establecidos en la política del Banco sobre dichas limitaciones y siempre que éste haya notificado de ello por escrito al Prestatario.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario y con la anuencia del Garante, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. (a) Los recursos del Préstamo deberán comprometerse por las IFIs elegibles a favor de los Sub prestatarios dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) meses contados desde la fecha de vigencia de este Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que las IFIs elegibles y los Sub prestatarios hayan suscrito los respectivos contratos.

(b) La parte del Préstamo que hubiere sido comprometida, de acuerdo con el inciso (a) anterior, será desembolsada dentro del plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, en adelante el Plazo Original de Desembolsos. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos deberá contar con la anuencia del Garante y estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

5733/OC-ES

- 3 -

(c) A menos que las Partes acuerden por escrito y con la anuencia del Garante, prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b) anterior de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una

Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLAUSUAL 3.01 Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes: que se haya aprobado el Reglamento de Crédito, en los términos previamente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo correspondientes al Componente de Crédito del Programa sólo podrán ser utilizados para financiar Subpréstamos así como pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 11 de enero de 2023 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales,

- 5 -

las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Programa**

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario será el Organismo Ejecutor del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Condiciones de los Subpréstamos. (a) A los Sub prestatarios deberá cobrarse por concepto de intereses, comisiones, seguros o cualquiera otros cargos, tasa o tasas anuales que sean económicamente rentables; con plazos de seis (6) o más meses; y con un grado de transferencia del beneficio del periodo de gracia, de la forma en que se detalla en el Reglamento de Crédito.

(b) Los Sub prestatarios serán personas naturales y jurídicas, de todos los sectores de la economía, consideradas como MIPYME en el régimen legal de El Salvador y en las políticas internas de BANDESAL, que cumplan con los siguientes requisitos: (i) ser un sujeto de crédito solvente; y (ii) cumplir con los requisitos crediticios de las IFI elegibles. El Reglamento de Crédito desarrollará estos criterios.

(c) Al menos el treinta por ciento (30%) de los recursos del Programa se concederán a Subprestatarias mujeres.

(d) Al menos veinte por ciento (20%) de los recursos del Programa financiarán actividades de mitigación y/o adaptación al cambio climático, de la forma que se detalla en el Reglamento de Crédito.

(e) Las IFIs elegibles no podrán conceder dentro del Programa a una misma persona natural o jurídica, Subpréstamos que en su conjunto y en un momento dado, excedan del monto de quinientos mil Dólares (US\$500.000), salvo que, por razones especiales se obtenga la aceptación previa del Banco.

(f) Con los recursos del Préstamo, no podrá concederse Subpréstamos clasificados en Categorías A y B bajo el sistema de clasificación ambiental y social del Banco; o Subpréstamos de mayor riesgo socioambiental, ni Subpréstamos que financien la adquisición o instalación de paneles solares o bienes y servicios que constan en la Lista de Exclusión del Marco de Política Ambiental y Social del Banco, la ley local y criterios adicionales de exclusión y elegibilidad, que se encuentra en el Reglamento de Crédito.

- 6 -

(g) En adición a lo dispuesto en los incisos anteriores de esta Cláusula, todos los Subpréstamos que otorguen las IFIs elegibles con cargo al Préstamo, deberán incluir, entre las condiciones que exija a cada Sub prestatario, por lo menos, las siguientes:

- (i) El compromiso del Sub prestatario de que los bienes y servicios que se financien con el Subpréstamo se utilicen exclusivamente para el objetivo para el que se otorgaron;
- (ii) El compromiso del Sub prestatario de dar cumplimiento a las políticas y requerimientos sociales y ambientales del Banco de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Crédito;
- (iii) El derecho del Prestatario, las IFIs elegibles y del Banco, a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones u otros activos y servicios financiados;
- (iv) La obligación de proporcionar todas las informaciones que el Banco, el Prestatario y las IFIs elegibles razonablemente soliciten al Sub prestatario;
- (v) El derecho de las IFIs elegibles a suspender los desembolsos del Subpréstamo si el Sub prestatario no cumple con sus obligaciones;
- (vi) El compromiso del Sub prestatario de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes financiados con recursos del Subpréstamo; y
- (vii) La constitución por parte del Sub prestatario de garantías específicas suficientes en favor de la IFI respectiva.

CLÁUSULA 4.03. Cesión de los Subpréstamos. En relación con los Subpréstamos que se otorguen con los recursos del Préstamo, las IFIs elegibles se comprometen a: (a) mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; y (b) solicitar y obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas.

CLÁUSULA 4.04. Modificación de disposiciones legales y de los Reglamentos Básicos o de Crédito. En adición a lo previsto en el Artículo 7.01 de las Normas Generales, las partes convienen que: (i) a las IFIs elegibles que participen en el Programa, les será aplicable lo previsto para el Prestatario en el Artículo 6.01 de las Normas Generales; y (ii) será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento de Crédito que se aplique al Programa.

CLÁUSULA 4.05. Uso de fondos provenientes de la recuperación de los Subpréstamos y de los préstamos a las IFIs elegibles. (a) Durante el Plazo de Desembolsos y sus extensiones, y durante un período de dos (2) años siguientes, el Prestatario deberá usar los fondos provenientes de las recuperaciones de los Subpréstamos que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias

- 7 -

para el servicio del Préstamo, únicamente para la concesión de nuevos Subpréstamos en condiciones similares a las establecidas en este Contrato.

(b) Las recuperaciones que realice el Prestatario de los préstamos concedidos a las IFIs elegibles con recursos del Préstamo deberá utilizarse para la concesión de nuevos Subpréstamos, por intermedio de IFIs elegibles, en los términos señalados en este Contrato, incluyendo que al menos un treinta por ciento (30%) de los recursos se concedan a Subprestatarías mujeres, que un veinte por ciento (20%) de los recursos financien actividades de mitigación y/o adaptación al cambio climático, de la forma que se detalla en el Reglamento de Crédito. Sin perjuicio de lo anterior, el Prestatario podrá invertir los recursos líquidos transitoriamente ociosos en valores a la vista y/u otros instrumentos financieros a corto plazo que devenguen intereses, según lo permitan las leyes locales. Transcurrido un plazo de dos (2) años contados desde la fecha del último desembolso del Préstamo, el Banco y el Prestatario podrán acordar condiciones distintas a las establecidas en este Contrato para los Subpréstamos, siempre que se observen los lineamientos generales del Programa.

CLÁUSULA 4.06. Otras condiciones especiales de ejecución. De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.03 de las Normas Generales, el Prestatario se obliga a ejecutar el Programa de conformidad con este Contrato de Préstamo y con el Reglamento de Crédito. El Reglamento de Crédito incluirá, entre otras cosas: (i) las características específicas de los Subpréstamos a la MIPYME; (ii) limitación de destinación de utilización de los recursos; (iii) la aplicación del Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) del Programa que incluye la Lista de Exclusión y el seguimiento de aspectos socioambientales; (iv) las obligaciones fiduciarias; (v) los requerimientos de monitoreo y evaluación. Las modificaciones al Reglamento de Crédito deberán contar con el visto bueno del Banco.

CLÁUSULA 4.07. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se

determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario y el Banco.

CLÁUSULA 4.08. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.09. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- 9 -

Informes semestrales de progreso, a ser presentados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre, que incluirán: (i) los resultados y productos alcanzados en la ejecución de la Matriz de Resultados del Programa; y (ii) el cumplimiento de los criterios de elegibilidad detallados en el Reglamento de Crédito. El Prestatario se compromete a participar en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son: Estados financieros auditados del Programa a ser entregados en las fechas establecidas en el Artículo 7.03 de las Normas Generales.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. (a) El Prestatario se compromete al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados: dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, un informe de evaluación de impacto cuasiexperimental de diferencias-en-diferencias, tomando como grupo de tratamiento MIPYME beneficiadas del Programa, y como grupo de control MIPYME elegibles, pero no apoyadas con el Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco.

(b) El Prestatario se compromete a: (i) mantener un sistema de monitoreo y evaluación del componente único, sobre la base del cual preparará los informes y datos que remitirá al Banco, en los términos de este Contrato. Para efectos de la evaluación, recopilará, almacenará y mantendrá consigo toda la información, indicadores y parámetros, incluyendo los planes anuales y la evaluación final necesarios para la elaboración de un Informe de Terminación de Programa.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de El Salvador, adquieran plena validez jurídica este Contrato y el Contrato de Garantía. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes.

5733/OC-ES

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Banco de Desarrollo de la República de El Salvador
89 Avenida Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón
Edificio World Trade Center, Torre II, 4to Nivel
San Salvador, El Salvador, CA

Facsimil: (503) 2592-1006

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en El Salvador
89 Avenida Norte y Calle el Mirador Colonia Escalón
Edificio World Trade Center Torre I, 4to Nivel
San Salvador, El Salvador

Facsimil: (503) 2233-8921

Correo electrónico: bidelsalvador@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsimil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

- 11 -

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Banco de Desarrollo de la República de El Salvador
89 Avenida Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón
Edificio World Trade Center, Torre II, 4to Nivel
San Salvador, El Salvador, CA

Facsímil: (503) 2233-8921

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR




Moisés Salvador Cabrera Alvarenga
Presidente

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO




César A. Falconi
Representante en El Salvador

5733/OC-ES

LEG/SGO/CID/EZSHARE-275433124-8894

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Enero 2022

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. "Administrador de SOFR" significa el Federal Reserve Bank de Nueva York en su carácter de administrador de SOFR, o cualquier administrador sucesor de SOFR.
2. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo

5733/OC-ES

- 2 -

Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

3. "Agente de Cálculo" significa el Banco, a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
4. "Agente de Cálculo del Evento" significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
5. "Agente Modelador" significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
6. "Agente Reportador" significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
7. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
8. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
9. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
10. "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
11. "Cantidad Nocional" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
12. "Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes" significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante

- el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).
13. “Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.
 14. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la “Carta Notificación de Conversión” se entenderá también como “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes”.
 15. “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes” significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
 16. “Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.
 17. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
 18. “Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
 19. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
 20. “Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de

- 4 -

Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

21. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
22. “Catástrofe” significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.
23. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
24. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
25. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
26. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
27. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.
28. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
29. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
30. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

5733/OC-ES

31. "Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
32. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
33. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Total" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
34. "Conversión de Protección contra Catástrofes" significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
35. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.
36. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.
37. "Conversión de Tasa de Interés" significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
38. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
39. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

- 6 -

40. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo relativo a la tasa SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódicamente por el Banco en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos con garantía soberana y expresado en términos de un porcentaje anual.
41. "Cronograma de Amortización" significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas modificados de común acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
42. "Desastre Natural Elegible" significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical; u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.
43. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
44. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
45. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
46. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
47. "Evento" significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
48. "Evento de Liquidación en Efectivo" significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
49. "Facilidad de Crédito Contingente" significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para

Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.

50. "Facilidad de Financiamiento Flexible" significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
51. "Fecha de Conversión" significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.
52. "Fecha de Conversión de Moneda" significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
53. "Fecha de Conversión de Productos Básicos" significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
54. "Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes" significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
55. "Fecha de Conversión de Tasa de Interés" significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
56. "Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
57. "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
58. "Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos" significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
59. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

- 8 -

60. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
61. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
62. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo; o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
63. “Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo” significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.
64. “Marco de Política Ambiental y Social” significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.
65. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
66. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
67. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

68. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
69. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
70. "Monto de Liquidación en Efectivo" (i) con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales; y (ii) con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
71. "Monto de la Protección" significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.
72. "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.
73. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
74. "Notificación de Cálculo del Evento" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo; y (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
75. "Opción de Compra de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
76. "Opción de Pago de Principal" significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.
77. "Opción de Productos Básicos" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.
78. "Opción de Venta de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el

- 10 -

Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.

79. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
80. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".
81. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
82. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
83. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
84. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
85. "Plazo de Conversión" significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el período desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
86. "Plazo de Ejecución" significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
87. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

- 11 -

88. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
89. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
90. "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
91. "Precio Especificado" significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
92. "Precio de Ejercicio" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar; o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
93. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
94. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
95. "Principios Básicos de Adquisiciones" significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
96. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
97. "Reporte del Evento" significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
98. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

- 12 -

99. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
100. “Semestre” significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.
101. “SOFR” significa, con respecto a cualquier día, la *Secured Overnight Financing Rate* publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente <http://www.newyorkfed.org>, o la fuente que en su caso lo sustituya.
102. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de ejecutar una Conversión (con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes), en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes elementos, entre otros: (1) la tasa SOFR u otra tasa base de interés aplicable al Préstamo más un margen que refleje el costo estimado de captación en Dólares para el Banco al momento del desembolso o la Conversión; (2) el costo efectivo de captación para el Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de la tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación para el Banco en la moneda solicitada al momento del desembolso o la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
103. “Tasa de Interés Basada en SOFR” significa la Tasa de Interés SOFR más el Costo de Fondeo del Banco.
104. “Tasa de Interés SOFR” significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la siguiente fórmula:

$$\left[\left(\frac{\text{Índice SOFR}_{Final}}{\text{Índice SOFR}_{Inicial}} \right) - 1 \right] \times 360/d_c$$

En donde:

- i) “ d_c ” significa el número de días del período de cálculo correspondiente.
- ii) “Índice SOFR_{Inicial}” significa el valor del Índice SOFR el primer día del período de cálculo que corresponda.
- iii) “Índice SOFR_{Final}” significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el período de cálculo que corresponda.

- 13 -

- iv) “Índice SOFR” significa, con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado.

Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Agente de Cálculo usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por el Banco de acuerdo con el Artículo 3.07(e) de estas Normas Generales.

- v) “Índice SOFR Proyectado” significa, con respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por el Banco siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.
- vi) “Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos” significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la *Securities Industry and Financial Markets Association* (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.
105. “Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal” significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.
106. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
107. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
108. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

5733/OC-ES

- 14 -

109. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
110. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
- (A) el monto de cada pago de amortización;
- (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;
- y
- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

$A_{i,j}$ es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j , calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

$FP_{i,j}$ es la fecha de pago referente al pago i del tramo j .

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

- 15 -

AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

111. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

- 16 -

- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Opción de Pago de Principal. (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término "Prestatario" deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones

de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el plazo de amortización del Préstamo, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la entrada en vigencia de este Contrato.** El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

- 18 -

(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

ARTÍCULO 3.04. Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

ARTÍCULO 3.05. Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal.

(a) El Prestatario pagará al Banco una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos sobre los Saldos Deudores; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.06. Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el plazo de amortización del Préstamo, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

- 19 -

- (i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;
- (ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;
- (iii) indicar el número de Préstamo; e
- (iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en los incisos (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;
- (ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y
- (iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este

- 20 -

Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

ARTÍCULO 3.07. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** En la medida en que el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengarán intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en SOFR que corresponda más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco. Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el índice SOFR publicado para una parte del período de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho período. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente período de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas para efectuar la Conversión; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un

- 21 -

Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que los pagos del Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés SOFR o cualquier otra Tasa Base de Interés aplicable, incluyendo si el Banco determina que ya no es posible para el Banco, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir usando la Tasa de Interés SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable para gestionar sus activos y pasivos. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo cualquier ajuste aplicable a los márgenes y las modificaciones necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, la tasa base de interés alternativa aplicable y las modificaciones necesarias con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa y las modificaciones de conformidad necesarias serán efectivas en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.08. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 o 8.02 de estas Normas Generales.

- 22 -

ARTÍCULO 3.09. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.11. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.12. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada

y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.13. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.14. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.15. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del

- 24 -

Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá

- 25 -

ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender provisiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un período mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados

- 26 -

pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados

exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con

- 28 -

cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o

5733/OC-ES

- 29 -

del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo y plazo de la tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el

- 30 -

párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

- (v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones

- 32 -

legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevaletientes de mercado.

- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión

no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

- 34 -

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No

obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo

- 36 -

incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Ncional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario

y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocial multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldo Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en

- 38 -

virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (zero cost collar). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda

(collar) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes. En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.

- 40 -

- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes. Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) Días Hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.
- (b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:
 - (i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.
 - (ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:
 - (A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
 - (B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.

- 42 -

- (C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.
 - (D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco
- (iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.
- (d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

ARTÍCULO 5.14. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, usando la metodología y las convenciones determinadas por el Agente de Cálculo, incluidas las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Agente de Cálculo considere apropiadas.

ARTÍCULO 5.15. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.16. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.17. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de cien (100) puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.18. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco

- 44 -

dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales.

La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las

- 46 -

mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Gestión ambiental y social. (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, así como con sus respectivas guías de implementación, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la

implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento

- 48 -

del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar

- 49 -

al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o

- 50 -

de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

5733/OC-ES

- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de

- 52 -

bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

- 53 -

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión

- 54 -

“bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI **Disposiciones varias**

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco,

permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII **Procedimiento arbitral**

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

- 56 -

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/EZSHARE-275433(24-8895

ANEXO ÚNICO**EL PROGRAMA****Programa de Acceso al Crédito para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa****I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo general del Programa es apoyar el crecimiento de las MIPYME en El Salvador, a través del financiamiento de las líneas de segundo piso de BANDESAL. El objetivo específico de desarrollo del Programa es promover la expansión del acceso a crédito productivo de mediano y largo plazo para MIPYME salvadoreñas, a través del apoyo a la actuación de BANDESAL.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente Único. Crédito productivo

- 2.02** Bajo este componente se financiarán Subpréstamos a micro, pequeña y medianas empresas (MYPYME) por medio de IFI elegibles que accedan a las líneas de segundo piso de BANDESAL. Los Subpréstamos podrán financiar actividades productivas que incrementen la operatividad del negocio de las MIPYME, incluyendo activos fijos y capital de trabajo, y, por lo tanto, promuevan su recuperación y crecimiento. El enfoque del Programa es multisectorial y algunos de los sectores que podrían financiarse son comercio, servicios, industria manufacturera, construcción de pequeña escala y agricultura.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento

(en millones de US\$)

Componentes	Banco	Local	Total	%
Componente Único: Crédito Productivo	100	0	100	100
Total	100	0	100	100

- 2 -

- 3.02 Los costos de administración, monitoreo, evaluación y auditoría del Programa serán cubiertos por BANDESAL.

IV. Ejecución

- 4.01 BANDESAL ejecutará el Programa por intermedio de su Dirección de Gestión de Fondeo y Desarrollo, que será responsable de coordinar los arreglos necesarios para la ejecución del Programa. Entre las actividades a su cargo se encuentran: (i) preparación, implementación y coordinación de los planes anuales operativos; (ii) seguimiento de presupuestos, contabilidad del Programa, administración financiera, reportes y solicitudes de desembolsos; (iii) preparación de reportes técnicos, de ejecución y financieros; (iv) monitoreo y evaluación del Programa; (v) evaluación del Programa al final del período de ejecución; (vi) seguimiento a la contratación del auditor externo e implementación de sus recomendaciones; y (vii) punto de contacto del Programa con el Banco.
- 4.02 BANDESAL buscará proactivamente coordinación con los mecanismos interinstitucionales e intersectoriales formales establecidos en el marco de las iniciativas públicas y privadas de apoyo a las MIPYME. Estos mecanismos mejorarán la orientación estratégica de BANDESAL para asegurar una acción oportuna y hábil para la provisión de Subpréstamos del Programa.

DECRETO No. 749**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 706, de fecha 30 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo No. 438, del 31 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgare en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscribiere el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), para financiar la operación denominada "Programa de Acceso al Crédito para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".
- II. Que el Contrato de Garantía para el préstamo del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), referido en el considerando anterior, fue suscrito el 16 de mayo de 2023, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 706 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Garantía antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Garantía suscrito el 16 de mayo de 2023, por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Contrato de Préstamo No. 5733/OC-ES, de fecha 2 de mayo de 2023, celebrado entre el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), para financiar la operación denominada "Programa de Acceso al Crédito para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA APOSTÓLICA Y PROFÉTICA UNA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO: Que de folios uno frente, a folios diecisiete vuelto, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO.- En el Municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos, del día domingo veinte de octubre del dos mil diecinueve. Reunidos en el local de la Iglesia situado en el Municipio de Tamanique, departamento de La Libertad; los abajo firmantes: JOSE GEREMIAS FLORES GALVEZ, de treinta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro cuatro uno cinco cinco- tres. ARELI ALFARO DE FLORES, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cuatro cero seis dos cero- dos. SONIA MAGDALENA SALVADOR GUARDADO, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos ocho cero dos cuatro cinco- ocho. MARIA MAGDALENA RAMIREZ DE GALVEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres siete seis seis ocho dos- siete. EFRAIN DOMINGUEZ GALVEZ, de sesenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos ocho ocho cero uno- seis. SANDRA CAROLINA GALVEZ DE SALINAS, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cero cero uno cuatro cuatro- nueve. MARIA MAGDALENA GALVEZ DE FLORES, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno nueve tres siete cinco- dos. DORA VIDES CASTILLO, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis ocho cuatro nueve nueve- seis. JUAN RAMOS PEREZ, de treinta y seis años de edad, barbero, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete ocho dos siete tres- cuatro. ANDREA GUADALUPE GALVEZ RAMIREZ, de veintiún

años de edad, ama de casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seis dos siete siete uno siete ocho- cero. PILAR OLIDIO GALVEZ, de sesenta y seis años de edad, jardinero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cuatro cinco ocho siete ocho- seis. VILMA JANETH VIDES CASTILLO, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis nueve siete dos ocho tres- nueve. CARMEN ALFARO DE LOPEZ, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis nueve dos ocho cinco- nueve. CRISTIAN ALEXANDER GARCIA GOMEZ, de veinticinco años de edad, de oficios varios, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cinco nueve cero siete siete- dos. ANA GLADIS ESCOBAR ALVAREZ, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos dos nueve seis ocho- cuatro. MARIA TELMA SIBRIAN, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno uno cero nueve cuatro - siete. KARLA TATIANA SALINAS GALVEZ, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cinco siete dos seis ocho -siete. VILMA DEL CARMEN GALVEZ DE CASTILLO, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cuatro cero uno seis - tres. JULIO CESAR PEREZ LOPEZ, de cuarenta años de edad, fotógrafo, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos ocho siete nueve cero- cuatro. MARIA EVELIA DOMINGUEZ GALVEZ, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres seis ocho dos dos - uno. MORIS ESCOBAR BEDOYA, de cincuenta y cuatro años de edad, obrero, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero nueve nueve seis siete- nueve. ERNESTO YOVORY ROSALES GARCIA, de trein-

ta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres dos tres dos uno siete uno - siete. IRIS GUADALUPE SOSA ESCOBAR, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete seis ocho nueve cuatro - cuatro. YENIFER ESMERALDA LOPEZ ALFARO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco seis seis nueve dos ocho- tres. OSCAR ALEXANDER CRUZ QUEVEDO, de cuarenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho tres cuatro uno uno- ocho.- Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA APOSTOLICA Y PROFETICA UNA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA APOSTOLICA Y PROFETICA UNA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO. CAPITULO I. INATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-** Artículo 1.- Créase en el Municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA APOSTOLICA Y PROFETICA UNA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO** y que podrá abreviarse **I.A.P.U.V.C.D.**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el país o territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.-** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto serán: a) Esta Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto, tendrá como propósito predicar el Evangelio de Cristo, de conformidad a la Santa Biblia a través de los diferentes medios de comunicación y recursos lícitos que estén a su disposición para obtener la elevación moral y espiritual de sus miembros; b) Dar a conocer el plan de salvación divina a toda la humanidad; c) Escudriñar las Sagradas Escrituras con toda persona que quiera conocer el plan de la Vida Eterna; d) Predicar que el Señor Jesucristo es la cabeza y ésta es su cuerpo; e) Predicar la sana doctrina de Nuestro Señor Jesucristo con humildad y sencillez de corazón; f) También desarrollará campañas evangelistas

con el fin de crecimiento numérico; g) Mantener relaciones con otras iglesias nacionales y extranjeras que practiquen similares principios y objetivos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.-** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia Apostólica y Profética una voz que Clama en el Desierto tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de Iglesia Apostólica y Profética una voz que Clama en el Desierto. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en Iglesia Apostólica y Profética una voz que Clama en el Desierto. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.-** Artículo 10.- El gobierno de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convo-

cada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Artículo 15.- La dirección y administración de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f)

Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia Apostólica y Profética una voz que Clama en el Desierto. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a La Iglesia Apostólica y Profética una voz que Clama en el Desierto, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto. f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.-** Artículo 24.- El Patrimonio de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto, estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos

los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.**- Artículo 26.- No podrá disolverse La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. MEDIOS DE DIFUSION.**- Artículo 28.-La Iglesia para el cumplimiento de sus objetivos, hará uso de los siguientes medios de difusión: La prensa, radio, televisión, Internet, altoparlantes en el interior de sus templos, discos, instrumentos musicales, películas, cursos de correspondencia y otros, todo de acuerdo a la Ley. Artículo 29.- La Junta Directiva solicitará y obtendrá los permisos necesarios para el empleo de los medios de difusión antes descritos ante las Autoridades competentes cuando esta autorización sea necesaria de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el país. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia Apostólica y Profética una Voz que Clama en el Desierto no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La Iglesia Apostólica y Profética una voz que Clama en el Desierto se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: JOSE GEREMIAS FLORES

GALVEZ, Presidente; ARELI ALFARO DE FLORES, Secretario; MARIA MAGDALENA GALVEZ DE FLORES, Tesorero; EFRAIN DOMINGUEZ GALVEZ, Primer Vocal; MARIA MAGDALENA RAMIREZ DE GALVEZ, Segunda Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""J G F G---A A F---María Magdalena Gálvez de Flores---E D Galvez---M.M.R.G---S.M.S.---S DE S---Dora Vides Castillo---J Ramon P---A G G---Pilar Odilio G---Vilma J V C---C A L---Cristian A G---Ana G E A---M T S--- Salinas G---V C---J CESAR P---M E D G---M E B---EYR---Iris G Sosa---Ilegible---Ilegible; ""Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ACUERDO No. 043

San Salvador, 28 de febrero del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA APOSTOLICA Y PROFETICA UNA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO, y que podrá abreviarse I.A.P.U.V.C.D., compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en el municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil diecinueve, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y085281)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO No. 751**

San Salvador, 2 de junio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 28 de abril de 2022, suscrita por el Licenciado José Roberto Romero Mena, en calidad de representante legal de la sociedad GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LTDA. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-041005-104-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LTDA. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación y distribución de fibras elásticas finas para uso en ropa interior, prendas íntimas, ropa deportiva, ropa para nadar, entre otras; así como la conversión de hilo blanco y poliéster y/o nylon a colores, por medio de teñidos a presión por agotamiento, destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en el Plantel George C. Moore, Block "I" con un área de 11,489.03m², y en el local Block M, en los espacios denominados C, D, E, G y F, con áreas de 998.72m², 209.58m², 602.30m², 496.04m² y 618.88m², respectivamente, que totalizan un área de operaciones de 14,414.55m²; todos de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el kilómetro 36½, carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 694, 970, 733, 500, 891, 1127, 1319, 1333, 1871, 1892, 592, 1201, 329, 1139, 1557 y 418, de 8 de mayo y 8 de julio de 2015, 6 de junio de 2018, 4 de abril, 6 de junio, 24 de julio, 6 de septiembre, 9 de septiembre, 5 de diciembre y 9 de diciembre de 2019, 22 de abril y 4 de noviembre de 2020, 23 de febrero, 2 de septiembre y 18 de noviembre de 2021, y 10 de marzo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 105, 142, 124, 107, 173, 189, 189, 9, 9, 119, 243, 64, 187, 237 y 77, Tomos 407, 408, 420, 423, 424, 425, 425, 425, 426, 426, 427, 429, 431, 432, 433 y 435, de 11 de junio y 10 de agosto de 2015, 5 de julio de 2018, 11 de junio, 17 de septiembre, 9 de octubre, 9 de octubre y 9 de octubre de 2019, 15 de enero, 15 de enero, 11 de junio y 7 de diciembre de 2020, 8 de abril, 1 de octubre y 13 de diciembre de 2021, y 25 de abril de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 64-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas:

- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LTDA. DE C. V., según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, CAPITULOS 28-38: Excepciones: 3206.19.00.00 Los demás. Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 694, 970, 733, 500, 891, 1127, 1319, 1333, 1871, 1892, 592, 1201, 329, 1139, 1557 y 418 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 306.

San Salvador, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día uno de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el señor GONZALO ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Porvenir, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco nueve nueve ocho dos - tres, quien actúa en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "HACIENDA LAS TABLAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres - cero cuatro cero seis ocho cero - cero cero tres - cuatro; referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72, letras "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1492 de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 422, del día cuatro de enero de dos mil diecinueve, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un periodo de cinco años, los beneficios antes citados, los que vencieron el día nueve de noviembre de dos mil veinte.
- II. Que por medio de Resolución número treinta y nueve, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se resolvió precedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día uno de marzo de dos mil veintidós.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito presentado el día veintitrés de febrero del presente año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 letras "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "HACIENDA LAS TABLAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres - cero cuatro cero seis ocho cero - cero cero tres - cuatro, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día uno de marzo de dos mil veintidós, los beneficios que expresa el Artículo 72 letras "a)" y "c)" de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Z016458)

ACUERDO No. 403

San Salvador, 08 de mayo de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 23 de marzo 2023, por el Licenciado JOSE MAURICIO ROQUE en calidad de Apoderado Administrativo y Judicial de la sociedad EXPORTSALVA FREE ZONE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EXPORTSALVA FREE ZONE, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria, 0614-130892-102-0, relativa a que se le amplíen las exenciones totales por un plazo adicional de cinco años.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad EXPORTSALVA FREE ZONE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EXPORTSALVA FREE ZONE, S. A. DE C. V., goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización para el desarrollo, explotación y administración de la Zona Franca denominada "Exportsalva Free Zone", jurisdicción de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, con una extensión de 328,451.88m², equivalentes a 46.99 manzanas, según Acuerdos No. 760, 1150, 1196, 1891 y 1309 de 20 de diciembre de 1993, 23 de diciembre de 2010, 10 de octubre de 2014, 6 de diciembre de 2019 y 24 de noviembre de 2020 publicados en los Diarios Oficiales No. 17, 20, 201, 237, y 247 Tomos 322, 390, 405, 425 y 429 de 25 de enero de 1994, 28 de enero de 2011, 29 de octubre de 2014, 16 de diciembre de 2019 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente; Resoluciones No. 392 y 178 de 23 de noviembre de 1992 y 29 de junio de 1994, respectivamente;
- II. Que por Decreto Legislativo No. 16 de fecha 20 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo 383, de fecha 25 de mayo de 2009, se reformó el Artículo 14 literal a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en el sentido de prorrogar por 5 años adicionales la Exención Total del Impuesto Sobre la Renta hasta el 31 de diciembre de 2015. Que de conformidad al Decreto Legislativo No. 318 de fecha 21 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 41, Tomo 398, de fecha 28 de febrero de 2013 se reformó la Ley de Zonas Francas industriales y de Comercialización y se adicionó el Artículo 54-C en el que establece que los desarrollistas y administradores que estuvieran operando al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto continuarán gozando de las exenciones totales de los beneficios establecidos en el Art. 11 literal a) y b) hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta el vencimiento del plazo establecido en su respectivo Acuerdo, si fuere posterior a dicha fecha vencido dicho plazo, tanto desarrollistas como administradores, y sus socios o accionistas en el caso de utilidades o dividendos distribuidos gozarán de cinco años adicionales en las mismas condiciones y alcances establecidos relacionados anteriormente, hasta el 31 de diciembre de 2020. Que por Acuerdo No. 1309, emitido en fecha 24 de noviembre de 2020 publicado en Diario Oficial No. 247 Tomo 429 de fecha 11 de diciembre de 2020, se le otorgó a la sociedad beneficiaria un plazo adicional de 5 años para el goce de exenciones totales relativas al impuesto sobre la renta e impuestos municipales de acuerdo con el Art. 54-C, el cual vencerán el 31 de diciembre de 2025;

- III. Que, se ha verificado que la sociedad beneficiaria ha realizado inversiones en ampliación de la zona franca que cumplen con los requisitos establecidos los Artículos 10, 11 inciso final y 54-C inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización: y,
- IV. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Desarrollo de Infraestructura de Zonas Francas y Parques Industriales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado:

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 10, 11 inciso final, y 54-C de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder a la sociedad EXPORTSALVA FREE ZONE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, EXPORTSALVA FREE ZONE, S. A. DE C. V., prórroga de cinco años adicionales de las exenciones totales de los Impuestos sobre la Renta e Impuestos Municipales contados a partir del 1 de enero de 2026 y que vencerá el 31 de diciembre de 2030; en virtud de haber realizado inversiones en ampliaciones a la Zona Franca, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 11 inciso final y 54-C inciso tercero de la mencionada Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 760, 1150, 1196, 1891 y 1309, y Resoluciones relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduana y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Y085455)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0156.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 9 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 10 de enero de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Informática, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2018, obtenido por **OSMAN JOSUÉ VARELA ZAVALA**, en el Centro de Educación Media No Gubernamental "Nido de Águilas", de Comayagüela, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Sistemas Informáticos; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y085468)

ACUERDO No. 15-0394.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **SONYI HASSIVE ZELAYA MALDONADO**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN FILOSOFÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 29 de julio de 2021, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de febrero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN FILOSOFÍA, realizados por **SONYI HASSIVE ZELAYA MALDONADO**, en la República de Honduras; 2º) Tener por incorporada a **SONYI HASSIVE ZELAYA MALDONADO**, como LICENCIADA EN FILOSOFÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y085233)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.336-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES FLORES SEGOVIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y085285)

ACUERDO No. 356-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KATTYEN ROSCIO HIDALGO RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y085296)

ACUERDO No. 358-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **RAFAEL ANTONIO JUÁREZ CASTRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y085326)

ACUERDO No. 391-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **JOHANNA MARISOL PEÑA ARÉVALO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y085261)

ACUERDO No. 399-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JOSÉ ARMANDO QUEZADA PEÑATE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y085314)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con dieciocho minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor WILFREDO SOSA VARELA, mayor de edad, casado, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete dos nueve uno cinco –nueve, habiendo fallecido el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, a las personas siguientes: señora LILIAN ARACELY ÁLVAREZ DE SOSA, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero nueve tres cero cuatro cinco cero – ocho, y los menores WILFREDO SALOMÓN SOSA ÁLVAREZ, del domicilio de Tonacatepeque, con NIT cero seis cero siete-uno tres uno cero cero cinco-uno cero dos-siete, y JOSUÉ ISRAEL SOSA ÁLVAREZ, del domicilio de Tonacatepeque, con NIT cero seis cero siete-uno ocho cero uno cero ocho- uno cero uno-siete; en su carácter de cónyuge e hijos, y como cesionarios de los derechos que le corresponden a la señora Rosa Elvira Sosa, madre sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Los menores podrán ejercer su derecho por medio de su representante legal señora Lilian Aracely Álvarez de Sosa.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y dieciséis minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 541

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante FRANCISCO LÓPEZ; quien según solicitud fue de

79 años de edad, siendo su último domicilio el de esta ciudad, originario de Cantón El Volcán, Sensuntepeque, Cabañas, fallecido el día 9 de abril del año 1998, habiéndose nombrado este día como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora: Olga Marina López Castro, conjuntamente con los herederos ya declarados por medio de auto de las quince horas del día tres de octubre de dos mil ocho, los menores: JULIO CÉSAR LÓPEZ NAVAS y DAYSI ESPERANZA LÓPEZ NAVAS, y la señora MIRNA JEANNETTE LÓPEZ NAVAS, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 542

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALBERTO URRUTIA, ocurrida el día tres de octubre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltero, Mecánico Industrial, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, quien poseía el Documento Único de Identidad número 00109473-5, con Número de identificación Tributaria: 0614-220138-002-0, de parte de los señores: 1) SAYRA ELIZABETH URRUTIA ALAS, mayor de edad, soltera, Doctora en Medicina, Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número 00476039-3, con Número de identificación Tributaria: 0614-120274-134- 1; 2) CLAUDIA ISELA URRUTIA ALAS, mayor de edad, Empleada, Salvadoreña, Soltera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número 01366109-3, con Número

de identificación Tributaria: 0614-010775-118-0; y 3) CARLOS ALES-SANDRIURRUTIA ALAS, mayor de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número 1828524-0, con Número de identificación Tributaria: 0614-270980-109-1, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Confírese a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que crean con derecho a la referida herencia, para que presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.-LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA. SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 543-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y tres minutos del día nueve de mayo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor WILLIAM ALFREDO POSADA ESPINOZA, quien fue de cuarenta años de edad, pensionado o jubilado, soltero, fallecido el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho tres siete cuatro nueve cinco- dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos ochenta y uno- uno tres tres- cuatro; de parte de la señora MIRNA ESTELA ESPINOZA VIUDA DE POSADA, de sesenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve seis cinco ocho uno ocho- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos doce- ciento cincuenta y un mil cincuenta y seis- ciento uno- ocho, en calidad de madre del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y diez minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 544-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintisiete de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALEXIS RIVAS AYALA, quien fue de veintisiete años de edad, soltero, empleado, fallecido el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero siete ocho cinco nueve nueve- tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cero treinta y un mil ciento noventa y cuatro- ciento dos- dos; de parte de los señores: SILVIA AYALA DE RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, obrera, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero uno seis seis uno ocho- uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero uno- tres uno uno dos siete cero- uno cero uno- dos; y JORGE WILFREDO RIVAS CORTEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, casado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cero ocho cero cero dos- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho- ciento cincuenta mil ochocientos setenta y cuatro- ciento dos- cuatro, en calidad de padres del causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 545-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con treinta y tres minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ HERNANDEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio

el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras MAIRA ERIKA MEJIA VIUDA DE RODRIGUEZ y BERTHA ALICIA HERNANDEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, en sus calidades de cónyuge y de madre sobrevivientes del causante, respectivamente. Se ha conferido a las aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 536-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MAURICIO CARPIO LÓPEZ, ocurrida el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María del Carmen Mejía Pineda conocida por María del Carmen Mejía y por María del Carmen Mejía de Carpio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a JAVIER MAURICIO CARPIO MEJÍA y SONIA ELIZABETH CARPIO viuda de MELÉNDEZ, como hijos del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-

Of. 3 v. alt. No. 509-3

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01644-22-STA-CVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de representante procesal de los señores ANA VIC-

TORIA ORTIZ MEJIA, JOHANNA VANESSA MARTINEZ ORTIZ, JOSE KEVIN MARTINEZ ORTIZ, JOSUE VALENTIN MARTINEZ ORTIZ y GERARDO EDENILSON MARTINEZ ORTIZ se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores ANA VICTORIA ORTIZ MEJIA, JOHANNA VANESSA MARTINEZ ORTIZ, JOSE KEVIN MARTINEZ ORTIZ, JOSUE VALENTIN MARTINEZ ORTIZ y GERARDO EDENILSON MARTINEZ ORTIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos respectivamente del causante señor JUAN RAMON MARTINEZ ESCOBAR, de cincuenta y un años de edad al momento de fallecer, empleado, casado, salvadoreño, del domicilio de Coatepeque, Santa Ana, originario de San Julián, Sonsonate, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Secundino José Martínez conocido por Secundino José Martínez Henríquez y por José Martínez y de María Santos Escobar Lucero conocida por María Santos Escobar y por María Santos Escobar de Martínez, siendo Santa Ana, Santa Ana, su último domicilio.-

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 510-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ HÉCTOR CORNEJO ARGUETA, conocido por JOSÉ HÉCTOR CORNEJO y por JOSÉ HÉCTOR ARGUETA CORNEJO, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de los señores Juana Cornejo, y Domingo Argueta, salvadoreño, originario de San Agustín, departamento de Usulután; quien falleció el día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, quien poseía documento único de identidad número 02124605-1; a la señora SANDRA LORENA CORNEJO DE LEONOR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00852367-0, con número de identificación tributaria número 0617-010268-104-0; en su calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras YANCIARELY CORNEJO CORNEJO, y BLANCA LILIAM CORNEJO Y CORNEJO, en su calidad de hijas sobrevivientes del cujus.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y veinte minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDO. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. Y085226

CARLOS ARMANDO ALEGRIA MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Setenta y Cinco Avenida Norte, Calle Mano de León, Residencial El Carmen, pasaje dos, número ocho, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

AVISO: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas con treinta minutos, del día trece de mayo del presente año, pronunciada en las respectivas diligencias de Aceptación de Herencia, se ha declarado a la señora YESENIA CLARIBEL BAUTISTA GALDAMEZ, de

generales conocidas, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor JEOVANY NARCISO BAUTISTA GALDAMEZ, conocido por GEOVANY NARCISO BAUTISTA GALDAMEZ, JEOVANY NARCISO BAUTISTA y por JUAN FRANCISCO QUINTANILLA, que falleció en Holy Cross Hospital, Missions Hills, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, el día veintidós de julio, de mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de Múltiples Heridas por Disparo, siendo su último domicilio conocido, la ciudad de Pacoima, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, quien al momento de su fallecimiento era de dieciocho años de edad, detallista, soltero, originario de Acajutla, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores MARINA GLORIA GALDAMEZ AVALOS, conocida por MARINA GLORIA GALDAMEZ DE BAUTISTA, GLORIA MARINA GALDAMEZ, MARINA GLORIA GALDAMEZ DE MONTERROSO y por MARINA GLORIA MONTERROSO; y NARCISO DE JESUS BAUTISTA, ya fallecidos; en su concepto de hermana del causante; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.- Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo, del año dos mil veintitrés.-

LIC. CARLOS ARMANDO ALEGRIA MARQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y085236

CARLOS ARMANDO ALEGRIA MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Setenta y Cinco Avenida Norte, Calle Mano de León, Residencial El Carmen, pasaje dos, número ocho, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

AVISO: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas, del día trece de mayo del presente año, pronunciada en las respectivas diligencias de Aceptación de Herencia, se ha declarado a la señora YESENIA CLARIBEL BAUTISTA GALDAMEZ, de generales conocidas, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor NARCISO DE JESUS BAUTISTA, que falleció a las veintitrés horas y diez minutos, del día once del mes de septiembre, del año dos mil ocho, en la Colonia Obrera de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio conocido, a consecuencia de Cáncer de Estómago, quien al momento de su fallecimiento era de

sesenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora MARIA ELISA BAUTISTA ya fallecida; en su concepto de hija del causante; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.- Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo, del año dos mil veintitrés.-

LIC. CARLOS ARMANDO ALEGRIA MARQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y085237

CARLOS ARMANDO ALEGRIA MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Setenta y Cinco Avenida Norte, Calle Mano de León, Residencial El Carmen, pasaje dos, número ocho, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

AVISO: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas, del día trece de mayo del presente año, pronunciada en las respectivas diligencias de Aceptación de Herencia, se ha declarado a la señora YESENIA CLARIBEL BAUTISTA GALDAMEZ, de generales conocidas, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora MARINA GLORIA GALDAMEZ AVALOS, conocida por MARINA GLORIA GALDAMEZ DE BAUTISTA, GLORIA MARINA GALDAMEZ, MARINA GLORIA GALDAMEZ DE MONTERROSO y por MARINA GLORIA MONTERROSO, que falleció el día veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce, en la ciudad de Hawthorne, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio conocido, a consecuencia de Cáncer Uterino Metastático, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, ama de casa, casada, originaria de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores: CRUZ AVALOS y MARIA JULIA GALDAMEZ, ya fallecidos; en su concepto de hija de la causante; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.- Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo, del año dos mil veintitrés.-

LIC. CARLOS ARMANDO ALEGRIA MARQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y085238

HUGO ERNESTO OSORIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente entre Cuarta Avenida Norte y Avenida Ignacio Gómez, Barrio San Pedro, Metapán, departamento de Santa Ana; al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de mayo del año dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con Beneficio de Inventario, a los señores: MARIA AUDELIA MOLINA DE HERRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y MIGUEL ANGEL HERRERA MOLINA, en calidad de hijo sobreviviente; del causante FELICIANO HERRERA, quien falleció a los sesenta y seis años de edad, el día ocho de enero del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Metapán; originario de Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio fue esta ciudad de Metapán; Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en Metapán, el día ocho de mayo del año dos mil veintitrés.

HUGO ERNESTO OSORIO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y085249

HUGO ERNESTO OSORIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Barrio San Pedro, Metapán, departamento de Santa Ana; al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de Mayo del año dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con Beneficio de Inventario, a los señores FRANCISCO ROLANDO FIGUEROA MARTÍNEZ y WALTER RAÚL FIGUEROA MARTÍNEZ, de la causante ERNESTINA MARTÍNEZ UMAÑA, conocida por ERNESTINA MARTÍNEZ, ERNESTINA MARTÍNEZ FIGUEROA y ERNESTINA MARTÍNEZ DE FIGUEROA, quien falleció a los setenta y dos años de edad, el día ocho de Junio del año dos mil diecisiete, en Barrio El Calvario de esta ciudad, originaria de Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio fue esta ciudad de Metapán; en su calidad de hijos sobrevivientes; y a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en Metapán, el día doce de Mayo del año dos mil veintitrés.

HUGO ERNESTO OSORIO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y085251

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora BLANCA IRMA BATRES, como hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ALEXANDER POSADA BATRES y GUADALUPE DEL CARMEN BATRES POSADA, ambos como hermanos de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante VILMA DEL ROSARIO BATRES POSADA, al fallecer el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y085255

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados JORGE HUMBERTO CUÉLLAR HERNÁNDEZ, JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ JACO y LUCÍA MARGARITA FIGUEROA VÁSQUEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO SAMAYOA MEJÍA, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores CATALINA DE JESÚS MEJÍA DE SAMAYOA, GLORIA NOEMÍ SANTOS DE SAMAYOA, JUAN JOSÉ SAMAYOA SANTOS, IVÁN FRANCISCO SAMAYOA MARTÍNEZ, JUAN FRANCISCO SAMAYOA PACHECO, la adolescente NATHALI MICHELLE SAMAYOA SANTOS y la niña GÉNESIS CRISTEL SAMAYOA GUEVARA; la primera en calidad de madre sobreviviente, la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y085260

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede Judicial, a las once horas y diez minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés y de conformidad con lo que establece el art. 988 numeral 1° del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: ANA RITA MINERO DE FABIAN, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero cero cuatro seis seis siete-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno cuatro-dos dos cero cinco siete uno-uno cero tres-dos; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores JONATHAN ALBERTO FABIAN MINERO, ELIAS NEFTALIFABIAN MINERO y PATRICIA JOHANNA FABIAN MINERO, como hijos del mismo causante señor JOSE ALBERTO FABIAN MURGA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de cirrosis hepática, con asistencia médica, a las ocho horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo el municipio de Santa María, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, originario del municipio Ahuachapán, departamento Ahuachapán, Salvadoreño, Albañil, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y uno guion ocho, era hijo de los señores JOSE HERIBERTO FABIAN y de ADELA MURGA, ambos ya fallecidos.

Confiéndosele a la Heredera Declarada señora: ANA RITA MINERO DE FABIAN, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y diecisiete minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y085266

XENIA YOSABETH ZÚNIGA GUARDADO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en: Urbanización San Antonio Las Palmeras, Pasaje E, Polígono K, Número veinticinco, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, para los efectos de Ley, al público en general.

HACESABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día once de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor SAÚL WILFREDO RAMOS ZÚNIGA, en su

concepto de Hijo Sobreviviente y Cesionario de derechos hereditarios abstractos y en su calidad de Heredero Universal Abintestato, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO RAMOS, conocido por RAFAEL RAMOS, y por RAFAEL ANTONIO RAMOS PINEDA, quien fue de noventa y un años de edad al momento de su fallecimiento, Casado, Albañil, salvadoreño por nacimiento, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, quien falleció a las ocho horas quince minutos del día once de enero de dos mil trece, en el Hospital Centro de Emergencias de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el antes mencionado. Confiérasele al Heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día doce de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. XENIA YOSABETH ZÚNIGA GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. Y085271

JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Francisco Campos, número ciento sesenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el señor CARLOS TIMOTEO CARBALLO HERRARTE, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día diez de febrero de dos mil veintidós, al señor JUAN ANTONIO CARBALLO HERRARTE, a la señora ANA MARIA CARBALLO HERRARTE, y al señor JULIO ALEJANDRO CARBALLO HERRARTE, en su concepto de hermanos del causante, habiéndose conferido a los herederos ab-intestato, la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN. San Salvador, a las ocho horas del veintidós de abril de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN,

NOTARIO.

1 v. No. Y085274

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Luis Alexander Coto Peña, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Hugo Alfredo Aguilar Morales conocido por Hugo Alfredo Aguilar, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 00980701-9; quien falleció el día trece de agosto de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-297-2022-1, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores Edwin Antonio Aguilar Galeano, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05326519-6; Manuel Eduardo Aguilar Galeano, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06735795-5 y Víctor Hugo Aguilar Galeano, mayor de edad, Licenciado en Relacionados Internacionales, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04076507-2 en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Por tanto, se les confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el diecisiete de abril de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y085282

MIGUEL ROBERTO ORTIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia El Palmar, Pasaje El Salvador, número cuarenta y cinco, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día catorce de noviembre del año próximo pasado, se ha declarado al señor OSCAR ALEXANDER PEREZ MARTINEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día uno de agosto de dos mil nueve, en el Cantón Sabana San Juan Abajo, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, como su último domicilio, dejara el señor ROYLAN PEREZ MORAN, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos de ANA ALICIA MARTINEZ VIUDA DE PEREZ, ROSA IDALIA PEREZ MARTINEZ y MARIA ESMERALDA PEREZ MARTINEZ; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL ROBERTO ORTIZ. En la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

MIGUEL ROBERTO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y085283

JESSICA MARIANA MUÑOZ CHAVEZ, con oficina ubicada en Colonia Buena Vista, Calle Alberto Sánchez, Casa número siete, Barrio San Jacinto, San Salvador, al público en general,

HAGO SABER: Que por resolución que la suscrito Notario, pronunció a las nueve horas del diez de abril del dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios por señora OLGA LIDIA RAMIREZ, de sesenta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro siete dos tres tres guión cuarto; con Número de Identificación Tributaria uno tres dos cuatro guión dos siete cero uno cinco ocho guión cero cero uno guión ocho; en su calidad en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARIA RAMIREZ, conocida por MARIA RAMIREZ SANTO/MARIA AQUILINA RAMIREZ; con relación a la herencia intestada que a su defunción dejó la señora por la señora MARIA RAMIREZ, conocida por MARIA RAMIREZ SANTO/MARIA AQUILINA RAMIREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, y quien a la fecha actualmente tendría ochenta y ocho años de edad a la fecha de hoy, doméstica, con último domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador, ocurrida las quince horas y quince minutos del cuatro de septiembre del dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero siete seis ocho siete cinco dos guión ocho, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador; a la solicitante se le declaró heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las quince horas y quince minutos del cuatro de septiembre del dos mil siete, con Asistencia Médica en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador, falleció la señora MARIA RAMIREZ, conocida por MARIA RAMIREZ SANTO/MARIA AQUILINA RAMIREZ, con documento único de identidad número cero cero siete seis ocho siete cinco dos guión ocho, quien fue de sesenta y nueve años de edad, y que actualmente tendría ochenta y ocho años de edad a la fecha de hoy, doméstica, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador; habiendo sido hijo de los señores Fidel de Jesús Ramírez y Florentina Sorto; Advierte la Suscrita Notaria que debido a la edad en la que falleció la causante la señora MARIA RAMIREZ, conocida por MARIA RAMIREZ SANTO/MARIA AQUILINA RAMIREZ, era de sesenta y nueve años al momento de su fallecimiento en el año dos mil siete, siendo que en la presentes diligencias de aceptación de herencia

intestada, sería exigible la certificación de partida de defunción de sus padres Fidel de Jesús Ramírez y Florentina Sorto; pero que a la fecha de hoy y en la cual inicia la solicitante OLGA LIDIA RAMÍREZ, hija de la causante, las presentes diligencias de aceptación herencia intestada, cronológicamente la causante tendría ochenta y ocho años de edad, razón por la cual que la solicitante manifiesta que tiene mejor derechos para ser declarada heredera, así como también desconoce la fecha, hora, lugar, Municipio y Departamento, del fallecimiento de ambos progenitores de la causante, por dicho motivo se le imposibilita la presentación de las certificaciones de defunción; explicando la solicitante que ante la imposibilidad de presentación de las certificación de partidas de defunción y que su persona es la única que tiene mejor derecho para ser declarada heredera definitiva; a la heredera declarada se le confirió la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, diez de abril del dos mil veintitrés.

JESSICA MARIANA MUÑOZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y085295

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y doce minutos del día cuatro de mayo del presente año, SEDECLARO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ADELA MERCEDES PARADA DE SAENZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, en calidad de heredera testamentaria de la causante, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro cero cero uno cuatro cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos-cero cuatro uno uno cinco ocho-uno cero uno-cinco; en la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA AMALIA MOLINA VIUDA DE PARADA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, fallecida el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco ocho tres ocho seis tres-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-doscientos cincuenta mil ochocientos treinta y cinco-cero cero uno-dos.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.- Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y veinte minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y085298

PEDRO ANTONIO CANALES, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Tercer Pasaje, Colonia Santa Cecilia, Chinameca, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO al señor NORMAN STANLEY LEON BONILLA como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SILVERIO DE JESÚS LEON QUINTANILLA conocido por SILVERIO DE JESÚS LEON, quien falleció a las catorce horas y veinte minutos, del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio y departamento de San Salvador, siendo el último domicilio del causante el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE y cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor HOYSIER EDENILSON LEÓN BONILLA, del causante; en consecuencia se le confiere al aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario PEDRO ANTONIO CANALES.- En la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés.-

LIC. PEDRO ANTONIO CANALES,
NOTARIO.

1 v. No. Y085302

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de abril del presente año, se ha declarado heredera definitivas y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ROBERTO MARTINEZ CHAVEZ, con DUI No. 01368765-9 y NIT 0608-060767-101-5, quien falleció, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, a la señora FATIMA CAROLINA POLIO VIUDA DE MARTINEZ, con DUI No. 00813506-1 y NIT 0614-270481-142-0 y la menor de edad FATIMA VICTORIA MARTINEZ POLIO, con NIT 0614-190811-107-3, como cónyuge sobreviviente e hija respectivamente del causante.

Habiéndosele conferido a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión, la menor de edad la ejercerá por medio de su representante legal señora FATIMA CAROLINA POLIO VIUDA DE MARTINEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y085307

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día once de agosto de mil dos mil nueve, siendo el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor EFRAÍN GUARDADO GÁLVEZ conocido por EFRAÍN GUARDADO, quien era de setenta y cinco años de edad, casado, pensionado, originaria de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 02067647-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0426-260933-001-6; a la señora MARÍA OLIVIA SERRANO DE GUARDADO, mayor de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02067412-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0426-170643-101-5; EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES VÍCTOR MANUEL GUARDADO SERRANO, EFRAÍN ANTONIO GUARDADO SERRANO, JUSTA MARISOL GUARDADO SERRANO, WALTER FELIPE GUARDADO SERRANO y SANDRA ELIZABETH GUARDADO DE BARAHONA EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y085312

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento Número Veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: SIDNEY GUILLERMO PORTILLO SOTO, en su calidad de padre; MARIA ELENA ESCOBAR, en su calidad de madre, JACKELINE MARGARITA LOZANO VASQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y SIDNEY GUILLERMO PORTILLO MENDOZA, en su calidad de hijo, del referido causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor SIDNEY GUILLERMO PORTILLO ESCOBAR, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, casado, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve ocho tres seis cero - uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero ocho uno dos siete cero - uno dos tres - cero, hijo de los señores: Sidney Guillermo Portillo Soto, y María Elena Escobar habiéndoseles conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día doce de mayo de dos mil veintitrés.

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN,
NOTARIO.

1 v. No. Y085315

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés; y de conformidad con el artículo 1165 del Código Civil, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante Lázaro Romero Lovo, Conocido por Lázaro Romero, quien al momento de su defunción era de setenta y cuatro años de edad, masculino, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario y siendo su último domicilio el de esta ciudad, falleció el día 8 de octubre de 1982; de parte de la señora: María Estenia Centeno viuda de Romero, mayor de edad, comerciante en pequeño, originaria y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00157686-8; en calidad cónyuge del causante.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, se emite el presente para que se haga del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes establecidos en el Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y085321

ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Veintinueve Calle Poniente, Número Mil Doscientos Veinte, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a once horas y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SILVIA CECILIA HIDALGO CALLEJAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres seis cero uno uno - uno, de la herencia intestada a que a su defunción dejara la señora BERSABE CALLEJAS, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, pensionada, soltera, originaria de Cuyultitán, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las diecinueve horas y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil cuatro, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de sepsis, según informe médico; en su calidad de hija sobreviviente. Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LICENCIADA ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Y085333

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las seis horas treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JERONIMO JOEL HERNANDEZ GUERRERO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción en Hospital Divina Providencia, San Salvador, el día dos de noviembre de dos mil quince, siendo su último domicilio de Nejapa departamento de San Salvador, dejara el señor JOSE ALFREDO

HERNANDEZ GALVEZ, en concepto de hijos del causante señor JOSE ALFREDO HERNANDEZ GALVEZ, y como cesionario de los derechos hereditarios a título gratuito que le correspondían a las señoras: Karla Estefany Hernández de Figueroa y Sara Abigail Hernández de Zelaya, en calidad de hijas del causante, y la señora María Inés Guerrero Pérez, en calidad de cónyuge del causante señor JOSE ALFREDO HERNANDEZ GALVEZ; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Quezaltepeque, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. Y085337

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Enrique José Coppo González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Benjamín Antonio Figueroa Tejada, quien falleció sin haber dejado testamento, el día cinco de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor José Luis Figueroa Tejada, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Sandra Arely Figueroa Sánchez en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y085352

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de febrero dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ERNESTO AGUILAR, quien

fue de ochenta, y nueve años de edad, casado, salvadoreño, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Rosa Aguilar, con Documento Único de Identidad número 00673800-9, fallecido el día doce de noviembre de dos mil veinte; al señor CARLOS ERNESTO GUEVARA AGUILAR, mayor de edad, enderezador y pintor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01630176-1, tarjeta de identificación tributaria número 1217-300656-001-0, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VÍCTOR MANUEL AGUILAR GUEVARA y JOSÉ MANFREDY AGUILAR GUEVARA, como hijos del causante CARLOS ERNESTO AGUILAR.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y085359

WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en: 16 Calle Poniente y Avenida 3 de Mayo, #124. COL. 10 de Septiembre, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada veinte horas con treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a LILIAM ESTELA SANCHEZ VELEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, del mismo departamento, a las once horas y treinta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veintitrés, dejó la señora LILIAN ESTELA VELEZ DIAZ, en su carácter de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante, habiéndosele confiriéndole a la señora LILIAM ESTELA SANCHEZ VELEZ, la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día doce de mayo del año dos mil veintitrés.

WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y085361

WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en: 16 Calle Poniente y Avenida 3 de Mayo, #124. COL. 10 de Septiembre, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las veintiuna horas con treinta minutos del doce de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a MARIA LIDIA LANDAVERDE VIUDA DE GONZALEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día seis de octubre del año dos mil diecinueve, dejó el señor OTILIO GONZALEZ PALACIOS, conocido por ATILIO GONZALEZ PALACIOS, en su carácter de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: LEVI GONZALEZ LANDAVERDE, NAHUM ATILIO GONZALEZ LANDAVERDE, NEFTALI GONZALEZ LANDAVERDE, RUTH NOEMI GONZALEZ LANDAVERDE y ANA ABIGAIL GONZALEZ LANDAVERDE, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día doce de mayo del año dos mil veintitrés.

WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA,

NOTARIO.

I v. No. Y085363

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y cincuenta y un minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora VIRGINIA PORTILLO VIUDA DE SERVELLÓN, quien falleció a las dieciocho horas del día trece de agosto del año dos mil doce, en Cantón San José Montañita, Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; al señor JEU SERVELLÓN PORTILLO, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE ALBERTO SERVELLÓN PORTILLO, CESSIH LOAMMI SERVELLÓN y ELDA ASMIRNA SERVELLÓN PORTILLO, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose al aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

I v. No. Y085367

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor: ROMEO DE JESUS CHEVEZ JUAREZ en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GUADALUPE DEL CARMEN CHEVEZ, JOSE ERNESTO CHEVEZ y SONIA BEATRIZ CHEVEZ JUAREZ, éstos en calidad de hijos de la causante, la señora ROSA CHEVEZ conocida por CANDELARIA CHEVEZ, por ROSA CANDELARIA CHEVEZ, y por ROSA CANDIDA CHEVEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día dieciséis del mes de agosto del año dos mil catorce, en el Barrio San Antonio de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Ozatlán, su último domicilio.

Confírasele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTÁN, uno de marzo del dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

I v. No. Y085368

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y diecinueve minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada que dejó a su defunción el causante MIGUEL ÁNGEL PORTILLO SÁENZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Joateca, y del último domicilio de Joateca, departamento Morazán, falleció el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, hijo de Alejandro Portillo y María Concepción Sáenz, con Documento Único de Identidad número 01951700-6; de parte del señor SANTOS EMILIANO PORTILLO CLAROS, de treinta y cinco años de edad, soltero, empleado, del domicilio de California Estados Unidos,

con Documento Único de Identidad número 03625075-6, en calidad de hijo del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y085370

MELVIN JARED PÉREZ GÓMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Colonia Centroamérica, Calle Principal, Número Quinientos Setenta y Cinco, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día quince de marzo del año dos mil veintitrés, se declaró al señor JAIRO OSMÍN CASTILLO CAÑAS, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Londres, Inglaterra, Reino Unido, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos treinta y siete mil cero ochenta - uno, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por tener la calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores RAÚL EDUARDO CAÑAS BAIREs, conocido por RAÚL EDUARDO CAÑAS y a DAVID ANTONIO CASTILLO CAÑAS, en sus calidades de padre e hijo de la causante, respectivamente, en la sucesión intestada dejada a su muerte por la señora CARMEN ENEDINA CAÑAS DE CASTILLO, quien falleció el día uno de febrero del año dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y cinco años, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último estado familiar fue Viuda, siendo originaria y con último domicilio en la ciudad de Jerusalén, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cinco mil trescientos noventa y dos-siete, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos tres-doscientos veinte mil doscientos sesenta y cinco - ciento uno - cero. Habiéndosele conferido al heredero mencionado la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Haciéndose constar que el Heredero ha sido representado en estas Diligencias por su Apoderada General Administrativa y Judicial, Licenciada GEORGINA LISSETTE CASTRO CARRILLO. Por lo que se avisa al público para los efectos de legales consiguientes.

Librado en la Oficina del Notario que lo suscribe, San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

MELVIN JARED PÉREZ GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y085381

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: 5ª Avenida Norte y 19 Calle Poniente, Edificio Esmith - Sandoval, Local # 4, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora CARLA AZUCENA HERNANDEZ NIETO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día doce de enero de dos mil veinte, en Hospital Nacional, de Neumología y Medicina Familiar "DR. José Antonio Saldaña", municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo San Luis Talpa su último domicilio, dejó el causante FRANCISCO HERNANDEZ URQUILLA, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y085382

DAVID ADONAY GUILLEN COLOCHO, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, con Oficina Jurídica ubicada en: Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, Casa Número Ocho, Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz. Contiguo a Funeraria Camino al Cielo, para los efectos legales AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diecisiete horas cinco minutos del día trece de mayo del año dos mil veintitrés, ha sido declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario la señora: DORIS ESMERALDA TREJO VIUDA DE HERNANDEZ, ACEPTA EN CALIDAD DE CÓNYUGE y EN CALIDAD DE CESIONARIA, por cesión que le hizo KARINA SULEYMA HERNANDEZ TREJO, en calidad de hija del causante, y OSCAR ARMANDO HERNANDEZ TREJO, en calidad de hijo del causante, señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ conocido por MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ SANTOS, quien fue motorista, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con último domicilio en Cantón Tecualuya, Municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, quien falleció en el Cantón Tecualuya, del municipio de San Luis Talpa, el día veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, a las siete horas y cero minutos, a consecuencia de intoxicación alcohólica, sin asistencia médica, quien al momento de morir tenía cuarenta y cuatro años de edad. La señora DORIS ESMERALDA TREJO VIUDA DE HERNANDEZ, actúan en calidad de heredera, y se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, a las trece horas del día catorce del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. DAVID ADONAY GUILLEN COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. Y085383

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve; Local Ocho; San Salvador: al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución, El Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día trece de Mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a: MARÍA FRANCISCA FUNES ZELAYA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RICARDO ANTONIO FRANCO FLORES, habiendo fallecido en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; el día once de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; en su calidad de conviviente sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDO. EDGARDO MARTÍNEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y085386

DAVID ADONAY GUILLEN COLOCHO, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, con Oficina Jurídica ubicada en: Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, Casa Número Ocho, Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, Contiguo a Funeraria, Camino al Cielo, para los efectos legales AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las trece horas quince minutos del día trece de mayo del año dos mil veintitrés, ha sido declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario la señora: PAULA VASQUEZ DE CARPIO, ACEPTA EN CALIDAD DE CÓNYUGE, y EN CALIDAD DE CESIONARIA. Por cesión que le hizo: El primero) JOSE LEON CARPIO VASQUEZ; El segundo) HILARIO ELISEO CARPIO VASQUEZ; El tercero) VICENTE COSME CARPIO VASQUEZ; La cuarta) LUZ DE MARIA CARPIO VASQUEZ; La quinta) DINABEATRIZ CARPIO VASQUEZ; La Sexta) SILVIA JULIANA CARPIO VASQUEZ, todos en calidad de hijos del causante, señor ELIVORIO ELISEO CARPIO también fue conocido por ELIBORIO ELISEO CARPIO, quien fue agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de

Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció en Morgue del Hospital Nacional, del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el día veinte de mayo del año dos mil diecisiete, a las quince horas, a consecuencia de desgarro de Aorta abdominal, por politraumatismos sufridos en presunto hecho de tránsito. Quien al momento de morir tenía setenta y un años de edad. La señora PAULA VASQUEZ DE CARPIO, actúan en calidad de heredera, y se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, a las diez horas del día catorce del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. DAVID ADONAY GUILLEN COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. Y085388

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día seis de marzo de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejaron ERNESTO MAGAÑA SERPAS, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Héctor David Magaña y Lidia Serpas, con documento único de identidad número 01067081-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-221145-002-4, fallecido el día 18/03/2022, siendo su último domicilio San Miguel, San Miguel; y MARIA DE LOS ANGELES REYES DE MAGAÑA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originario de San Miguel, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Daniel Navas y Adela Reyes, con Documento Único de Identidad número 01163920-2, fallecida el día 19/05/2016, siendo su último domicilio San Miguel, San Miguel; a los señores RUTH YANIRA MAGAÑA REYES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05709721-0 y tarjeta de identificación tributaria 1217-311270-108-4; CARLOS ERNESTO MAGAÑA, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00829253-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-100476-105-1; SILVIA PATRICIA MAGAÑA REYES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02138034-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-031074-106-8; y MARVIN ANTONIO MAGAÑA REYES, mayor de edad, Técnico en Electricidad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02442605-8, en la calidad de hijos de los causantes.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día seis de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y085393

FRANCISCO BALMORE RODRIGUEZ GUANDIQUE, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica y notarial situada en Colonia Buenos Aires Tres, Calle Maquilishuat, Número Ciento Diecinueve, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las ocho horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia Intestada del causante ANDRES VIDES PADILLA, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, en pasaje nueve poniente, polígono dieciséis del block "C", casa número quince, de Residencial Santísima Trinidad, municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a consecuencia de muerte natural secundaria a enfermedades base, enfermedad renal crónica, hipertensión arterias y asma bronquial, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; a los señores ANDRES SALVADOR VIDES PICADO; ADELA GUADALUPE VIDES PICADO DE PORTAL; TERESA LISSETTE VIDES PICADO; RUDY WILLIAM VIDES HERNANDEZ; BORIS IVAN VIDES HERNANDEZ y KATHIE ANDREINA VIDES ESCALANTE, esta última representada por su apoderado General Judicial con Cláusula Especial Leonardo Marcelo Mejia Martínez, todos en concepto de hijos del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés.

FRANCISCO BALMORE RODRIGUEZ GUANDIQUE,

NOTARIO.

1 v. No. Y085396

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó RICARDO ADÁN ULLOA GÓMEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, originario de Chinameca, San Miguel, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01156895-6, hijo de Angel Ricardo Ulloa y Francisca Gómez, fallecido el

día 13/05/2022, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; al señor RICARDO DAGOBERTO ULLOA CARRILLO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de identidad número 02193518-9, hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios de los señores María Socorro Carrillo de Ulloa, Angel Ricardo Ulloa Ulloa y Francisca Gómez de Ulloa, esposa y padres del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y085405

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina profesional ubicada en Urbanización Jardines de Merliot, Calle Cuisnahuat, Polígono G, Número Veinte, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del acta notarial librada en la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés; se ha declarado al señor FLORENTINO HERNANDEZ LOPEZ, HEREDERO DEFINITIVO EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la señora NICOLASA LOPEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, doméstica, soltera, originaria de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de Caserío Las Arenas, Obraje Nuevo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña; en su concepto de hijo y cesionario en los derechos que le correspondían a los señores OSCAR HERNANDEZ LOPEZ y FELICITA HERNANDEZ LOPEZ conocida por MARIA FELICITA HERNANDEZ LOPEZ quienes lo hicieron en su calidad de hijos y la señora CLAUDIA YESENIA MENDEZ DE HERNANDEZ, quien lo hizo en representación de su esposo señor ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ conocido por JORGE ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ quien fue hijo de la causante ya mencionada, confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las quince horas del día once de mayo de dos mil veintitrés.

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y085406

ABDUL MOLINA MEJÍA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que de resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora BLANCA ARGENTINA CALLES ALVARENGA DE RIVAS, Heredera Intestada y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis, a consecuencia de FALLA MULTIORGANICA, dejó el señor RODOLFO ENRIQUE CALLES ALVARENGA, en su concepto de hermana del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ABDUL MOLINA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y085411

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta cinco minutos de este día, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante LEONARDO REYES HERNANDEZ; acaecida el día cinco de diciembre de dos mil trece, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, que según su certificación, de partida de defunción fue casado con la señora Josefa Cruz; hijo de los señores Justo Reyes, y Anastacia Hernández (fallecidos), con Documento Único de Identidad número: 00189294-7; y de Tarjeta de Identificación Tributaria: 0908-061125-001-5; de parte de los señores: MARIA BERFALIA REYES DE MIJANGO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01725515-3; debidamente homologado, BASILIO REYES CRUZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00539887-2; debidamente homologado; y, VICTORINO REYES CRUZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01515540-4; debidamente homologado; en calidad de hijos del causante, quienes se encuentran siendo representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CÉSAR ENRIQUE FLORES RAMOS.

Habiéndose conferido a los herederos MARIA BERFALIA REYES DE MIJANGO, BASILIO REYES CRUZ, y VICTORINO REYES CRUZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y085412

FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Ocho, San Salvador; al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día once de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSE MARIA BARRERA LEMUS conocido por JOSE MARIA LINARES; HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA MARGARITA BARRERA LINARES; en su calidad de hermano sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y085416

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas quince minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE FLORENTIN ROMERO, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado con Ana Raquel Morales Martínez, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de HUNTINGTON, CONDADO DE SUFFOLK, ESTADO DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Adela Romero ya fallecida, falleció a las veinte horas y cuarenta y seis minutos del día veintiuno de mayo de dos mil seis, en el CONDADO DE NUEVA YORK ESTADO DE NUEVA YORK ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel su último domicilio de parte de la señora ANA RAQUEL MORALES VIUDA DE ROMERO, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno siete nueve siete siete guion nueve, en su concepto de cónyuge del causante.- Confiérese a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las catorce horas veinticinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. Y085437

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA MAGDALENA JAIMEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante DONILA ESPERANZA JAIME DE VELÁSQUEZ, quien falleció el día doce de marzo de dos mil veintiuno, en Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor JOSÉ ADRIAN DE JESÚS VELÁSQUEZ, cónyuge sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y085439

MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA, Notario, del domicilio de Juayúa departamento de Sonsonate, con despacho notarial ubicado en Sexta Avenida Sur, Urbanización Sensunapán, Casa Tres - C, Frente a La Iglesia la Luz Del Mundo, de la Ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora PATRICIA HENRIQUEZ DE GUZMAN, heredera definitiva

con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO GUZMAN, quien falleció de ochenta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, cuyo último domicilio fue Caserío El Confín, Cantón Alemán, Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho seis dos ocho - tres, casado con Patricia Henríquez de Guzmán, falleció a las doce horas del día ocho de Junio de dos mil diecinueve, en casa de habitación, del caserío El Confín, Cantón Alemán, Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, a consecuencia de muerte natural, sin asistencia médica; en su calidad de cónyuge del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores SILVESTRE GUZMAN HENRIQUEZ, ARELI GUZMAN HENRIQUEZ, YEDSENIA MARISOL GUZMAN DE GARCIA, AZUCENA DEL CARMEN GUZMAN DE ASCENCIO, EUNICE GUZMAN HENRIQUEZ, WILVER GUZMAN HENRIQUEZ, ISAIAS SALOME GUZMAN HENRIQUEZ, como hijos del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día quince de mayo de dos mil veintitrés.

MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y085442

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número Doscientos Tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Definitivamente como Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario, respecto de los bienes que a su defunción dejara el señor EUSEBIO GARCÍA ESCAMILLA conocido por EUSEBIO GARCÍA de parte de la señora AMELIA GARCÍA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de hija, de la defunción ocurrida a las diecisiete horas día tres de septiembre de año mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio, El Calvario de la ciudad de Tapalhuaca, departamento de La Paz, siendo éste último domicilio. Se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día quince de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y085446

CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio DOS - C, Local Número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día trece de mayo del año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción, ocurrida a las dos horas y cuarenta y tres minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, en Boulevard Universitario, Colonia San José, número dos mil ciento cincuenta y cinco, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; dejó el señor JUAN RAMON PANAMEÑO MARIN, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el antes expresado; a la Licenciada BLANCALIDIA PANAMEÑO KELLY, conocida por BLANCALIDIA PANAMEÑO MARTINEZ y por BLANCA LIDIA PANAMEÑO, de sesenta años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete nueve nueve uno siete ocho - uno; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos veintiuno - cero dos doce sesenta y dos - cero cero tres - cero; en calidad de heredera testamentaria del expresado causante.

Confírase a la Heredera Declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. Y085447

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas con tres minutos del día trece de marzo del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 393-AHI-22 (C3), promovidas por el Licenciado Bayron Alberto Carballo, como representante procesal de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el causante señor FRANCISCO ABELARDO BURGOS, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 04241315-0, de 64 años de edad, Pensionado Jubilado, soltero, del domicilio de Residencia en Barrio San Lorenzo décima calle oriente, entre primera y tercera avenida norte casa número diez de esta

ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Margarita Burgos. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 16 de junio del año 2019, a las veinte horas y diez minutos, a la señora ANA MARGARITA BURGOS DE LINARES, en su calidad de madre sobreviviente del expresado causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y085452

GUADALUPE ARIAS MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Ocho, San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora SANDRA MARÍA PASCACIO AGUIÑADA y a la Sociedad SEGURIDAD Y PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que se puede abreviar SEGPRO, S.A. DE C.V.; HEREDERAS UNIVERSALES CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor WILLIAM ANTONIO PASCASIO RODRIGUEZ conocido por WILLIAM ANTONIO PASCACIO RODRIGUEZ; en su calidad de Herederas Testamentarias del causante; y la señora Sandra María Pascacio Aguiñada además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Clelia María Pascacio Aguiñada y Sonia Del Carmen Aguiñada Carranza; habiéndoles conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. GUADALUPE ARIAS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y085461

JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Residencial San Jacinto Oriente, Block "C", Casa # 2, Barrio San Jacinto, San Salvador, Tel. 78488755, AL PÚBLICO,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día quince de mayo del corriente año, se ha declarado conjuntamente a las señoras JUANA GUDELIA

DURAN VIUDA DE COREAS, conocida como JUANA GUEDELIA DURAN, por JUANA GUEDELIA DURAN LARA y por GUEDELIA DURAN, y la señora ANA CECILIA COREAS DURAN, HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Hospital Militar, a las doce horas treinta minutos del día doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dejó el señor SALOME DE LOS ANGELES COREAS FLORES, conocido por SALOME DE LOS ANGELES COREAS, por SALOME COREAS FLORES y por SALOME COREAS, a las señoras relacionadas en su calidad de Esposa e Hija sobrevivientes del aludido Causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la mencionada Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y085465

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas con veinticinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de julio del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE HUMBERTO UMAÑA VALDIVIESO, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Comerciante, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Jesús Umaña y Sofía Valdivieso, a los señores MARÍA MELIDA PINTO DE UMAÑA, EDWIN EDGARDO UMAÑA PINTO, KARINA YAMILETH UMAÑA PINTO, SONIA NOEMI UMAÑA DE RIVERA, MARÍA MAGDALENA UMAÑA DE LANDAVERDE, MELIDA ERCELY UMAÑA PINTO y JESUS HUMBERTO UMAÑA PINTO, quienes promueven las diligencias de aceptación de herencia, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos de los bienes del causante JOSE HUMBERTO UMAÑA VALDIVIESO. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. Y085466

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA LUISA CARRANZA PORTILLO conocida por LUISA CARRANZA y por MARIA LUISA CARRANZA, hecho ocurrido en el Hospital San Rafael de esta ciudad el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora MIRNA ELENA CARRANZA FLORES, con DUI 06078102-2 y NIT 0617-081262-003-5, en calidad de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores José Luis Carranza Ostorga conocido por José Luis Ostorga Carranza, Oscar Armando Carranza, Cristóbal Baltazar Carranza Ostorga, Jaime Iván Carranza Flores y Ricardo Antonio Carranza Flores, como hijos de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. Y085477

ROSA GUADALUPE SILVA NIEVES, Notario, de este domicilio, con oficina en diecinueve Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo número trescientos veinticinco, Local Dos, planta baja, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora NORMA DEL CARMEN CANDIDO HENRIQUEZ, en su concepto de hija del causante, ALEJANDRO CANDIDO FLORES MENDOZA, conocido por ALEJANDRO CANDIDO FLORES y por JOSE ALEJANDRO CANDIDO MENDOZA, quien a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día ocho de enero de dos mil, fue de sesenta y tres años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, estado familiar soltero, originario de San Pedro Perulapán, hijo de Juan Cándido Flores, y de Herminia Mendoza Delgado, ambos ya fallecidos, con Cédula de Identidad número cero uno - cero cuatro - cero uno cero cero dos tres ocho, habiéndosele conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de mayo de dos mil veintitrés.

ROSA GUADALUPE SILVA NIEVES,

NOTARIO.

1 v. No. Y085484

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRICTO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del presente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JORGE BRIZUELA PEREZ conocido por JORGE BRIZUELA, quien falleció el día dos de febrero del año mil novecientos noventa y dos, a la edad de cincuenta y ocho años, albañil, soltero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ELBA ZAVALA DE BRIZUELA, con DUI: 01523241-8, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo del referido causante le correspondían al señor ATILIO ANTONIO LINARES BRIZUELA. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada de esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del veintidós de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado OSCAR GLEN TURCIOS UMAÑA, Confiándose a la heredera declarada ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. Y085486

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario del domicilio de Zacatecoluca, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, Casa Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciocho horas del dos de Julio del presente año, se ha declarado a la señora GLADIS CONCEPCIÓN JUÁREZ MEJÍA, en su concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA SADELIA JUAREZ DE CRESPIÓN, MARÍA YANIRA JUAREZ DE SERRANO, ANA ISABEL JUAREZ MEJÍA, LUZ ELENA JUAREZ MEJÍA, ALICIA DEL CARMEN JUAREZ MEJÍA y SILVIA LISSETH JUAREZ MEJÍA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARÍA ELISA JUÁRES VENTURA, conocida legalmente por MARÍA ELISA JUÁRES VENTURA, MARÍA ELISA JUÁREZ, MARÍA ELISA JUÁRES y ALICIA JUÁREZ, sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Rafael Obrajuelo de este Departamento, soltera, ama de casa, hija de Cayetana Ventura (ya fallecida) y de Candelario Juarez (ya fallecido), quien falleció a las dieciocho horas del día veintiuno de Junio de dos mil quince, a la edad de ochenta y cuatro años, en el Cantón La Longaniza, Jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a conse-

cuencia de senectud sin asistencia médica al momento de su fallecimiento, habiendo sido su último domicilio el Cantón La Longaniza Jurisdicción de San Juan Nonualco Departamento de La Paz, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele concedido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los dos días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,

NOTARIO.

1 v. No. Z016442

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-278-2022-3, se ha declarado a los señores a) Zulema Guadalupe Velasco de Pineda, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00588582-9 y número de identificación tributaria 1010-220365-103-7; b) César David Pineda Velasco, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 04035684-9 y número de identificación tributaria 1010-280188-101-2; y c) Julio Edgardo Pineda Velasco, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05306974-4 y Número de Identificación Tributaria 1010-280196-102-4, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Julio César Pineda, quien fuera de sesenta y dos años de edad, obrero, casado con Zulema Guadalupe Velasco, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Amada Pineda, portador de su Documento Único de Identidad número 04620003-8 y Número de Identificación Tributaria 1010-161159-001-6; quien falleció el día dos de octubre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de la primera cónyuge sobreviviente del causante y el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z016449

EL LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono Veintitrés, Casa Número Quince y Dieciséis, Colonia Santa Mónica, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores ANA EUGENIA FRANCISCA ESCALON DE CASANOVA, en su calidad de esposa del causante, y los señores PATRICIA MERCEDES CASANOVA ESCALON, RICARDO ERNESTO CASANOVA ESCALON y ANA EUGENIA CASANOVA DE REYES, en sus calidades de hijos del causante; Herederos Ab-intestato Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, en Hospital Militar Central, jurisdicción de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara el señor RICARDO ALFONSO CASANOVA SANDOVAL conocido por RICARDO ALFONSO CASANOVA; habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z016457

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas con diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés; Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARTA FRANCISCA PORTILLO, quien al momento de su fallecimiento fuera de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, hija de CELIA PORTILLO RIVERA, con Documento Único de Identidad número 00212336-7; falleció a las veintidós y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil trece, en Cantón El Júcaro del municipio de Mercedes Umaña, Usulután, constituyendo este su último domicilio, falleció a consecuencia de El Hígado, más Anemia, sin asistencia médica; al señor WALTER ALEXANDER MENDEZ PORTILLO, de cuarenta y un años de edad, Electricista,

del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01456606-8; en la calidad de Heredero Testamentario; y como cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores MARIA SUSANA PORTILLO VIUDA DE RODRIGUEZ, AMANDA PORTILLO DE GONZALEZ, LUIS GERMAN PORTILLO MENDEZ, PEDRO ANTONIO PORTILLO MENDEZ, JOSE MARTÍN PORTILLO MENDEZ, JUAN CARLOS PORTILLO MENDEZ, MARTA ISABEL PORTILLO Y DANIEL DE JESUS MENDEZ PORTILLO, quienes eran hijos de la referida causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z016470

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor JOSE DE LA LUZ PINEDA PLATERO, ocurrida el día seis de septiembre del año dos mil ocho, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, jornalero, viudo, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y tres años de edad, hijo de los señores Gavino Pineda y Bruna Platero, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00550896-4, y número de Identificación Tributaria 0511-020315-001-6, de parte del aceptante; PEDRO PINEDA ALAS, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00079482-9, y número de Identificación Tributaria 0511-061245-004-1, en calidad de hijo sobreviviente del causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con veinticinco minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z016480

NELSON ALBERTO MARROQUIN ARGUETA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en 81 Avenida Norte #327, entre 3ª Calle Poniente y Pasaje Itsmania, Colonia Escalón, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de Mayo del año Dos Mil Veintitrés, se ha declarado a la señora ERNESTINA SANABRIA DE MENDEZ, HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, como su último domicilio el día diez de Julio del año Dos Mil Veintiuno, dejara su esposo, el señor SANTOS MATEO MENDEZ, conocido por SANTOS MATEO MENDEZ TENAS, SANTOS MATEO MENDEZ TENAZ y SANTOS MATEO MENDEZ TEVAZ, en su concepto de Heredera Universal Intestada; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

LIC. NELSON ALBERTO MARROQUIN ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. Z016483

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, del domicilio, con despacho notarial ubicado en esta ciudad, en Calle Constitución y pasaje Orión Block "O" casa uno- B,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado a los señores Moisés Alexis Henríquez Turcios, Evanan Alcides Turcios Henríquez, Matilde de la Cruz Turcios de Arévalo, Bianca Balbina Turcios Pastor y Norma Judith Torres de Turcios, herederos testamentario definitivos y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor EVANAN ALCIDES TURCIOS HERNANDEZ, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador el día quince de mayo dos mil veintitrés.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. Z016484

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ABEL ISAI MEJIA RIVERA, Notario del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Oriente, Casa Número Cinco, Local Siete, Barrio El Centro, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta y tres minutos del día once de mayo de dos

veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ALFREDO ZAMORA, conocido por CARLOS ALFREDO ZAMORA LEMUS por CARLOS ALFREDO LEMUS ZAMORA por CARLOS ALFREDO ZEPEDA por CARLOS ALFREDO ZEPEDA LEMUS y por CARLOS ALFREDO PORTILLO, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora: YENI PATRICIA ZAMORA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de hija sobreviviente del Causante.- En consecuencia, confírase a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

ABEL ISAI MEJIA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Y085245

HECTOR EDMANUEL MENA SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Uno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las catorce horas del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ESPERANZA CASTRO VIUDA DE LANDAVERDE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fue Apopa, Departamento de San Salvador, fallecida el día dieciocho de marzo de dos mil veintitrés en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Colitis Pseudomembranosa y choque séptico, siendo la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de las señoras BLANCA MARGARITA LANDAVERDE CASTRO y VIOLETA ESMERALDA LANDAVERDE CASTRO, en su calidad de hijas de la referida causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina señalada en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR EDMANUEL MENA SILVA,
NOTARIO.

1 v. No. Y085250

SILVIA MARITZA RECIOS MEJIA, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número Dos Mil Novecientos Cuatro, Condominio Montemaría, Edificio "C", Nivel Dos, Local Tres, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día catorce de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, dejó la señora ELENA SALAZAR DE VALENZUELA, a la edad de noventa y siete años, habiendo sido de profesión Enfermera, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Paisnal, perteneciente al departamento de San Salvador, quien fuere hija de la señora LUCIA SALAZAR y del señor JACINTO MONTALVO, ya fallecidos, de parte de la señora: SARA LUISA VALENZUELA DE SEGURA, en su calidad de HIJA, y del señor VICTOR HUGO VALENZUELA SALAZAR, en su calidad de HIJO; habiéndosele conferido a los Aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a las quince horas del día catorce de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. SILVIA MARITZA RECIOS MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y085258

OSCAR RAUL HELENA RODRIGUEZ, Notario, con oficina notarial en Séptima Calle Poniente, casa número dieciocho, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Vicente; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día diez de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora PAULA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ BONILLA, quien fue de setenta y seis años de edad, Doméstica, originaria de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las cinco horas quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintitrés, en Calle Principal pasaje Chinchontepec, Colonia San Ignacio, de la ciudad y departamento de San Vicente, a consecuencia de accidente cerebro vascular, lugar de su último domicilio, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia; para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación.

San Vicente, a los diez días de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR RAUL HELENA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y085263

MARÍA ESTELA YANES DE ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina en Bulevar de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, local dos guion cero cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día once de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSÉ ÁNGEL ANTONIO RIVAS GÁMEZ, en su calidad de hijo de la causante, y además en calidad de cesionario del derecho hereditario correspondiente a los señores Alejandro Rivas Gámez, María Paulina Rivas de Iglesias y Manuel Rivas Gámez, también hijos de la causante; la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón San Nicolás Lempa, del municipio de Tecoluca, dejó la causante LAURA GÁMEZ RIVAS, conocida por LAURA GÁMEZ y por LAURA GÁMEZ VIUDA DE RIVAS, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, doce de mayo de dos mil veintitrés.

MARÍA ESTELA YANES DE ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. Y085330

LIGIA VERONICA BERNAL REGALADO, Notario, con oficina en Reparto Guadalupe, Calle Monterrey, número 67"F", Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día seis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora JUANA SOLORZANO SOLIS DE FUENTES, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE EVELIO FUENTES FIGUEROA, quien falleció el día quince de junio de dos mil cinco, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a la edad de sesenta y un años, a consecuencia de Shock Cardiogénico, Miocardiopatía Dilatada, Insuficiencia Renal, con asistencia médica, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían, a los señores BESSY LIZETH FUENTES DE MÉNDEZ, SERGIO ANÍBAL FUENTES SOLORZANO y la señorita CINDY EVELYN FUENTES SOLORZANO, en concepto de hijos del causante. Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Soyapango, Departamento de San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. LIGIA VERONICA BERNAL REGALADO,
NOTARIO.

1 v. No. Y085344

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires número ciento tres, local OCHO. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas del día once de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, ALBERTO DABDUB TOVAR, quien fue de setenta y siete años, Jubilado, fallecido en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día veinticinco de junio de dos mil veintidós, de parte del señor CARLOS ALBERTO DABDU GUADRON, conocido por CARLOS ALBERTO DABDUB GUADRON, en calidad de hijo del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIA.

1 v. No. Y085358

MICHELLE INDIRA VARGAS ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina en la Ochenta y Siete Avenida Norte, número trescientos veintisiete, en esta ciudad y departamento de San Salvador. Al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas y treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veintiuno, dejó el causante Daniel Lee Wisecarver, de parte de Dorothy Yasmin Wisecarver Hasbun o Yasmin Wisecarver Baron, según su identidad Estadounidense y Zudtky Armando Wisecarver, en su calidad de hijos del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. MICHELLE INDIRA VARGAS ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. Y085397

JENNIFER MARÍA MARTÍNEZ DE UMAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Residencial Melissa II, casa veintitrés, Calle Quince de Septiembre, Setenta y Cinco Avenida Norte, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas ante mis oficios notariales, con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por acta otorgada a las diecisiete horas del día doce de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por parte de las señoras TERESA DEL CARMEN BONILLA DE SÁNCHEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES BONILLA DE GÓMEZ, la herencia intestada que a su defunción dejara su padre señor RICARDO BONILLA, quien falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a quienes se crean con derecho a la misma, para que se presenten a mi oficina dentro del término de quince días, después de la última publicación de éste edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. JENNIFER MARÍA MARTÍNEZ DE UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. Y085399

JENNIFER MARÍA MARTÍNEZ DE UMAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Residencial Melissa II, casa veintitrés, Calle Quince de Septiembre, Setenta y Cinco Avenida Norte, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas ante mis oficios notariales, con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por acta otorgada a las ocho horas del día trece de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por parte de las señoras TERESA DEL CARMEN BONILLA DE SÁNCHEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES BONILLA DE GÓMEZ, la herencia intestada que a su defunción dejara su madre señora MARTA MERCEDES CRESPIÑ DE BONILLA, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil ocho, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a quienes se crean con derecho a la misma, para que se presenten a mi oficina dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. JENNIFER MARÍA MARTÍNEZ DE UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. Y085400

ELSY LISETH LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número doscientos veintitrés, edificio Julia L. De Duke, local doscientos tres, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por las señoras: MARIA MERCEDES CHACÓN DE VALLE, ANA MARÍA VALLE CHACÓN, FÁTIMA GUADALUPE VALLE CHACÓN, y YASMIN ROSIBEL VALLE CHACÓN aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor OSCAR MAURICIO VALLE MORENO, quien falleció el nueve de agosto de dos mil veintiuno; en Barrio El Rosario, Avenida José Matías Delgado, número treinta y tres, Ciudad Arce, siendo la ciudad de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diez horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras MARIA MERCEDES CHACÓN DE VALLE, ANA MARÍA VALLE CHACÓN, FÁTIMA GUADALUPE VALLE CHACÓN, y YASMIN ROSIBEL VALLE CHACÓN, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor OSCAR MAURICIO VALLE MORENO, nombrándose administradoras y representantes interinas de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ELSY LISETH LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y085401

CECILIA ALEJANDRA MEJIA BARRAZA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, oficina ubicada en Colonia Amatepec, pasaje cuatro, casa número treinta y tres, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas y cuarenta minutos del día trece de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Escazú, San José de Costa Rica, el veinticuatro de agosto de dos mil doce, dejó el señor JOAQUIN ROBERTO POSADA RIVAS, quien fue de sesenta años de edad, soltero, con domicilio en la ciudad de Escazú, San José de Costa Rica, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARTA ELIZABETH POSADA RIVAS, en calidad de hermana Sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de mayo de dos mil veintitrés.

CECILIA ALEJANDRA MEJIA BARRAZA,

NOTARIO.

1 v. No. Y085418

PEDRO JUAN CALDERON, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial, ubicado en AVENIDA GERARDO BARRIOS Y PRIMERA CALLE ORIENTE, SIN NUMERO, A LA PAR DE LA NEVERÍA, SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, al público

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE AMADEO ROMERO MOLINA, quien falleció a las catorce horas del día diecinueve de marzo de dos mil siete, en el Cantón Tierra Blanca, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, al señor JOSE AMADO MOLINA, conocido por AMADEO MOLINA NAVARRO; en su calidad de PADRE sobreviviente del causante; habiéndose conferido al aceptante, la Administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con Derechos a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, a hacer uso de su Derecho.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día quince del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. PEDRO JUAN CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. Y085421

ELVIS ISRAEL ESTUPINIAN RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve, Local Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinte, en Barrio San Jacinto, Comunidad San Roque Amaya, Calle Cisneros, Senda Uno, número Catorce, de San Salvador, Departamento de San Salvador con asistencia médica del Doctor Francisco Burgos Marroquín, a causa de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, Paro Cardíaco Irreversible, dejó el señor ANGEL DIAZ NAVARRETE, conocido por JOSE ANGEL DIAZ NAVARRETE, de parte de la señora MARIA VICTORIA DIAZ RAMIREZ, quien ha comparecido en estas diligencias en su concepto de

hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. ELVIS ISRAEL ESTUPINIAN RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y085463

LEONEL DE JESÚS GRANADOS SORIANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, local dos, contiguo al Juzgado de Menores de Cojutepeque.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Mariana Alfaro, quien al momento de fallecer fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, casada con Francisco Cruz Rauda, Originaria y del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, ocurrida a las dieciséis horas del día dos de febrero de dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en el Cantón San Antonio, jurisdicción de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de cerebro vascular, no formalizó testamento, aceptando herencia como HEREDERO el señor Francisco Antonio Cruz Alfaro, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del referido Notario. En Cojutepeque, a las doce horas del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

LEONEL DE JESÚS GRANADOS SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. Y085469

LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas y quince minutos del día siete de mayo de dos mil veintitrés, se les ha declarado

herederas interinas a las señoras CARINA ESTEFANY AYALA PALOMARES y ADRIANA MORALES DE AYALA, la primera en su calidad de hija y la segunda en su calidad de madre, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señora JOSE GONZALO AYALA MORALES, quien falleció a las ocurrida a las dos horas del día doce de junio de dos mil dieciocho, en el Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, siete de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE,

NOTARIO.

1 v. No. Y085473

NURIA LISSETTE CHEVEZ JOVEL, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Oficina notarial situada en: Col. Las Palmas, Ave. El Cocal pasaje Nerio, casa número 97, Mejicanos, departamento de San Salvador, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA MEYLI CRESPIAN RODRIGUEZ, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad cero uno siete dos dos dos ocho uno- siete, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno siete- cero uno cero ocho siete siete- uno cero uno- tres; quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, del departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo hija de la señora Marta Rodríguez, ya fallecida y del señor José Dolores Crespín, sobreviviente; de parte de los señores: ADRIANA ELIZABETH CRESPIAN RODRIGUEZ, CARLOS DAVID CRESPIAN RODRIGUEZ, JOSE SAMUEL CRESPIAN RODRIGUEZ, en sus calidades de hijos de la causante; confiriéndole a los mencionados aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. NURIA LISSETTE CHEVEZ JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. Y085480

MARIA RENEE REBOLLO MELARA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia Campestre, Pasaje número Dos, Casa número Un mil Veinticinco (1025), San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo del año dos mil veintidós, dejó la señora ANA ALICIA AVILA DE GUTIERREZ, conocida por ANA ALICIA PORTILLO DE GUTIERREZ, por ANA ALICIA AVILA PORTILLO DE GUTIERREZ, por ANA ALICIA AVILA PORTILLO DE GUTIERREZ, por ANA ALICIA AVILA PORTILLO DE GUTIERREZ, por ANA ALICIA AVILA PORTILLO DE GUTIERREZ, por ANA ALICIA AVILA PORTILLO DE GUTIERREZ, y por ANA ALICIA AVILA ARAUJO; quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, de parte de la señora JOYCE FRANCELLA LOPEZ GUTIERREZ, en su calidad de NIETA DE LA CAUSANTE, y en su carácter de heredera testamentaria, a quien se le ha conferido consecuentemente la administración y representación interina de la sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

MARIA RENEE REBOLLO MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. Z016439

MARIA RENEE REBOLLO MELARA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en COLONIA CAMPESTRE, PASAJE NUMERO DOS, CASA NUMERO MIL VEINTICINCO, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó TRANCITO RIVAS MARTINEZ, ocurrida en la ciudad de San Pedro Masahuat, del departamento de La Paz, a las veintitrés horas once minutos del día once de abril de dos mil dieciséis, por parte del señor RIGOBERTO ANTONIO MORAN RIVAS, en concepto de hijo sobreviviente del causante como heredero universal del referido causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos de a referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, MARIA RENEE REBOLLO MELARA. En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

MARIA RENEE REBOLLO MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. Z016440

GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, número quince, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintitrés de febrero de dos mil veinte, en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, dejara la señora ENMA ESTELA GERMAN DE PEREZ, conocida por ENMA ESTELA GERMAN, por parte del señor WILBER MAURICIO PEREZ GERMAN, en su concepto de hijo y a la vez como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JENNIFER ESTELA PEREZ GERMAN y ROSA AMELIA ZUNIGA DE GERMAN, conocida por ROSA AMELIA PEÑATE, ROSA ZUNIGA y ROSA PEÑATE, en su concepto de hija y madre, respectivamente, del causante, todos únicos parientes sobrevivientes del mismo; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE. En la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. GLENDIA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. Z016451

GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, número quince, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, dejara el señor MARCOS MAURICIO PEREZ BATRES, por parte del señor WILBER MAURICIO PEREZ GERMAN, en su concepto de hijo y a la vez como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JENNIFER ESTELA PEREZ GERMAN y ANTONIA PEREZ, conocida por ANTONIA PEREZ GARCIA, en su concepto de hija y madre, respectivamente, del causante, todos únicos parientes sobrevivientes del mismo; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE. En la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. GLENDIA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. Z016452

RHINA DOLORES ALDANA GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada sobre final de la Veintinueve Avenida Norte, Colonia San Antonio, pasaje F, casa seis, de la ciudad Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y once minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintiséis de julio del año dos mil veinte, dejara la señora LUCIA LOBATO DE RAMOS, conocida por LUCIA LOBATO, LUCIA LOVATO y por LUCIA LOBATO MEJIA, de parte de la señora BEATRIZ RAMOS LOBATO, en concepto de hija de la causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden en la referida Sucesión a las hijas de la causante, señoras: Marta Isabel Ramos Lobato, ahora Marta Isabel Ramos de Aguilar y Rosalinda Ramos Lobato, ahora Rosalinda Ramos de Pérez. En consecuencia, confiérasele a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; y en virtud de lo anterior, se cita a todas las que se crean con derecho a la expresada Herencia Intestada, para que se presenten a la oficina notarial relacionada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a los doce días de mayo del año dos mil veintitrés.

RHINA DOLORES ALDANA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Z016478

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada sobre final de la Veintinueve Avenida Norte, Colonia San Antonio, pasaje F, casa seis, de la ciudad Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, dejara la señora JOSEFA HERNANDEZ DE BARAHONA, conocida por JOSEFA HERNANDEZ, de parte de los señores: a) María Elisía Barahona Hernández, conocida por María Elisía Ovalle, en calidad de hija de la Causante y así mismo, en calidad de cesionaria del cien por ciento de los derechos Hereditarios en abstracto que les corresponden a los hijos de la Causante, señores: Oved Isai Barahona Hernández, Mardoqueo Barahona Hernández, José Ulises Barahona Hernández, Nora Eloisa Barahona Hernández, ahora Nora Eloisa Barahona de Peñate; y del

cincuenta por ciento de los Derechos Hereditarios que le corresponden a Jaime Barahona Hernández, también hijo de la Causante; y b) Marcelo Barahona Vaquerano, conocido por Marcelo Barahona, en su calidad de cónyuge de la Causante y asimismo, Cesionario del cincuenta por ciento de los Derechos Hereditarios en abstracto que le corresponden a Jaime Barahona Hernández, y Cesionario del cien por ciento de los derechos hereditarios en abstracto, que le corresponden a José Marcelo Barahona Hernández, ambos hijos de la Causante. En consecuencia, confiérasele a los aceptantes la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; y en virtud de lo anterior, se cita a todas las que se crean con derecho a la expresada Herencia Intestada, para que se presenten a la oficina notarial relacionada, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a los doce días de mayo del año dos mil veintitrés.

ANGEL RAMOS COELLO,

NOTARIO.

1 v. No. Z016479

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diecisiete minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTINA DE JESÚS SEGOVIA, conocida por MARTINA SEGOVIA, quien falleció a las veintitrés horas del día tres de septiembre de dos mil uno, en Colonia Escandia, final Veintinueve Avenida Norte, casa número treinta y cinco, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, de parte de las señoras María Ynes Segovia, en su concepto de hija de la causante y Teresa de Jesús Segovia González, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le corresponden al señor Plutarco Segovia, conocido por Plutarco Segovia Meza, en su calidad de hijo de la Causante.

Confiérasele a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y085231-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA PAZ RAMOS DE BERMUDEZ, de sesenta años de edad, casada, empleada, originaria y del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, hija de José María Ramos, y de Julieta Belarmina Realageño, con DUI 00308813-8; de parte de los señores: MIGUEL ANGEL BERMUDEZ HERNANDEZ, de sesenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con DUI 03972521-3; MIGUEL ORLANDO BERMUDEZ RAMOS, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Manassas Park, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con DUI 04064072-7; RENE ALFREDO BERMUDEZ RAMOS, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con DUI 06095645-7; y YESENIA MARLENE BERMUDEZ RAMOS, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número 578433915, y con Homologación del DUI y NIT 03981618-7; el primero en concepto de cónyuge y los tres últimos en su concepto de HIJOS de la causante. Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente-extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y085268-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con diez minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DIGNO RIGOBERTO ORELLANA, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, Originario de Ciudad Arce, La Libertad, del domicilio de Jucuarán, Usulután y con Documento Único de Identidad 01902878-0, al fallecer a las cinco horas del día seis de junio de dos mil catorce, en el Interior de la Iglesia Católica, en Barrio La Parroquia, Jucuarán, Usulután, siendo el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora ERIKA ASTRID CARRANZA MARTINEZ, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSE ANTONIO ORELLANA, en su calidad de hermano del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas con dieciocho minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y085270-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS NATIVIDAD CUBIAS, quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante, fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores PAOLA CAROLINA PACHECO DE CUBIAS, LUIS DANIEL CUBIAS LOPEZ, SANDRA CRISTELA CUBIAS DE YANES, OLGA PATRICIA CUBIAS DE ESCOBAR, CILVANA LEONOR CUBIAS PACHECO, MIRNA ELSY CUBIAS LOPEZ, RAUL ERNESTO CUBIAS ULLOA e IRIS LIZZETTE CUBIAS DE SOTO, en calidad de cónyuge e hijos sobreviviente del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas dieciocho minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y085300-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00239-23-STA-CVDV-1CMI 21/23 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del joven GERSON MAURICIO GUTIÉRREZ SERMEÑO, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ROSA CRISTINA SERMEÑO, conocida por ROSA SERMEÑO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, soltera, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete - cero, con último domicilio en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga, entre Diecinueve y Veintiuna Calle Poniente, número uno, de esta ciudad, y quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad, a las diez horas con cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil trece. En virtud de haberse acreditado su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Wualter Arnoldo Sermeño

Sánchez, Marlene del Carmen Sermeño de Gutiérrez y Willian Osvaldo Sermeño Sánchez, en su calidad de hijos de la causante anteriormente mencionada. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y085309-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

3 v. alt. No. Y085334-1

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABEL RODRÍGUEZ, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil dos, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA DEL CARMEN VENTURA VIUDA DE RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores Edwin Ildefonso Rodríguez Ventura, Amelia del Carmen Rodríguez Ventura, Mayra Roxana Rodríguez de Argueta, Jonatan Eleazar Rodríguez Ventura, Rebeca Yamileth Rodríguez de Mendoza, Walter Alexander Rodríguez Ventura y Tránsito Marbely Rodríguez de Pineda, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a lo veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y085320-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora AMINTA HERNANDEZ VIUDA DE MEMBREÑO, quien fue de setenta y siete años de edad,

de oficios domésticos, viuda, fallecida el día nueve de abril de dos mil trece, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor NELSON ELISEO DEL CID MEMBREÑO, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA JULIA MEMBREÑO HERNANDEZ, MARIA BALBINA MEMBREÑO HERNANDEZ, ROSA ELENA MEMBREÑO DE NAVARRO, y JOSÉ ADONAY MEMBREÑO HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante: confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN, MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Alfredo Hernández Segovia, quien fue setenta y seis años de edad, fallecido el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Antonia Orellana de Hernández, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Marcos Antonio Hernández Orellana, Nolvía Esperanza Hernández Orellana y Roxana Lisseth Hernández Orellana, como hijos sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas diez minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y085336-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MANUELA PORTILLO, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Tecapán, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con cédula de identidad número 5-14-2304, hija de Salvador Peralta y de Refugio Portillo, fallecida el día diecisiete de octubre de dos mil uno, en el Barrio El Calvario, del municipio de Usulután, departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ ARNOLDO PORTILLO, mayor de edad, ganadero, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01047646-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1119-080242-001-7, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y085342-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 446/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por los Licenciados José María Galdámez Castro y Juan Francisco Pulque Juárez, apoderados de la señora DORA ALICIA DELEON DE CORDERO, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con DUI # 00756576-8, hija de la causante, se ha proveído resolución de las JUAN MARTIR DELEON, hijo de la causante, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DORA ALICIA DELEON DE CORDERO, cincuenta y ocho años de edad; ama de casa, de este domicilio, con DUI # 00756576-8, hija de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor JUAN MARTIR DELEON, hijo de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora ADELA DELEON, conocida por ADELA DE LEÓN, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de GREGORIO DELEON y HERMENEGILDA VASQUEZ, fallecida el día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en esta ciudad, siendo Sonsonate el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora DORA ALICIA DELEON DE CORDERO, hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor JUAN MARTIR DELEON; hijo de la causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las doce horas cincuenta minutos del día once de abril del dos mil veintitrés.-- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y085348-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00431-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor KEVIN ORLANDO REYMUNDO RAMÍREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Coatepeque, Documento Único de Identidad número: cero cinco millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro - cinco; quien comparece en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ZOILA AMÉRICA RAYMUNDO, conocida por ZOILA EMERITA RAYMUNDO, madre sobreviviente del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas treinta y tres minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor ELMER ALEXANDER GÓMEZ RAYMUNDO, quien fuera de treinta y seis años de edad al momento de su deceso, jornalero, soltero, Originario de Coatepeque, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiséis de marzo de dos mil catorce, hijo del señor Víctor Manuel Gómez (fallecido), y Zoila América Raymundo, conocida por Zoila Emérita Raymundo, siendo su último domicilio en la ciudad de Coatepeque, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, señor KEVIN ORLANDO REYMUNDO RAMÍREZ, en ese carácter se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día doce de abril de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y085403-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas veintidós minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y veinte minutos del día trece de abril de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante MARIO BONILLA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Pastor Evangélico, Casada, de parte de la señora MARIA MAGDALENA HERNANDEZ VIUDA DE BONILLA, además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor CESAR OSMEL BONILLA HERNANDEZ, en su concepto de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas diez minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY ÓVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y085404-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante GLORIA ESMERALDA MACHUCA PORTILLO, quien fue de treinta y ocho años de edad, soltera, comerciante, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Alfonso Portillo Chávez y Doris del Carmen Machuca Argueta, fallecida el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 02756682-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-210484-101-2; de parte de la señora KATERIN YAMILETH ZELAYA MACHUCA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06436969-4, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y085409-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Elia del Carmen Tario, conocida por Elia del Carmen Romero Tario de García, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día treinta de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Marlon Enrique García Romero, Ana Virginia García Romero y José Rogelio García Romero, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y085410-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta y un minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecinueve de junio de dos mil diez, dejó el causante EDUARDO RAMOS MALDONADO, con Documento Único de Identidad 01000213-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-131154-008-0, de parte de MERCEDES LORENA RAMOS DE HURTADO, con Documento Único de Identidad 04515098-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-010291-149-9, en su carácter de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANA EVA RAMOS ARIAS, por medio del Licenciado CESAR ENRIQUE FLORES RAMOS.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO EN ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y085413-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 121-AHI-23(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ROSA OLIVIA CISNEROS, conocida por ROSA LIDIA CISNEROS, de 95 años de edad, Doméstica, Viuda, de este domicilio de, quien falleció el día 24 de diciembre del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora LUCITA CISNEROS,

en el carácter de hija sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y085428-1

El Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Javier de Jesús Juárez González, Diligencias no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-7-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Santos Vaquerano, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, albañil, casado, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Erlinda Vaquerano, portador de su Documento Único de Identidad número 01458973-1 y número de Identificación Tributaria 1007-260361-101-1, quien falleció el día treinta de julio del año dos mil quince; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte de la señora Carlos Amaya, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 00761062-8; y Número de Identificación Tributaria 1010-191169-104-2; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Cecilia Maribel Méndez de Vaquerano, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y Giovanni Vaquerano Méndez, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z016463-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Javier de Jesús Juárez González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Felipe de Jesús Manueles Durán, conocido por Felipe de Jesús Manueles, quien fuera de cincuenta años de edad, motorista, soltero, originario y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José Alberto Manueles y Mercedes Erlinda Durán, portador de su documento único de identidad número 01164389-5; quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-25-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Yolanda Leticia Cañas, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01678351-9, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Mercedes Erlinda Durán de Manueles, José Alberto Manueles, Wendy Carolina Manueles Fernández, Marielos Elizabeth Manueles Fernández y Kevin Alexander Manueles Fernández, en calidad de la primera y el segundo como padres sobrevivientes del causante; y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z016464-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RENE FIDEL ZABLAH BUKELE, conocido por RENE FIDEL ZABLAH, hecho ocurrido el día trece de noviembre de dos mil veintiuno, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de la señora SANDRA VILMA ZABLAH COREAS,

en calidad de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerán conjuntamente con los otros aceptantes señores FIDEL ERNESTO ZABLAH COREAS, ANA CECILIA ZABLAH DE VIDES y RENE MARIO ZABLAH COREAS, también hijos del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días de marzo de dos mil veintitrés.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016468-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RENE FIDEL ZABLAH BUKELE conocido por RENE FIDEL ZABLAH, hecho ocurrido el día trece de noviembre de dos mil veintiuno, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de los señores ANA CECILIA ZABLAH DE VIDES y RENE MARIO ZABLAH COREAS, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerán conjuntamente con el otro aceptante señor FIDEL ERNESTO ZABLAH COREAS, también hijo del causante.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los tres días de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016469-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO NOTARIO, JESUS JEOVANY MENJIVAR RIVERA.

HACE SABER: Que a esta Oficina ha comparecido el señor HECTOR JESUS ALVARADO SANCHEZ, de sesenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, de-

partamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cero ochenta y seis mil trescientos cincuenta y siete - uno; solicitando Título de Propiedad de un terreno rústico, situado en los Lugares denominados "GUALORON", "TIERRA BLANCA" y "CANTON CONACASTE", todos del mencionado Cantón Conacaste, Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, que tiene una extensión superficial de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por veinticuatro tramos; Tramo uno, con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, con una distancia de diecinueve punto doce metros; Tramo cuatro, con una distancia de veintiuno punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo siete, con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo ocho, con una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo once, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo trece, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; Tramo quince, con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciséis, con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo diecisiete, con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciocho, con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo diecinueve, con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo veinte, con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo veintiuno, con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintidós, con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo veintitrés, con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de veinte punto veintinueve metros; Colindando con terrenos de Sara Carbajal. LINDERO SUR: Está formado por treinta y cinco tramos; Tramo uno, con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo dos, con una distancia de treinta y cuatro punto dieciséis metros; Tramo tres, con una distancia de veintisiete punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, con una distancia de cuarenta y uno punto veintisiete metros; Tramo seis, con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; Tramo siete, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, con una distancia de ocho punto once metros; Tramo nueve, con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo diez, con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, con una distancia de doce punto veintiún metros; Tramo doce, con una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; Tramo trece, con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo catorce, con una distancia de

catorce punto ochenta y siete metros; Tramo quince, con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciséis, con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo diecisiete, con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciocho, con una distancia de diecinueve punto veintiún metros; Tramo diecinueve, con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo veinte, con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; Tramo veintiuno, con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo veintidós, con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo veintitrés, con una distancia de veinticuatro punto dieciocho metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo veinticinco, con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiséis, con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, con una distancia de once punto noventa metros; Tramo veintiocho, con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo veintinueve, con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo treinta, con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo treinta y uno, con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo treinta y dos, con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y cinco, con una distancia de quince punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de Raúl Sosa; con terrenos de Pedro Ventura, Calle Pública de por medio en ambos colindantes; y con terrenos de José Antonio Gudiel, Quebrada Gualaron de por medio en este colindante. LINDERO PONIENTE: Está formado por treinta y ocho tramos; Tramo uno, con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo cuatro, con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo cinco, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo seis, con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo nueve, con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo diez, con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo once, con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo doce, con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo trece, con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo catorce, con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo quince, con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo dieciséis, con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo diecisiete, con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo dieciocho, con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo diecinueve, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo veinte, con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo veintiuno, con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo veintidós, con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintitrés, con una distancia de diez punto once metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinticinco,

con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo veintiséis, con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo veintisiete, con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo veintiocho, con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo veintinueve, con una distancia de siete punto quince metros; Tramo treinta, con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y uno, con una distancia de siete punto cero metros; Tramo treinta y dos, con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y tres, con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo treinta y cinco, con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo treinta y seis, con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo treinta y siete, con una distancia de veintisiete punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y ocho, con una distancia de cuarenta y cuatro punto treinta y ocho metros; colindando con terrenos de Teresa Ramos, sanja natural de por medio en los primeros veinte ocho tramos de este colindante; y con terrenos de Rubén Alvarado. LINDERO NORTE: Está formado por trece tramos; Tramo uno, con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de veintiocho punto veintisiete metros; Tramo tres, con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo cinco, con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo seis, con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo siete, con una distancia de cuarenta punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; Tramo nueve, con una distancia de diecinueve punto sesenta metros; Tramo diez, con una distancia de veintisiete punto treinta y seis metros; Tramo once, con una distancia de veintiocho punto veinticuatro metros; Tramo doce, con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo trece, con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; colindando con terrenos de Rubén Alvarado, camino vecinal de por medio en este colindante; y con terrenos de Sara Carbajal. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en Proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezca a terceras personas, del cual ha ejercido la posesión por más de veinte años consecutivos y valúa el inmueble por la suma de VEINTIOCHO MIL DOLARES; lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar Oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho Notarial, situado en Primera Calle Poniente, Número ocho Aguilares, Departamento de San Salvador.

Aguilares, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JESUS JOOVANY MENJIVAR RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Z016481

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Santiago Pérez López, Mecánico Automotriz, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno urbano situado en el Barrio El Calvario, Pasaje La Cruz y final Calle México, número sesenta y ocho de esta Ciudad, siendo sus medidas, linderos y colindancias: CIENTO CUATRO PUNTO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de extensión superficial; cuya descripción técnica es la siguiente: Iniciando en el vértice Nor-Poniente. al PONIENTE: Formado por un tramo recto con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este, con distancia de trece punto veinte metros; colindando con lote número sesenta y ocho-B, que es propiedad de Santiago Pérez López, Pasaje La Cruz de por medio; al NORTE: tramo recto con rumbo Sur sesenta y un grados cero un minutos treinta y siete segundos Este, con distancia de ocho punto cuarenta metros, colindando con propiedad de José Ricardo Martínez Morales, antes propiedad de Graciela Ascencio de Grande; al ORIENTE: tramo recto con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con distancia de doce punto setenta metros, actualmente colinda con propiedad de Raúl Montenegro, antes propiedad de Mirna Leticia Montenegro de Cruz; al SUR: formado por un tramo recto con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con distancia de siete punto setenta metros; colindando con propiedad de Griselda Galán, antes propiedad de Imelda Medrano Ramírez, llegando así al vértice inicial. No es predio dominante, ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión, adquirido mediante escritura pública de compraventa al señor Mario Argueta, en el año mil novecientos setenta y siete, lo estima valorado en DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América y todos sus colindantes son de este domicilio. Al público para efectos de ley.

LIBRADO en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Santiago Texacuangos, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.- PATRICIA DEL CARMEN PÉREZ DE RAMOS, ALCALDESA MUNICIPAL.- CARLOS ULISES CHÁVEZ CLARÁ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y085234-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Santiago Pérez López, Mecánico Automotriz, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno urbano situado en el Barrio El Calvario, Pasaje La Cruz y final Calle México, número sesenta y ocho de esta Ciudad, siendo sus medidas, linderos y colindancias: De sesenta y uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados de extensión superficial; partiendo del mojón uno, que es el vértice Suroeste, se describe: AL PONIENTE: Formado por un tramo recto con rumbo

Norte sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Este, con distancia de trece punto sesenta metros, colindando actualmente con propiedad de José Enrique López, que antes fue de Rómulo Grande Amaya, calle México de por medio; AL NORTE: Formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Sur ochenta y nueve grados veintiocho minutos veintiún segundos Este, con distancia de dos punto cero cinco metros; y el segundo tramo, con rumbo Sur treinta y seis grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este, con distancia de cero punto veintidós metros, colindando en el primer tramo con propiedad de Marina Concepción Valencia de Ramírez, Calle México de por medio y en el segundo tramo con Pasaje La Cruz; AL ORIENTE: formado por un tramo recto con rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste, con distancia de once punto noventa metros, colindando con propiedad de Santiago Pérez López, Pasaje La Cruz de por medio; y AL SUR: formado por un tramo recto con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con distancia de nueve punto cero cero metros, colindando actualmente con propiedad de Iris Mireya Ramírez de López, anteriormente de Gonzalo Alexander Ramírez López y de Samuel Peña Mena, llegando al vértice inicial. No es predio dominante, ni sirviente, sin cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, adquirido mediante escritura pública de compraventa al señor Mario Argueta, en el año mil novecientos setenta y siete, lo estima valorado en DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América y todos sus colindantes son de este domicilio. Al público para efectos de ley.

LIBRADO en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Santiago Texacuangos, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- PATRICIA DEL CARMEN PÉREZ DE RAMOS, ALCALDESA MUNICIPAL.- CARLOS ULISES CHÁVEZ CLARÁ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y085235-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el Licenciado José Luis Chávez Beltrán, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Dora Elizabeth Ascencio de García, quien es de cuarenta y cinco años, estudiante, de este domicilio, solicitando a favor de su poderdante Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Pasaje Piedras Blancas, # 16, de esta ciudad. Siendo sus medidas, linderos y colindancias: De ciento diez punto ochenta y tres metros cuadrados de extensión superficial, al Poniente, partiendo del vértice Sur-Oeste, formado por dos tramos rectos, el primero, rumbo Norte diecisiete grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Oeste, distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; el segundo, rumbo Norte, doce grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Oeste, distancia

de seis punto setenta y seis metros, lindando con terreno de Tomás Enrique Vásquez, pasaje Piedras Blancas, de por medio; al Norte, partiendo del vértice Nor-Oeste, formado por un tramo recto: rumbo Norte, noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este, distancia de ocho punto noventa y cinco metros, linda con terreno de Herminio Ascencio Sánchez; al Oriente, partiendo del vértice Nor-Este, formado por dos tramos, el primero, rumbo Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este, distancia de siete punto ochenta y nueve metros; el segundo, rumbo Sur cero dos grados doce minutos cero nueve segundos Oeste, distancia de ocho punto ochenta y cinco metros, linda en estos tramos con terrenos de Jacinto Ascencio Díaz y Walter Benjamín Ramírez Ascencio; y al Sur, partiendo del vértice Sur-Este, formado por un tramo, rumbo Norte ochenta grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Oeste distancia de cuatro punto veintiséis metros, lindando con terreno de Ana Ruth Alfaro de Guerrero y Gustavo Adolfo Alfaro, pasaje Piedras Blancas, de por medio, se llega al punto donde se inició la descripción. No es dominante ni sirviente, sin cargas o derechos reales ajenos, ni está en proindivisión con nadie; adquirido por compra-venta al señor Herminio Ascencio Sánchez, lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y todos sus colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para efecto de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- PATRICIA DEL CARMEN PÉREZ DE RAMOS, ALCALDESA MUNICIPAL.- CARLOS ULISES CHÁVEZ CLARÁ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y085360-1

EL SUSCRITO DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado JAIME OSBALDO MORAN HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero dos millones cero cero siete mil cuatrocientos doce guion seis; quien actúan en calidad de apoderado especial del señor WILLIAN MURILLO ORELLANA, conocido también por William Murillo Orellana, de cincuenta y dos años de edad, soltero, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad y de la Ciudad de Vallejo, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cinco millones setecientos doce mil, cuatrocientos veintiséis guion uno; el cual solicita TITULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana; siendo dueño y actual poseedor situado en el Barrio Santa Tecla, del Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según denominación catastral extendida por el registro de la propiedad

Raíz e Hipotecas de la ciudad de Chalatenango de MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica formado por los siguientes rumbos: LINDERO NORTE, partiendo del vértice norponiente, está formado por cinco tramos con los siguiente rumbos y distancias Tramo Uno, sur cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros, Tramo Dos, sur cincuenta y cuatro grados cero siete minutos veintidós segundos este con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; Tramo Tres, sur cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta segundos este con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo Cuatro, sur sesenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos este con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo Cinco, sur cuarenta y dos grados cero minutos cero cuatro segundos este con una distancia de tres punto noventa y uno metros, colindando en estos tramos con terreno sucesión de Israel Orellana, canaleta de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, sur diecinueve grados cincuenta y un minuto treinta y cinco segundos este con una distancia de tres puntos cincuenta y cinco metros; Tramo Dos, sur trece grados dieciocho minutos veintinueve segundos este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros, colindando en este tramo con terrenos sucesión de Israel Orellana, canaleta de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por cinco tramos con los siguiente rumbos y distancias; Tramo Uno, sur diecinueve grados treinta y seis minutos dieciocho segundos oeste con una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo Dos, sur cuarenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos oeste con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo Tres, sur cuarenta y siete grados veintitrés minutos dieciséis segundos oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo Cuatro, sur cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos once segundos oeste con una distancia de trece punto ochenta y un metros, colindando estos tramos con terreno propiedad de la señora Erlinda Esperanza Orellana López, Tramo Cinco, - sur setenta y dos grados quince minutos treinta y cuatro segundos oeste con una distancia de diez punto treinta y ocho metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Carlos Hernández Orellana. LINDERO PONIENTE, partiendo de vértice sur poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, norte sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros, Tramo Dos, norte cuarenta grados quince minutos cincuenta y nueve segundos oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo Tres, norte veinticinco grados treinta y tres minutos diez segundos oeste con una distancia de siete punto diez metros, Tramo Cuatro, norte cero cinco grados treinta minutos cuarenta y seis segundos oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros, Tramo Cinco, norte quince grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos este con una distancia de siete punto cincuenta metros, Tramo Seis, norte cero cero grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos este con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo Siete, norte cero ocho grados cincuenta y tres minutos diez segundos

oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Ocho, norte cero siete grado cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos este con una distancia de cero punto noventa y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Carlos Hernández Orellana, calle vecinal de por medio; así se llega al vértice norponiente que es donde se inició la descripción; el inmueble está valorado por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z016472-1

TÍTULO SUPLETORIO

PEDRO ANTONIO CANALES, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina en Final Avenida Dos, Colonia Santa Cecilia, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a mí oficina Notarial, se ha presentado Irma Estela Sandoval, como Apoderada de Mártires Bernarda Paíz Sandoval, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Ventas, de la Jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de, TRES MIL DIEZ METROS CUADRADOS, y linda: AL NORTE: con Ovidio Díaz; AL ORIENTE: con Miguel Santos Paíz, camino de por medio; AL SUR, con Noé Trejos y AL PONIENTE; con Nicolás Coreas.- Los colindantes son todos del domicilio de Nueva Guadalupe.- Y lo adquirió por compra que le hizo al señor Miguel Santos Paíz. Y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Chinameca, diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. PEDRO ANTONIO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. Y085279

YESICA JASMIN VENTURA DE DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica Abogada y Notario El Salvado, ubicada en Barrio El Centro, Anamorós, departamento de La Unión,

HACE SABER: Que el señor JOSE LUIS RAMOS CASTILLO, de veintidós años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de San Gerardo, departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco dos siete tres tres ocho siete guión nueve; ha comparecido ante mis oficios Notariales en representación del señor SIMEON CASTILLO POSADA, quien es de cincuenta y tres años de edad, empleado, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, y con domicilio actual en el Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, tal como lo comprueba con documento de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado el día dos de enero del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Gerardo, departamento de San Miguel, ante los oficios Notariales del Licenciado TOMAS RENE SANDOVAL SANDOVAL, solicitando se le extienda Título Supletorio a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Marquezado, Cantón San Jerónimo, Municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel, Municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste y a continuación se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y nueve minutos doce segundos Este y una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y dos grados quince minutos cero siete segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EULALIA DIAZ, con lindero de muro de piedra y cerco de piña de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur trece grados treinta y tres minutos veinte segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de DANIEL ROMERO con lindero de cerco de piña de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y seis grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de once punto noventa metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y un grados veinte minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de diez punto doce metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y dos grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta y siete grados veintisiete minutos veinte segundos Oeste y una

distancia de once punto veintinueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y dos grados quince minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo diez, con rumbo Norte sesenta y tres grados cero tres minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del mismo titular identificado como PORCION DOS con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de treinta y ocho punto once metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de EULALIA DIAZ con lindero de cerco de alambre de púas y piña de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Cabe mencionar que el inmueble descrito se encuentra construida una casa de habitación, la cual cuenta con todos sus accesorios y servicios básicos. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, su poderdante lo adquirió por compraventa de Posesión Material de Inmueble, al señor ISAIAS CASTILLO ENRIQUEZ, padre del poderdante quien ya falleció, del domicilio y lugar de fallecimiento La ciudad de San Gerardo, departamento de San Miguel; y su poderdante lo ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se le hacen más de diez años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor, pero carece de título inscrito a favor de mi poderdante por lo cual comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extiendan a favor del referido señor SIMEON CASTILLO POSADA, el Título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Anamorós, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. YESICA JASMIN VENTURA DE DIAZ,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Y085317

YESICA JASMIN VENTURA DE DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica Abogada y Notario El Salvado, ubicada en Barrio El Centro, Anamorós, departamento de La Unión,

HACE SABER: Que el señor JOSE LUIS RAMOS CASTILLO, de veintidós años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de San Gerardo, departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco dos siete tres tres ocho siete guión nueve; ha comparecido ante mis oficios Notariales en representación del señor SIMEON CASTILLO POSADA,

quien es de cincuenta y tres años de edad, empleada, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, y con domicilio actual en el Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, tal como lo comprueba con documento de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado el día dos de enero del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Gerardo, departamento de San Miguel, ante los oficios Notariales del Licenciado TOMAS RENE SANDOVAL SANDOVAL, solicitando se le extienda Título Supletorio a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Marquezado, Cantón San Jerónimo, Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, Municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste y a continuación se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y dos minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cincuenta y dos punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y un grados veintidós minutos cero seis segundos Este y una distancia de veintitres punto noventa y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y cinco grados treinta y cinco minutos catorce segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y seis grados quince minutos diecisiete segundos Este y una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y nueve grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y nueve grados catorce minutos veintidós segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Este y una distancia de diez punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EULALIA DIAZ, con calle de seis metros de ancho de por medio e inmueble propiedad del mismo titular identificado como Simeón Castillo Posada, con calle de seis metros de ancho de por medio, llegando así al vértice norreste. LINDERO ORIENTE: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y dos grados cero siete minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y seis grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuarenta y ocho punto veintinueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados veintiún minutos veintiún segundos Este y una distancia de treinta y uno punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto diecinueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste y una

distancia de veinte punto treinta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y cinco grados once minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto treinta y uno metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y ocho grados veintitres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, con rumbo Sur sesenta y un grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y uno metros; Tramo once, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de treinta y siete punto setenta y nueve metros; Tramo trece, con rumbo Sur sesenta y dos grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuarenta y uno punto cero dos metros; Tramo catorce, con rumbo Sur sesenta y seis grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de IGLESIA CATOLICA, con cerco de alambre y piña de por medio, inmueble propiedad de CATALINA ROMERO, con cerco de piña y piedra en parte de por medio e inmueble propiedad de BALTAZAR HERNANDEZ, con lindero de cerco de alambre y piña de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de cero punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto cero cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y ocho grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veintitres minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de quince punto treinta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y un grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto cero siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de BALTAZAR HERNANDEZ, con lindero de cerco de piña y alambre parte piedra de por medio, y un callejón de por medio llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diez grados cincuenta y nueve minutos once segundos Oeste y una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y un grados cero seis minutos cero seis segundos Este y una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y un grados cero cero minutos treinta y un segundos Este y una distancia de veintinueve punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Este y una distancia de

veintidós punto setenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos doce segundos Este y una distancia de veintinueve punto noventa y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos diez segundos Este y una distancia de trece punto veinte metros; Tramo siete, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Este y una distancia de diez punto trece metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero cero metros; Tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintidós punto catorce metros; Tramo once, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados doce minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo doce, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo trece, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este y una distancia de veintitrés punto ochenta y ocho metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de trece punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de TOMAS RAMOS, con lindero de cerco de piedras de por medio el inmueble propiedad de SANTIAGO DIAZ, con lindero de cerco de piedras de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Cabe mencionar que en el inmueble descrito se encuentran construidas dos casas de habitación, la cual cuenta con todos sus accesorios y servicios básicos. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, su poderdante lo adquirió por compraventa de Posesión Material de Inmueble, al señor ISAIAS CASTILLO ENRIQUEZ, padre del poderdante quien ya falleció, del domicilio y lugar de fallecimiento La ciudad de San Gerardo, departamento de San Miguel; y su poderdante lo ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se le hacen más de diez años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor, pero carece de título inscrito a favor de mi poderdante por lo cual comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extiendan a favor del referido señor SIMEON CASTILLO POSADA, el Título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Anamorós, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. YESICA JASMIN VENTURA DE DIAZ,

ABOGADA Y NOTARIO.

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; JUEZ DE LOCIVIL, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora DORIS MARTINA UMANZOR, de treinta y siete años de edad, Empleada, originaria de Polorós, Departamento de La Unión, del domicilio de Brenwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B cero tres cinco cero uno cuatro cero tres; Representada por sus Apoderados Generales LICENCIADOS SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAM REYES DE LAZO, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Munguía, del Cantón Malalaja, Jurisdicción de Polorós, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL OCHO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto cero tres metros; colindando con terreno de Alberta Umazor Viuda de Escobar, con cerco de alambre de púas y callejón de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiún puntos noventa y dos metros; colindando con terreno de José Salvador Umazor, con cerco de alambre de púas del colindante de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados treinta minutos veintitrés segundos Oeste con distancia de veintiséis puntos cero nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados veinticuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; colindando con terreno de Donald Umazor, con cerco de alambre de púas del colindante de por medio. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cincuenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de treinta y siete puntos sesenta y seis metros; colindando con terreno de Ena Dinora Uceda, con cerco de alambre de púas y callejón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes, y tiene derecho de transitar por los callejones descritos. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Donación Irrevocable de Posesión Material de Inmueble, que le hiciera la señora Sulma Yaneth Umazor de Rubio, el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Selwin Marwin Lazo Reyes.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; JUEZ DE LOCIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, con oficina jurídica situada en Casa Ochenta, Polígono A, Reparto Las Mercedes, Segunda Etapa, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ALFREDO CRUZ MUÑOZ, de cincuenta y tres años de edad, Filarmónico, casado, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero un millón novecientos un mil setecientos catorce- cinco. a promover Diligencias de Título Supletorio como poseedor material de buena fe. en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de DIEZ años de dos inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en Cantón Concepción, jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán, que forman un solo cuerpo, de la descripción técnica, se inicia en el mojón esquinero Suroeste, que se describe así: LINDERO PONIENTE; partiendo del mojón esquinero Suroeste, está formado por siete tramos, que miden: Tramo uno, doce punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, dos punto ochenta y un metros; Tramo tres, dos punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, dos punto setenta y siete metros; Tramo cinco, catorce punto cero un metros; Tramo seis, cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, quince punto cero nueve metros; así se llega al mojón esquinero Noroeste, linda con propiedad antes de Marcelino Muñoz hoy de Mario Díaz Vásquez y con propiedad de Sofía Esperanza Mejía. LINDERO NORTE: formado por dos tramos que miden nueve punto cincuenta y cuatro metros; y Tramo dos, catorce punto noventa y tres metros; así se llega al mojón esquinero Noreste, colindando con Juan Ramón Martínez. LINDERO ORIENTE: formado por siete tramos que miden: Tramo uno, ocho punto veinticuatro metros; Tramo dos, diez punto veintidós metros; Tramo tres, cuatro punto sesenta metros; Tramo cuatro, tres punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, ocho punto veintiocho metros; Tramo seis, cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, veintidós punto setenta y dos metros; así se llega al mojón esquinero sureste, linda con María Norberta Vásquez de Hernández, hoy Viuda de Hernández, con propiedad antes de Francisco Arévalo Fratti, hoy de Luis Yovany Arce Chávez y propiedad de Doris Elizabeth Marroquín Larios. LINDERO SUR: Tramo uno, mide treinta y nueve punto cero ocho metros; así se llega al mojón esquinero Suroeste, donde se inició la descripción, linda con propiedad antes de Marcelino de Jesús Muñoz Escobar hoy de Guadalupe del Carmen Munguía Muñoz, de la extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, goza de una servidumbre de tránsito de dos metros de ancho por el largo necesario sobre los terrenos, en parte con el que fue de Juan Vicente Muñoz después de Marcelino de Jesús Muñoz Escobar hoy de Guadalupe del Carmen Munguía Muñoz y otra parte con el de Esmeralda Muñoz, para salir al camino vecinal, es dominante, no sirviente, no lo posee en proindivisión con nadie y no recae sobre el ningún gravamen o carga real, lo valúa en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes son vecinos del inmueble.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la notario, dieciséis de abril de dos mil veintitrés.

NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y085327

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado SELWIN MARWIN LAZO REYES, mayor de edad, abogado, del domicilio de Polorós y de esta ciudad, portador de Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES UNO CERO CERO DOS CERO-NUEVE, con Tarjeta de Identificación de la abogacía Número 1406534C2192040, como apoderado general judicial del señor LUIS ALONSO DIAZ APARICIO, de treinta años de edad, empleado, originario de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, del domicilio de Huntington, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A04656178, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, situado en el Caserío Ojo de Agua, Cantón Güeripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, según su antecedente es de la Capacidad Superficial, es de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Setenta y dos punto veintitrés metros, colindando con terrenos del señor LUIS ALONSO CRUZ, con cerco de alambre de púas del colindante de por medio, LINDERO ORIENTE: cuarenta y nueve punto ochenta y cuatro metros, colindando con terrenos del señor RIGOBERTO SALMERON, con cerco de alambre de púas, y piña propio de por medio; LINDERO SUR: setenta y dos punto veintiséis metros, colindando con terrenos del señor NIEVES ALFREDO UMANZOR, cerco de alambre de púas y posteriormente con quebrada invernal de por medio. LINDERO PONIENTE: ciento nueve punto veinticinco metros, colindando con terrenos del señor ISABEL CANALES, con cerco de alambre de púas y piña de por medio, siendo la piña del colindante y el alambre propio. Valúan el inmueble descrito en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por venta formal que le hiciera el señor LUIS ALONSO CRUZ, el día quince de abril del año dos mil veintiuno, y desde entonces posee materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.Y085328-1

LIC. JORGE ALBERTO LANDAVERDE RIVAS, Notario, del domicilio de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en Sexta Calle Poniente entre Primera y Tercera Avenida Sur, Barrio El Chile, Chalatenango, se ha presentado La Señora, ANGELA FUENTES SERRANO, de Sesenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos ochenta y de mil seiscientos veintisiete guión ocho, a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en llamada "La China" del Cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Concepción, Quezaltepequecua, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: mide veinte metros con nueve centímetros, y linda con Francisco Rivera, dividido por cerco de piedra propio del colindante, AL ORIENTE: mide veinte metros y nueve centímetros, y linda con el señor Sebastián López, dividido por cerco de alambre de por medio, propio del terreno que se describe, AL SUR: mide veinte metros nueve centímetros y linda con Mariela Rivera, antes con el señor Cruz López, propietario del resto del inmueble dividido por cerco de alambre de por medio propio del terreno que se describe, AL PONIENTE: mide veinte metros nueve centímetros, y linda con el resto del inmueble, inmueble que no se encuentra inscrito por no tener antecedente. En el el inmueble antes descrito existe una casa de sistema mixto con todos sus servicios básicos. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a su favor Wilfredo López López, según testimonio de escritora pública, Que sumada la posesión se hace más de veinte años, consecutivos de poseerlo en forma quieta pacífica y de buena fe, sin interrupción de ninguna persona o autoridad, ejerciendo actos de verdadero dueño. Dicho inmueble no es predio sirviente ni dominante; no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con persona ajena y lo valuó juntamente con las construcciones que contiene en la cantidad de DIEZ MIL COLONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todo esto con conocimiento del vecindario del lugar donde está situada QUIENES CONOCEN DICHA POSESION. Los colindantes son todos de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JORGE ALBERTO LANDAVERDE RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y085335

ANA GUADALUPE PORTILLO, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Bufete Jurídico, en 2ª Calle Pte. Bo. El Calvario, Chapeltique, San Miguel; al público,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARIA MARGARITA SALGADO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Jícaro, Cantón Charlaca, jurisdicción de Sesori, San Miguel, de la capacidad superficial de MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE: seis punto cuarenta y siete metros, con Ángel Medrano, con cerco de púas; ORIENTE: ochenta y cinco punto cincuenta metros, con Natividad Mendoza cerco de púas y calle de por medio; SUR: veintitrés punto treinta y dos metros, con Israel Medrano, malla ciclón propia, y PONIENTE, ochenta y cuatro punto veintiún metros, con Benjamín Salgado, malla ciclón propia, y con Marta Salgado, con cerco de púas propio, y quebrada de invierno de por medio. Inmueble que carece de cultivo permanentes, y carece de antecedente inscrito. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a tercero. Que lo adquirió por venta mediante documento autenticado de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada a su favor, por José Inocente Romero Medrano, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, el día doce de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios Notariales del Licenciado Miguel Ángel Gómez, quien lo poseía en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida por más de nueve años y que sumando dichas posesiones son más de veintisiete años consecutivos, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, sin tener que pedirle permiso a nadie, lo valúa en CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso.

Librado en Chapeltique, San Miguel a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ANA GUADALUPE PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y085338

JOSE FELIX PINEDA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Calle Norberto Marroquín y Tercera Avenida Sur número uno del Barrio El Rosario de la ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente.-

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado el señor: FRANCISCO LOPEZ, de setenta y un años de edad, Jardinero, de este origen y domicilio, residente en el Cantón San Isidro de esta jurisdicción y de nacionalidad Salvadoreña; a quien conozco, pero además identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número CERO

TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE – OCHO, expedido en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el veintitres de Enero del dos mil diecinueve y que vencerá el veintidós de Enero del dos mil veintisiete, solicitando en su carácter personal y por escrito TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, pero con una casa prefabricada de seis metros de ancho por cinco de fondo, de sistema mixto, con servicio de energía eléctrica y de agua potable, situado al costado Norte de la Ermita Católica, carretera nacional de por medio, del Cantón San Isidro, jurisdicción de Verapaz, Departamento de San Vicente, que tiene las medidas y linderos especiales siguientes: AL RUMBO NORTE: En dos tramos, el primer tramo, partiendo del esquinero Nor Poniente en línea un tanto inclinada hacia el norte, mide veintitrés punto setenta metros, y el segundo tramo en línea recta, siempre de Poniente a Oriente, mide veintisiete metros, lindando en ambos tramos con el inmueble del señor Braulio David Cárcamo, cerco de postes de cemento y malla ciclón de por medio, propia del inmueble que se describe; AL RUMBO ORIENTE: En solo tramo recto de quince punto diez metros, lindando con el inmueble del señor Juan Jorge Rodríguez, cerco de postes de Cemento y malla ciclón de por medio, propia del inmueble que se describe; AL RUMBO SUR: Linda con terreno de Feliciano Margarita Cubias y Arcadio de Jesús Cubias, Calle de por medio que conduce a la Carretera Panamericana; pero ahora su medida es en tres tramos, el primer tramo de Oriente a Poniente en línea un tanto inclinada hacia el Sur y mide diez punto diez metros y el segundo tramo en línea recta, siempre de oriente a poniente y mide diecisiete punto veinte metros y el tercer tramo siempre de oriente a poniente, en línea un tanto inclinada hacia el Norte y mide dieciocho punto ochenta metros, lindando en todos estos tramos con el inmueble que ocupa la Ermita Católica del cantón, la entrada del callejón a la Escuela Pública del cantón y un inmueble del señor Arcadio Misael Cubáis, cerco de postes de Cemento y malla ciclón propios del inmueble que se describe y calle Nacional de por medio; y al RUMBO PONIENTE: Linda con propiedad de Cristina Adela Cubias, calle vecinal de por medio; pero ahora su medida es en un solo tramo en línea un tanto curva de cinco punto setenta metros, lindando con el inmueble de la señora María Zoila Esquivel, cerco de postes de Cemento y malla ciclón propia del inmueble que se describe y calle vecinal de por medio.- El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS.- Dicho inmueble no es inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz competente, por carecer de antecedente inscrito, pues las comparecientes anteriores así lo adquirieron de sus tradentes, que sólo tenían la posesión material, quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años.- II) Los colindantes son todos de este domicilio.- III) El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión con nadie y no tienen cargas o derechos reales o personales que pertenezcan a terceras personas y se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente, a los doce días del mes de Mayo del dos mil veintitres.

JOSE FELIX PINEDA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y085377

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle José Francisco López, Número Cinco-A, Cojutepeque; al público.

HACE SABER: Que a mi oficina de Abogacía y Notariado, se ha presentado la señora: MARVIN ARELY CRUZ TURCIOS, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro cinco cero dos cero cuatro-cuatro; quien actúa en nombre y representación en su calidad de apoderada especial de la señora: REYNA DINORA TURCIOS CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve cinco cinco siete cinco-cero; a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble propiedad de su mandante el cual es de naturaleza rústica, situado en el Cantón Animas, Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de DIEZ AREAS, según su antecedente, pero según ficha catastral es de la capacidad superficial de: MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, lindante; AL ORIENTE con terreno antes de Alejandro Martínez y Gregoria Villalobos, hoy de Liboria Pérez, mediando brotones de tempate; AL NORTE, con terreno antes de Dominga Chávez, después de Teodoro Martínez, hoy de Paula Rafael, brotones de tempate de línea recta; AL PONIENTE, con terreno antes de Francisca Giron, hoy de Juana Fuentes, camino vecinal que conduce a la población de Monte San Juan, antes de Antonia Chávez y Francisca Delgado; Y AL SUR, con terreno antes de Francisca Delgado, hoy de Mardonio Giron Flores, divide cerco de piña y un camino vecinal que conduce al río Platanar de por medio. Contiene en su interior una casa de tejas, paredes de bahareque en un área de treinta metros cuadrados.- Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciera a los señores: FRANCISCA GIRON, el día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres; y al señor MARIO DE JESUS TURCIOS CRUZ conocido por MARIO DE JESUS TURCIOS, el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en escrituras no inscribibles por carecer de antecedente, por lo que la posesión data más de diez años consecutivos, en forma QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA. No está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente.- Y dicho inmueble lo valúa por la cantidad de: CINCO MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los once de mayo de dos mil veintitres.

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. Z016482

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01385633-9; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 06144E502248688; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ AMAYA, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y residente en Cantón El Tempisque, Caserío La Ermita, con Documento único de Identidad Número: 00103283-0. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ AMAYA, de un inmueble ubicado en CANTON TEMPISQUE, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil ochocientos cuarenta y siete punto veintitrés, ESTE quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos catorce punto noventa y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintidós punto veinte metros; colindando con propiedad de MARIA SANTOS OLIVA VIUDA DE RAMIREZ, ISABEL RAMIREZ OLIVA y MARIA FLOR RAMIREZ OLIVA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando parte con propiedad de MARÍA MARCELINA RODRIGUEZ LAINEZ, y parte colindando con propiedad de ANTONIO MEMBREÑO, con calle de Acceso de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con propiedad de MARIA MARCELINA RODRIGUEZ LAINEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cero cero minutos quince segundos oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con propiedad de ANA DELMY OLIVAR VASQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de paredes de Bloque, estructura de techo polín y lamina Zinc Alum, puertas de madera, ventanas solaréis. Posee Energía Eléctrica y Agua potable. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo al señor ANTONIO MEMBREÑO, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. Z016455-1

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACESABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Javier de Jesús Juárez González, en calidad de Apoderado General Judicial del señor DEMETRIO RODRIGUEZ, de noventa y un años de edad, jornalero, del domicilio del Escarbadero, del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01923421-8, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Escarbadero, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: NORTE, seis tramos, el primero y distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros, el segundo de veintidós punto cincuenta y seis metros, el tercer de veinticuatro punto cuarenta y un metros, el cuarto de veintidós punto setenta y un metros, colindando con Mario Nieto y Joaquín Rodríguez, cerco de alambre de por medio. ORIENTE; de cinco tramos, el primero de dos punto dieciséis metros, el segundo de seis punto setenta y siete metros, el tercer tramo de veinticuatro punto sesenta y tres metros, el cuarto de once punto cincuenta y cuatro metros, el quinto de tres punto setenta y seis metros, colindando con Manuel Antonio Quinteros y Luis Luna, quebrada y cerco de alambre de por medio; SUR, de dos tramos, el primero de treinta y cuatro punto cuarenta y tres metros, el segundo de veintidós punto noventa y seis metros, colindando con Natalia Ayala de Gonzales, cerco de alambre de por medio; PONIENTE, de ocho tramos, el primero de uno punto veintitrés metros, el segundo de tres punto cincuenta y seis metros, el tercer de trece punto ochenta y ocho metros, el cuarto de cuatro punto veintidós metros, el quinto de dos punto sesenta metros, el sexto de cinco punto cincuenta y siete metros, el séptimo de cinco punto cuarenta y siete metros, el octavo de once punto ochenta y cuatro metros. Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con José Ricardo Iglesias Cortez, cerco de alambre y calle nacional de por medio.- Y lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, ALAS QUINCE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016461-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos sesenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de YESSICA YECENIA ESTRADA GARCÍA, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora YESSICA YECENIA ESTRADA GARCÍA, originaria del Municipio de Granados, departamento de Baja Verapaz, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora YESSICA YECENIA ESTRADA GARCÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YESSICA YECENIA ESTRADA GARCÍA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 42 años. Profesión: Licenciada en Laboratorio Clínico. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: 376618515. Carné de Residente Definitivo Número: 690799. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YESSICA YECENIA ESTRADA GARCÍA, en su solicitud agregada a folio ciento veinticinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento doce, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día veinte de junio de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora YESSICA YECENIA ESTRADA GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora YESSICA YECENIA ESTRADA GARCÍA, agregó la siguiente documen-

tación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día trece de enero de dos mil nueve, por el Registro Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas, del Municipio de Granados, departamento de Baja Verapaz, República de Guatemala, en la cual certifica que en la partida número doscientos siete, del folio ciento cincuenta y cuatro del libro cuarenta y ocho, del año mil novecientos ochenta, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito el nacimiento de la señora YESSICA YECENIA ESTRADA GARCÍA, quien nació el día veintitrés de abril de mil novecientos ochenta, en el municipio de Granados, departamento de Baja Verapaz, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Victorino Estrada Ortíz y Reina Margarita García Elías, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida, la cual corre agregada del folio catorce al diecisiete del expediente administrativo setenta y dos mil ochocientos once; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número seiscientos noventa mil setecientos noventa y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veinte de junio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento veintidós; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos setenta y seis millones seiscientos dieciocho mil quinientos quince, a nombre de YESSICA YECENIA ESTRADA GARCÍA, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día quince de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento veintitrés y ciento veinticuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora YESSICA YECENIA ESTRADA GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a

su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora YESSICA YECENIA ESTRADA GARCÍA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora YESSICA YECENIA ESTRADA GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora YESSICA YECENIA ESTRADA GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora YESSICA YECENIA ESTRADA GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora YESSICA YECENIA ESTRADA GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.**

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma

y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y085288

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio veinte frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO VEINTE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de RAKEL DEL SOCORRO MENDOZA MENDOZA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora RAKEL DEL SOCORRO MENDOZA MENDOZA, originaria del municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora RAKEL DEL SOCORRO MENDOZA MENDOZA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RAKEL DEL SOCORRO MENDOZA MENDOZA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión u oficio: Doméstica. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01323878. Carné de Residente Definitivo número: 1002698. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora RAKEL DEL SOCORRO MENDOZA MENDOZA, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y

ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cincuenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día cinco de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la solicitante, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora RAKEL DEL SOCORRO MENDOZA MENDOZA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido en Santo Tomas del Norte, el día dos de agosto de dos mil veintidós, por el Registro del Estado Civil de las Personas, de la Alcaldía de Santo Tomás del Norte, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ciento setenta y dos, folio ochenta y seis, tomo cuarenta y nueve, del libro de Nacimiento del año mil novecientos ochenta y uno, quedó inscrito que la señora RAKEL DEL SOCORRO MENDOZA MENDOZA, nació el día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Pedro Mendoza Paz e Irene Mendoza de Mendoza, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento ochenta siete; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dos mil seiscientos noventa y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento ochenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos veintitrés mil ochocientos setenta y ocho, a nombre de la señora RAKEL DEL SOCORRO MENDOZA MENDOZA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diez de octubre de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día diez de octubre de dos mil veintidós, la cual corre agregada del folio ciento ochenta y ocho al ciento noventa y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora RAKEL DEL SOCORRO MENDOZA MENDOZA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo

anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora RAKEL DEL SOCORRO MENDOZA MENDOZA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora RAKEL DEL SOCORRO MENDOZA MENDOZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora RAKEL DEL SOCORRO MENDOZA MENDOZA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora RAKEL DEL SOCORRO MENDOZA MENDOZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora RAKEL DEL SOCORRO MENDOZA MENDOZA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE.- HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas

con treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y085374

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214485

No. de Presentación: 20230357528

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BARBARA LISETTE RODRIGUEZ DE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**BODY
SCULPTING**

Consistente en: la expresión BODY SCULPTING y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ESCULPIR EL CUERPO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y085229-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214422

No. de Presentación: 20230357415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN YOLANDA CAMPOS DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de VICTOR MANUEL VASQUEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: V.M.V., S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión VMV Lo que necesitas, donde tú estás y diseño, la cual hace referencia a la marca VMV, inscrita y vigente al número 00095 del libro 00345 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS TEXTILES, ELECTRODOMÉSTICOS, Y TODO TIPO DE ENSERES DEL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016450-1

CONVOCATORIAS

BEST, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La administración de la Sociedad BEST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del suscrito administrador único propietario, convoca a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, de conformidad a los artículos

221, 222, 223 y 238 del Código de Comercio, junta que se celebrará en el Círculo Deportivo Internacional (CDI) en el salón de la ex sala de Juntas de dicho círculo, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle Lorena, de esta ciudad, en primera convocatoria a las nueve horas del día veinticuatro de junio de 2023.

La agenda a tratar será la siguiente:

- 1- Establecimiento de quórum.
- 2- Aprobación de la agenda de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- 3- Lectura y aprobación del acta anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- 4- Aprobación de la memoria de labores del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados, y el informe del Auditor Externo de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.
- 5- Informe de la tramitación y resultado de los Procesos y Diligencias Civiles, Mercantiles y Penales iniciados por el accionista JOSÉ ARMANDO SALAVERRÍA NOLASCO, tanto en contra de la sociedad BEST, S.A. DE C.V., en contra de la administración de la sociedad y en contra de los accionistas.
- 6- Puntos Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, de acuerdo con el Pacto Social o Escritura de Constitución de la Sociedad BEST S.A. de C.V. se entiende que deberá estar representado de acuerdo al artículo 240 del Código de Comercio por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca en segunda convocatoria el veinticinco de junio del dos mil 2023, en la misma dirección y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum de acuerdo a lo establecido en el Pacto Social o Escritura de Constitución de la Sociedad BEST S.A. de C.V. y artículo 241 del Código de Comercio, y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes.

Esperando contar con su puntual asistencia, aprovecho la ocasión para reiterarles las muestras de mi consideración y estima.

San Salvador, doce de mayo dos mil veintitrés.

TOMÁS ARMANDO MANUEL RODRÍGUEZ POVEDA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

BEST, S.A. DE C.V.

BEST, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La administración de la Sociedad BEST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del suscrito administrador único propietario, y a solicitud de uno de sus accionistas convoca al resto de los accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de conformidad a los artículos 221, 224 y 238 del Código de Comercio, especialmente para conocer sobre la disolución de la Sociedad de conformidad al Art. 187 numeral IV, del Código de Comercio y consecuentemente la liquidación de la misma. Junta que se celebrará en el Círculo Deportivo Internacional (CDI) en el salón de la ex sala de Juntas de dicho círculo, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle Lorena, de esta ciudad, en primera convocatoria a las trece horas del día veinticuatro de junio del 2023.

La agenda a tratar será la siguiente:

- 1- Establecimiento de quórum.
- 2- Aprobación de la agenda de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.
- 3- Lectura y aprobación del acta anterior de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.
- 4- Disolución y liquidación de la sociedad de conformidad a la causal IV del Art. 187 Código de Comercio.
- 5- Elección y nombramiento de liquidadores y Auditores y fijación de sus emolumentos.
- 6- Fijación del plazo en que deba de practicarse la liquidación.
- 7- Conocimiento del Balance al 30 de abril del 2023, para efectos de considerar la existencia de patrimonio y los repartos parciales del haber social de conformidad al artículo 333 del Código de Comercio.
- 8- Varios.

Para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, de acuerdo con el Pacto Social o Escritura de Constitución de la Sociedad BEST S.A. de C.V. se entiende que deberá estar representado el setenta y cinco por ciento de las acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones deberán tomarse con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del total de las acciones presentes.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca en segunda convocatoria el veinticinco de junio del dos mil 2023, en la misma dirección y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum de acuerdo a lo establecido en el Pacto Social o Escritura de Constitución de la Sociedad BEST S.A. de C.V. y se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la mitad más una de las acciones de la sociedad y el número mínimo de votos necesarios para formar resoluciones será el de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Esperando contar con su puntual asistencia, aprovecho la ocasión para reiterarles las muestras de mi consideración y estima.

San Salvador, doce de mayo dos mil veintitrés.

TOMÁS ARMANDO MANUEL RODRÍGUEZ POVEDA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
BEST, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z016435-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS

TRADESS, S.E.M. DE C.V.

El infrascrito Director Presidente propietario de la sociedad TRANSPORTE DE DESECHOS SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TRADESS, S.E.M. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, conforme lo establece la cláusula Décima Octava del Pacto Social de TRADESS, S.E.M. DE C.V., y los Arts. 223 y 224 del Código de Comercio, a celebrarse en Kilómetro 14 ½, Carretera a Comalapa, contiguo a Residencial Ciudad Dorada, Santo Tomás, Departamento de San Salvador, EN PRIMERA CONVOCATORIA el día quince de junio del año dos mil veintitrés, a las nueve horas con treinta minutos; de no haber quórum en la hora señalada, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA a la misma hora y en el mismo lugar el día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés; conforme a la siguiente **AGENDA**:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Discusión y/o ratificación del Acta anterior.
3. Lectura de las Memorias de Labores de la Junta Directiva de los ejercicios 2020, 2021 y 2022.
4. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros de los ejercicios 2020, 2021 y 2022.
5. Aprobación de las Memorias de Labores de la Junta Directiva de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, y de los Estados Financieros de los ejercicios 2020, 2021 y 2022.
6. Aplicación de resultados de los ejercicios 2020, 2021 y 2022 y reparto de dividendos.
7. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal y fijación de sus emolumentos, para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.
8. Designación y elección de miembros de la Junta Directiva.
9. Puntos Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Para establecer la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Km 14.5 Carretera Autopista a Comalapa,

Santo Tomás San Salvador, San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ING. OSCAR ANDRÉS BONILLA MONTERROSA,

DIRECTOR PRESIDENTE

TRADESS, S.E.M. DE C.V.

3 v. alt. No. Z016473-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "DRY CLEAN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "DRY CLEAN, EL SALVADOR, S.A DE C.V."

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Alameda Roosevelt y 53 Avenida Sur, número 2745, del Municipio y departamento de San Salvador, el día 15 de junio del 2023, a las 9 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día 16 de junio del 2023, a las 9 horas para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta anterior de Junta General de Accionistas.
2. Lectura y aprobación de la memoria de labores del año 2022.
3. Lectura y aprobación de Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2022.
4. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre estados financieros del ejercicio 2022.
5. Nombramiento de auditor externo para el ejercicio 2023 y fijación de emolumentos correspondientes.
6. Aplicación de resultados del año 2022.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que con-

forman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la Junta General se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea su número de acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

WALTER ALFREDO CARLOS SCHONBORN ALVARENGA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Z016476-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Director Presidente de la Sociedad "MICHAPA POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "MICHAPA POWER, S.A DE C.V."

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Alameda Roosevelt y 53 Avenida Sur, número 2745, del Municipio y departamento de San Salvador, el día 15 de junio del 2023, a las 11 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día 16 de junio del 2023, a las 11 horas para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta anterior de Junta General de Accionistas.
2. Lectura y aprobación de la memoria de labores del año 2022.
3. Lectura y aprobación de Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2022.
4. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre estados financieros del ejercicio 2022.
5. Nombramiento de auditor externo para el ejercicio 2023 y fijación de emolumentos correspondientes
6. Aplicación de resultados del año 2022.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la Junta General se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cual-

quiera que sea su número de acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

WALTER ALFREDO CARLOS SCHONBORN ALVARENGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Z016477-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado.

Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DR. FAUSTO DANIEL PORTILLO URRUTIA.

Certificado de acciones número dos mil setecientos sesenta y nueve (2769), que ampara veintisiete acciones, de fecha quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

Si trascurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de Diciembre del 2022.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Z016446-1

La Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA VERONICA HERNANDEZ MENJIVAR, propietario del certificado

del depósito a plazo fijo número 09858, por un monto de mil quinientos dólares (US \$1,500.00), emitido el día 11 DE JULIO DE 2019, a un plazo de 180 días, el cual devenga interés del 3.85% anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, lunes 15 de mayo de 2023.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. Z016454-1

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CLAUDIA GUADALUPE GOMEZ, de treinta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributario número cero cero quinientos dieciocho mil ciento noventa y tres-dos, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueña, inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en los Suburbios del Barrio El Tránsito, Lugar conocido como "El Guarda", Calle Principal, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. Cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LATITUD: trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro punto veinte metros, LONGITUD: cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos treinta y dos punto noventa y seis metros. LINDERO NORTE partiendo

del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados veintidós minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; colindando con Inocente Vásquez con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur doce grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; colindando con María del Carmen Gutiérrez con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros; colindando con Arturo Vásquez con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; colindando con María Filomena Gómez con cerco de púas; Tramo dos, Norte diez grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto trece metros; colindando con Servidumbre de Tránsito con cerco de púas; Tramo tres, Norte once grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cuarenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; colindando con Alba Luz Gómez y María Maura Gómez con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que adquirió por donación realizada por su abuelo Santos Gómez Escalón, quien a la fecha se encuentra fallecido.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los dos días de mayo de dos mil veintitrés.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL. FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y085369-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SONIA MARISOL ORELLANA MARTÍNEZ, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributario número cero dos millones setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos - tres, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueña, inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en los Suburbios del Barrio San Antonio, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial OCHENTA Y UNO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO QUINCE PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, cuya descripción es la siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y dos punto noventa metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y seis punto sesenta y ocho metros. **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y ocho grados trece minutos diecisiete segundos Este y una distancia de diez punto noventa metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MAXIMILIANO MALDONADO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur dieciséis grados cero ocho minutos dieciocho segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de IGNACIO MALDONADO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y un grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte doce grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de REINA ESQUIBEL con pasaje de por medio e inmueble propiedad de JOSE ANDRES ORELLANA MARTINEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintinueve grados catorce minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble

propiedad de OSCAR MENDEZ con pasaje de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más de doce años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que adquirió por Compraventa otorgada por María Ignacia Maldonado Murcia a su favor, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil diez, ante los Oficios Notariales del Licenciado Salvador Zepeda Carrillo. Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los dos días de mayo de dos mil veintitrés. SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL. FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z016459-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó notificar por medio de EDICTO EL DECRETO DE EMBARGO y demanda que lo motivó, para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada SARA ELIZABETH CASTANEDA LOPEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00178910-2, y número de Identificación Tributaria 0614-151183-104-5, de la demanda incoada en su contra por la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria 0821-010342-101-6; por medio de su apoderada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, con fax 2264-976; quien presentó los siguientes documentos originales: Contrato de Apertura de Crédito Para Uso de Tarjeta de Crédito Internacional de fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece, y la certificación extendida por el auditor Externo, por la cantidad de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para que en el plazo de DIEZ DIAZ HÁBILES, contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso

contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los arts. 67,68, 69 y 75 todos del CPCM.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo, clasificado bajo la referencia (E-19-21-4).

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes del febrero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y085252

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó Notificar por medio de EDICTO EL DECRETO DE EMBARGO y demanda que lo motivó, para que le sirva de legal emplazamiento a las demandadas señoras, ANA MARCELA MORENO CUBÍAS mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres tres siete dos dos - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - dos cinco uno uno ocho cero - uno cero cuatro - tres; y LORENA ANTONIA LÓPEZ DE ALFARO, mayor de edad, auxiliar de enfermería, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho uno nueve seis cero - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - cero dos cero nueve siete siete - uno cero tres - cinco; de la demanda incoada en su contra por LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - cero diez mil trescientos cuarenta y dos - ciento uno - seis; por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÁN, con Tarjeta de Abogado número cinco mil setecientos diecinueve, y con telefax número: dos dos seis cuatro - nueve siete seis siete; presentó los siguientes documentos: Original: TESTIMONIO DE ESCRITURA MTRIZ DE MUTUO PERSONAL DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, a favor de LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,000.00). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo, clasificado bajo la Ref. E-21-21-1.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, a las nueve horas y cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y085254

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor NUMA ABILIO RIVERA LINARES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número: trece - cero dos - cero cero diecisiete mil seiscientos ochenta y cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil once - cero ochenta mil cuatrocientos setenta y seis - ciento uno - cero; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con Referencia: 26-PE-19/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en la ciudad de San Salvador Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, departamento de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero ochenta y un mil doscientos setenta y ocho - ciento dos - cero, quien puede ser localizado por medio de Telefax Número: 2207-3776; reclamándole la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más intereses convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contados desde el día treinta de agosto del año dos mil uno, en adelante; y Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día treinta de septiembre del año dos mil uno, hasta el día treinta de diciembre del año dos mil dieciocho; todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor NUMA ABILIO RIVERA LINARES, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M. Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente Edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y085273

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor WILBER GEOVANNY MARTINEZ NUÑEZ, de veintiséis años de edad a la fecha del contrato, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos veinte mil seiscientos dos - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve - cero diez mil seiscientos setenta y siete - ciento uno - cero; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 64-PE-22/1, en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judi-

cial Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero ochenta y un mil doscientos setenta y ocho - ciento dos - cero; reclamándole la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de enero del año dos mil catorce, hasta su completo pago; más DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de enero del año dos mil catorce, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor, WILBER GEOVANNY MARTINEZ NUÑEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cincuenta minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y085276

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Decreto proveído por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora CARMEN ELENA GONZÁLEZ DE CALDERÓN, (DUI 02420194-5) de la

demanda incoada por la sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, con número de Identificación Tributaria 0614-171101-101-8; por medio de su procurador Licenciado FRANCISCO BALMORE RODRÍGUEZ GUANDIQUE quien puede ser localizado en: COL. BUENOS AIRES 3, CALLE MAQUILISHUAT, #119, de esta ciudad, FAX: 2260-0445 y SNE quien presentó el siguiente documento: Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, celebrado el día veinte de enero de dos mil quince, por la cantidad de un millón quinientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, otorgado por la Sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE a favor de la Sociedad "AQUACORPORACION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.". Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado la REF: 188-EC-08-21.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día once de abril de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y085319

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora ANA PATRICIA CARDOZA CARRANZA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cero cuatro tres tres seis cero - siete; Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cero uno - cero uno cero tres siete nueve - uno cero dos - seis; que ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con la referencia número: 51-PE-22/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número

de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas centrales están ubicadas en: "Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco, y Cuarta Calle Poniente, entre quince y diecisiete Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador"; representada procesalmente por medio del Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: Cero cero ciento setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis - cero, quien puede ser localizado por medio de Telefax Número: 2221-3697; reclamándole la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, comprendido desde el día treinta de abril del año dos mil quince, en adelante; y Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, contadas a partir del día treinta de abril del año dos mil quince, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora: ANA PATRICIA CARDOZA CARRANZA, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: "Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador"; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciera el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

LIBRADO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por esta Juzgadora tenga su legal cumplimiento, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y085389

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora NAZARIA YAMILETH FUENTES DE HENRÍQUEZ, ha sido demandada en proceso ejecutivo civil marcado con la referencia judicial número: 63- EC-18-3CM1(4), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede ser ubicado en: *Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador*, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, que puede ser ubicada en: *Apartamento treinta y tres del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, o al telefax números: 2221-1731*; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del documento base de la pretensión consistente en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Hipoteca, la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,981.15), aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente, a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en el carácter en que comparece, manifestando desconocer el paradero de la demandada señora NAZARIA YAMILETH FUENTES DE HENRÍQUEZ, razón por la que solicitó que se emplazara a la misma por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a la demandada señora NAZARIA YAMILETH FUENTES DE HENRÍQUEZ, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y085390

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A los demandados señores KATHERINE PAMELA ZEPEDA RIVERA, con Documento Único de Identidad número 05081063-3; y con Número de Identificación Tributaria 0614-251194-131-9; y JOSÚE ADONAY ZAVALA GUTIERREZ, con Documento Único de Identidad número 04625659-2; y con Número de Identificación Tributaria 0614-270592-108-4; que el abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, quien puede ser localizado en su Oficina Profesional en Apartamento 21, del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la demandante

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO", ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo la referencia PE-152-21-(2), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en: ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA Y MUTUO HIPOTECARIO suscrito el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, la cantidad de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,681.93), más pretensiones accesorias. Por lo cual los demandados deberán comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarles un Curador Ad-Litem para que les represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y085391

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada señora ROSA TULA MORALES MARROQUIN, portadora de su Documento Único de Identidad número 02310372-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-040179-101-9; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00155-22-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-200565-003-3, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a la demandada señora ROSA TULA MORALES MARROQUIN, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283, del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y085392

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que la señora KARINA ARACELY ARANIVA PACHECO, quien según datos personales obtenidos de la demanda, es

de las generales siguientes: mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento tres- dos, ha sido demandada en el PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO, marcado bajo la referencia 73-PE-2022-03, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, representado legalmente por el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, dicho demandante puede ser localizado en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador; quien le reclama en virtud del Título Ejecutivo que corre agregado al proceso, a la señora KARINA ARACELY ARANIVA PACHECO, cantidades de dinero y accesorios Legales. Posteriormente siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada, señora KARINA ARACELY ARANIVA PACHECO, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del CPCM.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós, y que el documento base de la acción es consistente en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario René Eric Iraheta Grimaldi, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor de la demandada antes relacionada, con el objeto de cumplir con el requisito contenido en el Ord. 5° del Art. 182 del CPCM. En consecuencia, se previene a la parte demandada, señora KARINA ARACELY ARANIVA PACHECO, que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador y otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta y siete minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. Y085394

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, AL DEMANDADO SEÑOR MANUEL ERNESTO MUÑOZ PÉREZ,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil, marcado bajo la referencia 00269-20-MRPE-3CM2 (11-EM-20) promovido en esta sede judicial, por el Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con dirección para oír noti-

ficaciones en Paseo Escalón y Calle La Ceiba, #4828, Colonia Escalón, de esta ciudad, actuando en calidad de Apoderado General y Especial Judicial de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor MANUEL ERNESTO MUÑOZ PÉREZ, mayor de edad, de este domicilio, quien es de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor MANUEL ERNESTO MUÑOZ PÉREZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor MANUEL ERNESTO MUÑOZ PÉREZ, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas y quince minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y085429

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor BYRÓN ALBERTO GARCÍA ORTÍZ, ha sido demandado en proceso ejecutivo mercantil marcado con la referencia judicial número: 209-EM-21-3CM1(4), promovido en su contra por parte de la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., y BCU, S.A., por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, quienes pueden ser localizados en: Calle El Mirador, Pasaje número once, casa número ciento veinticuatro, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del documento base de la pretensión consistente en Un Documento Privado de Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativo y Emisión de Tarjeta de Crédito, juntamente con dos Certificaciones de Estados de Cuenta, la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS DOS DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,602.74),

aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente, a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, en el carácter en que comparece, manifestando desconocer el paradero del demandado señor BYRON ALBERTO GARCÍA ORTÍZ, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al demandado señor BYRON ALBERTO GARCÍA ORTÍZ, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y085432

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor CHRISTIAN PETER SALAZAR, de cuarenta y nueve años de edad, Zapatero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos ocho ocho siete cuatro uno ocho –cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez –cero noventa mil ciento setenta y tres –ciento tres –cero; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 142-PE-20221-4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce –cero setenta mil quinientos setenta y cinco –cero cero dos –seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: Calle El Mirador, pasaje número once, casa # 124, Colonia Escalón, San Salvador; reclamándole la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de noviembre del año dos mil catorce, en adelante; más la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de diciembre del año dos mil catorce, hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor CHRISTIAN PETER SALAZAR, SE EMPLAZA

POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y cincuenta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y085438

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor JUAN JOSE GUILLEN GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03929845-2, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo con referencia: 33-EC-02-22, promovido en su contra, por el Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, como apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado señor JUAN JOSE GUILLEN GARCÍA, en consecuencia el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándosele el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por edicto al demandado señor JUAN JOSE GUILLEN GARCÍA, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previene al señor JUAN JOSE GUILLEN GARCÍA, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que le represente en el proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, Escritura Pública de Compraventa y Mutuo con Garantía Hipotecaria, Hoja de Estado de Cuenta, Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos,

Documento Único de Identidad de Abogado, Tarjetas de Identificación Tributarias y Tarjeta de Identificación de Abogado, demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil (1), de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y085440

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora JENNIFER ELIZABETH ZETINO HERNANDEZ, de veintiún años de edad a la fecha del contrato, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis cinco siete cinco uno cero-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero veintiún mil noventa y uno- ciento treinta y tres- cero; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 145-PE-22 (2), en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero siete ocho cuatro- uno cero cuatro- nueve; reclamándole la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de octubre del año dos mil catorce, hasta su completo pago; más DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de octubre del año dos mil catorce, hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora JENNIFER ELIZABETH ZETINO HERNANDEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.-

Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y085443

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 307-(08412-21-MRPE-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., en contra de la señora SILVIA LORENA ROMERO RIVERA, mayor de edad, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco tres cero uno dos siete - cinco, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere, se procederá a nombrársele un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Copias de escritura certificada por notario de poder de procuración otorgado a favor del representante procesal de la parte actora; 2) Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativo y Emisión de Tarjeta de Crédito, suscrito el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis; 3) Certificación de Estado de Cuenta emitida por el Contador General y Certificación emitida por el auditor externo del Banco, extendidas en fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno; 4) Copia certificada por notario de Tarjeta de abogado, Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del representante procesal de la parte demandante; 5) Copia certificada por notario de Tarjeta de Identificación Tributaria de la parte demandante; y 6) Copia certificada por notario de la credencial del ejecutor de embargos propuesto.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y085448

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023214321

No. de Presentación: 20230357254

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA LOPEZ MIRANDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, FERNANDO KRIETE SOL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPACTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPACTES, S.A. DE C.V. con un 50% de cotitularidad, de nacionalidad SALVADOREÑA y KODIGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KODIGO, S.A. DE C.V. con un 50% de cotitularidad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GEEK SHOW

Consistente en: las palabras GEEK SHOW, la cual traducida al idioma castellano significa ESPECTACULO DE GEEK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN DE FERIAS DE TRABAJO Y DE EMPRENDIMIENTO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. Y085293-1

No. de Expediente: 2023212109

No. de Presentación: 20230352681

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de CREDICITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICITY. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MOTO GANGA Motocicletas al mejor precio y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño tomando en cuenta el estilo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominati-

vos que lo componen, individualmente considerados como lo es: MOTO GANGA Motocicletas al mejor precio, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS DE PIEZAS Y ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y085375-1

No. de Expediente: 2023212108

No. de Presentación: 20230352680

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de CREDICITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICITY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MOTO GANGA Motocicletas al mejor precio y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño tomando en cuenta el estilo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: MOTO GANGA Motocicletas al mejor precio, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y085378-1

No. de Expediente: 2023214564

No. de Presentación: 20230357706

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLEN IVON CASTILLO CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ILUMINADOS, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: ILUMINADOS, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE FIESTAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y085485-1

No. de Expediente: 2022210083

No. de Presentación: 20220348317

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOSSELIN ROXANA GONZALEZ DE UTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MIL CUMBRES y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto no de los términos MIL CUMBRES CAFÉ Y COCINA DEL CAMPO por ser términos de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016437-1

No. de Expediente: 2023214066

No. de Presentación: 20230356828

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION POLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION POLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra HAUS y diseño, que se traduce al castellano como CASA. Respecto al elemento denominativo HAUS, que se traduce al castellano como CASA, considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, LOCALES COMERCIALES; LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016453-1

No. de Expediente: 2023211838

No. de Presentación: 20230352041

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TÚNEL BOREAL y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016465-1

No. de Expediente: 2023211837

No. de Presentación: 20230352040

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Taller de Santa y diseño. Se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos Taller de Santa, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios

en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016466-1

No. de Expediente: 2023211839

No. de Presentación: 20230352042

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TERROR NAVIDEÑO y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016467-1

No. de Expediente: 2023213437

No. de Presentación: 20230355597

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de EDUARDO ANDRE DABOUB KATTAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra HAMS STEAMED CHEESE BURGER y diseño, traducido al castellano como: PERNIL HAMBURGUESAS DE QUESO AL VAPOR Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, ya que los términos: HAMS, STEAMED, CHEESE, BURGER, traducido al castellano como: PERNIL, AL VAPOR, QUESO, HAMBURGUESA; se relacionan con los productos que se amparan dentro de la clase 43 (Clasificación de Niza Onceava Edición) por lo que se consideran de usos comunes o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) ESPECÍFICAMENTE EN LOS SERVICIOS QUE CONSISTE EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO, PRESTADAS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEM HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016474-1

No. de Expediente: 2023214165

No. de Presentación: 20230357000

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ, en su calidad de APODERADA de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO PROMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Inspira Pre-visión

Consistente en: la expresión Inspira Pre-visión. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, ya que sobre los elementos denominativos: Inspira Pre-visión, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016485-1

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor JOSE FEDERICO GONZALEZ VILLALOBOS, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 37934 emitida con fecha 09 de febrero de 2018 por la suma de US\$50,000.00 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, quince de mayo del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCION PERSONAS.

3 v. alt. No. Z016445-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0295-2023, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de once enlaces Simplex y de los ocho enlaces Dúplex, del servicio FIJO de USO REGULADO PRIVADO y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por la sociedad INVERSIONES ROBLE, S.A. de C.V. bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia Transmisión	Frecuencia Recepción	Ancho de Banda	Potencia	Área de cobertura
1	162.53 MHz	162.53 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
2	161.69 MHz	161.69 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
3	162.75 MHz	162.75 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
4	162.87 MHz	162.87 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
5	163.97 MHz	163.97 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
6	161.95 MHz	161.95 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
7	162.51 MHz	162.51 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
8	161.67 MHz	161.67 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
9	162.77 MHz	162.77 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
10	162.79 MHz	162.79 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
11	162.97 MHz	162.97 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
12	152.79 MHz	157.53 MHz	25 kHz	50 W	Territorio nacional
13	158.91 MHz	151.21 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
14	161.41 MHz	168.23 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional
15	173.19 MHz	166.81 MHz	25 kHz	50 W	Territorio nacional
16	159.27 MHz	151.81 MHz	25 kHz	50 W	Territorio nacional
17	159.51 MHz	156.23 MHz	25 kHz	50 W	Territorio nacional
18	172.87 MHz	168.13 MHz	25 kHz	50 W	Territorio nacional
19	172.43 MHz	166.25 MHz	25 kHz	25 W	Territorio nacional

- i. Período para descargar los TDR aprobados: a partir del 25 de mayo de 2023, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- ii. Período para que los interesados presenten sus observaciones, debidamente motivadas, a los TDR aprobados: del 05 al 09 de junio de 2023;
- iii. Período para retirar el TDR final (en caso de haberse recibido observaciones y haberse aceptado) e inscripción a la subasta: del 26 al 30 de junio de 2023, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- iv. Fecha y hora de subasta: 21 de julio de 2023, a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: **a definirse**, se notificará oportunamente el lugar específico;
- vi. Método de la subasta pública: **única oferta en sobre cerrado**;
- vii. Precio base de la asignación de las frecuencias, con un área de cobertura para el Territorio Nacional para los once enlaces Simplex es TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 39/100 DÓLARES (USD 38,437.39) y de los ocho enlaces Dúplex es CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO 93/100 DÓLARES (USD 55,908.93), obteniendo un total de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS 32/100 DÓLARES (USD 94,346.32);
- viii. Garantía de sostenimiento de oferta: de los once enlaces Simplex es DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO 70/100 DÓLARES (USD 19,218.70) y de los ocho enlaces Dúplex es VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 46/100 DÓLARES (USD 27,954.46), obteniendo un total de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES 16/100 DÓLARES (USD 47,173.16) (cincuenta por ciento del precio base).

Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones;

- ix. Oferta mínima aceptable por los once enlaces Simplex es CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN 13/100 DÓLARES (USD 42,281.13) y por los ocho enlaces Dúplex es SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 82/100 DÓLARES (USD 61,499.82), obteniendo un total de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA 95/100 DÓLARES (USD 103,780.95);
- x. Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00), equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto.

(NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209968

No. de Presentación: 20220348114

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Creaciones Pierina S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREPIER
EST. 1978

Consistente en: la palabra CREPIER EST. 1978 y diseño, que servirá para: AMPARAR: MALETAS, MALETINES, MOCHILAS DE VIAJE, MOCHILAS ESCOLARES, PORTACOSMÉTICOS (VENDIDOS VACÍOS), NECESERES (VENDIDOS VACÍOS), BILLETERAS, BOLSOS, CARTERAS (BOLSOS DE MANO), MONEDEROS, CANGUROS (BOLSOS). Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y085297-1

No. de Expediente: 2023212110

No. de Presentación: 20230352682

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de CREDICITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICITY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en las palabras MOTO GANGA Motocicletas al mejor precio y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño tomando en cuenta el estilo de letra, ya que sobre el uso de los elementos

denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: MOTO GANGA Motocicletas al mejor precio, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y085380-1

No. de Expediente: 2023214391

No. de Presentación: 20230357371

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO MARTINEZ BRAVO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de FACENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACENCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra facenco y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y085445-1

No. de Expediente: 2023214107

No. de Presentación: 20230356907

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO RICARDO CALDERON CASTILLO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SELECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPROSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SNOB y diseño. Sobre las palabras PIÑAS en rodajas no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabras de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016436-1

No. de Expediente: 2023214215

No. de Presentación: 20230357070

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITALOGY PODER PROBIOTICO

Consistente en: la expresión VITALOGY PODER PROBIOTICO; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, respecto a los elementos denominativos poder y probiótico, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA EL CUIDADO DE LA FLORA INTESTINAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016443-1

No. de Expediente: 2023214209

No. de Presentación: 20230357061

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INTESTINOMICINA DIGEST

Consistente en: la expresión INTESTINOMICINA DIGEST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA TRASTORNOS DIGESTIVOS POR DEFICIENCIA DE ENZIMAS DIGESTIVAS Y SALES BILIARES; ANTIFLATULENTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016444-1

No. de Expediente: 2023214572

No. de Presentación: 20230357714

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALFREDO MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de JALTEPEQUE ORGANIC PRODUCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JALTEPEQUE ORGANIC PRODUCE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión COSECHA ROASTERS y diseño que se traduce al castellano como cosecha tostadores; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores y forma de letras representada ya que sobre las palabras COSECHA Y ROASTERS que se traduce al castellano como cosecha tostadores, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016447-1

PERMISO DE OPERACION DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada Marcela Ivette Mónico, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., ha solicitado la modificación al Permiso de Operación como Operador Aéreo Nacional de su representada, con la finalidad de que puedan continuar realizando sus operaciones en la República de El

Salvador, con el Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, adicionando seis nuevas rutas de la forma siguiente: a) Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", El Salvador – Aeropuerto Internacional Logan, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América y viceversa, la cual será operada de forma directa o vía punto intermedio en Centroamérica, con siete frecuencias semanales, y con Derechos de Tráfico de tercera, cuarta o quintas libertades del aire, a partir del uno de junio del dos mil veintitrés. b) Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", El Salvador – Aeropuerto Internacional José María Córdova, Medellín, Colombia y viceversa, la cual será operada de forma directa o vía punto intermedio en Centroamérica, con siete frecuencias semanales, y con Derechos de Tráfico de tercera, cuarta o quintas libertades del aire, a partir del seis de junio del dos mil veintitrés. c) Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", El Salvador – Aeropuerto Internacional McCarran, Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América y viceversa, la cual será operada de forma directa o vía punto intermedio en Centroamérica, con siete frecuencias semanales, y con Derechos de Tráfico de tercera, cuarta o quintas libertades del aire, a partir del uno de julio del dos mil veintitrés. d) Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", El Salvador – Aeropuerto Internacional Oakland, California, Estados Unidos de América y viceversa, la cual será operada de forma directa o vía punto intermedio en Centroamérica, con siete frecuencias semanales, y con Derechos de Tráfico de tercera, cuarta o quintas libertades del aire, a partir del uno de julio del dos mil veintitrés. e) Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", El Salvador – Aeropuerto Internacional de Orlando, Estado de Florida, Estados Unidos de América y viceversa, la cual será operada de forma directa o vía punto intermedio en Centroamérica, con siete frecuencias semanales, y con Derechos de Tráfico de tercera, cuarta o quintas libertades del aire, a partir del diez de junio del dos mil veintitrés. f) Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", El Salvador – Aeropuerto Internacional Adolfo Suárez, Madrid-Barajas, España, y viceversa, la cual será operada de forma directa o vía punto intermedio en Centroamérica, con siete frecuencias semanales, y con Derechos de Tráfico de tercera, cuarta o quintas libertades del aire. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta y artículo setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día lunes veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, a las diez horas, para que se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin de que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los once días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

LIC. HOMERO FRANCISCO MORALES HERRERA,
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. Y085246

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ANA GUADALUPE PORTILLO, Abogado y Notario, con Bufete Jurídico, ubicado en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, Chapeltique, San Miguel; al público.

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico se presentó el señor ALEXANDER ARGUETA ORELLANA, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Sesorí, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones sesenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve-ocho; actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo con Cláusulas Especiales, del señor JOSÉ FLORENTIN ORELLANA ARGUETA, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones trescientos sesenta y dos mil setecientos setenta y dos-cero; personería que doy fe que ha sido legalmente acreditada en las presentes diligencias; solicitando se delimiten y acoten dos inmuebles propiedad de su poderdante, conforme lo establecido en la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; DOS lotes de terreno de naturaleza rústica, que le corresponden en un terreno que se encuentra en estado de proindivisión, que tiene una capacidad total de doscientas cuarenta hectáreas, situado en Hacienda Santa Rosa, Jurisdicción de Sesorí, Departamento de San Miguel, en el sitio denominado El Tablón; derechos proindivisos los cuales se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajos los números de inscripción en su orden; EL PRIMERO: CINCUENTA Y DOS, del Libro DOS MIL CIENTO VEINTIDOS, de Propiedad del departamento de San Miguel, un derecho proindiviso equivalente a la mitad de un derecho proindiviso, en la décima segunda parte, equivalente al diez por ciento; cuya porción objeto de su interés se describe en su antecedente y es de la capacidad superficial según antecedente de VEINTIDÓS MANZANAS, de los linderos y colindancias actuales: AL ORIENTE: con Olga González, y Eusebio Rodríguez, cerco medianero de por medio; AL NORTE: con Héctor Serrano, Arnoldo Serrano, y Oscar Villacorta, cerco medianero de por medio; AL PONIENTE: con otro terreno a delimitar; AL SUR: con Vicente Sánchez, cerco propio de por medio, Gloria Barahona, José Ángel Martínez, Marta Jiménez, Carlos Jiménez, con todos éstos calle de por medio, y con otro terreno a delimitar. EL SEGUNDO: Inscrito al número SESENTA Y SEIS, del Libro DOS MIL CIENTO VEINTICINCO, de Propiedad del departamento de San Miguel, un derecho proindiviso equivalente a la mitad de un derecho proindiviso, en la décima segunda parte, equivalente al diez por ciento; identificado en su antecedente como inmueble cuarto, cuya porción objeto de su interés se describe en su antecedente y es de la capacidad superficial según antecedente de VEINTIDÓS MANZANAS, de los linderos y colindancias actuales: AL ORIENTE: con Carlos Jiménez, cerco del colindante de por medio; AL NORTE: con otro terreno a delimitar; AL PONIENTE: Rene Serrano, cerco medianero; AL SUR: con Trinidad Ochoa, quebrada de por medio. Todos los colindantes pueden ser notificados en el Lugar denominado El Tablón, Hacienda Santa Rosa, de la jurisdicción de Sesorí, departamento de San Miguel.

Que los inmuebles descritos, no son predios dominantes, ni sirvientes. El compareciente me solicita que previo trámite legal correspondiente se declaren separados de la proindivisión en que se encuentran los dos inmuebles antes relacionados. Lo anterior se hace saber para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, a los un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

ANA GUADALUPE PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y085304

VICTORIA CECIBEL PAZ FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada sobre Avenida General Larios, Barrio El Recreo, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día tres del mes de mayo del corriente año, a esta oficina se ha presentado la señora FAUSTINA CONCEPCIÓN VENTURA DE SORTO, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero uno siete ocho siete siete-dos; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, de un derecho de su propiedad, el cual adquirió por compra hecha al JOSÉ MARÍA VENTURA ZELAYA, conocido por JOSÉ MARÍA VENTURA, inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, inscrito bajo Inscripción Número VEINTIDÓS, del Libro OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES, de propiedad del Departamento de La Unión; que se identifica así: un derecho proindiviso, equivalente a UNA QUINTA PARTE DE LA MITAD DE LA NOVENA PARTE que le corresponde en un inmueble de naturaleza rústica, situado en el punto llamado La Canjura, y que forma parte de la hacienda Santa Rosa Agua Caliente, de la jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo los linderos de la hacienda los siguientes: AL ORIENTE, con la hacienda El Algodón; AL NORTE, CON LA HACIENDA DE Canaire; AL PONIENTE, con la hacienda de Candelaria; y AL SUR, con la Hacienda del Cerro Pelón. Que en proporción a su derecho de propiedad ha ejercido posesión material en forma quieta pacífica pública e interrumpida por más de diez años consecutivos, sobre la siguiente parte del inmueble relacionado: un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Salamanca, Cantón Mojones, jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE, con Luis

Ventura, calle de por medio, y con Magdalena Alvarez metros, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, con Teófilo Ventura, Pablo Valladares y Vicente Robles, con calle de por medio; AL SUR: con María Sorto, y Petrona Ventura, cercos de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE, con Luis Ventura; hay construidas dos casas, una de doce punto ochenta y cuatro metros, por quince punto cincuenta y tres metros, paredes mixtas de adobe y bloque de concreto, techo de teja, piso de ladrillo de cemento; y otra de doce punto setenta y seis metros, por quince punto veintisiete metros, con paredes de bloque de concreto, techo de lámina y teja, piso de cerámica. Por lo que comparece ante la Suscrito Notario, de conformidad al Procedimiento Establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se le reconozca como única y exclusiva dueña y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2641-3721.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

VICTORIA CECIBEL PAZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. Y085306

AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA, Notario con Oficina Jurídica ubicada en Calle José Mariano Méndez, entre Avenida Independencia Sur y Tercera Avenida Sur, local uno A, Santa Ana, Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor EMETERIO ADRIAN VILLALOBOS MORAN de generales ya conocidas en las presentes diligencias, solicitando que comparece ante la Suscrita Notario para que levante acta notarial sobre lo siguiente: a) Para que se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, Decreto número Ciento treinta y cuatro, específicamente en el segundo de los supuestos cuando en una matrícula registral existan cinco o más copropietarios; b. uno) Que según matrícula DOS CERO DOS CUATRO CERO SIETE OCHO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de La Primera Sección de Occidente, del departamento de

Santa Ana, es dueño y legítimo poseedor del ONCE PUNTO DOCE POR CIENTO del derecho de propiedad, de un inmueble de naturaleza rústica con un área de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS, situado en el Cantón Soliman Llamado "SOLIMAN VIEJO O LAS MINAS", jurisdicción de Coatepeque, correspondiente a la ubicación geográfica de Coatepeque, Santa Ana, el cual se encuentra en proindivisión entre más de cinco copropietarios; b. dos) Que según testimonio de la escritura pública número CATORCE, del Libro SEGUNDO, Compraventa, otorgada en la Ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado JOSE EDUARDO SURIA MORALES otorgada por el señor JOSE ALFONSO RIVAS a favor del señor EMETERIO ADRIAN VILLALOBOS MORAN, en el cual se encuentra ampliamente descrito; derecho que se encuentra libre de gravámenes y Traspaso; b. tres) Inscrito su antecedente al número de inscripción NOVENTA del Libro DOS MIL CUARENTA Y OCHO de propiedad del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana, el inmueble lo obtuvo por compraventa del señor JOSE ALFONSO RIVAS; b. cuatro) Que su posesión desde que adquirió el inmueble es de más de veintisiete años, c) Que es de su interés ACOTAR UNA PORCIÓN, la cual proviene de la misma escritura otorgada a su favor y del mismo antecedente, la cual se encuentra en el mismo antecedente, siendo el objeto de esta declaración la porción detallada a continuación; PORCIÓN de naturaleza rústica y de la misma situación del inmueble general hoy Cantón Solimán, Caserío El Maraón, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, el cual es de una extensión aproximada de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOCE PUNTO VEINTIDÓS MANZANAS con las colindancia actuales siguientes: LINDERO NORTE, colindando con el inmueble de la Sucesión de Cruz Villalobos, y Gregoria del Carmen de Hernández. LINDERO ORIENTE, colindando con el inmueble de Javier Villalobos Morán con calle de acceso; LINDERO SUR, colindando con el inmueble de Eduviges de Jesús Pleitez Villalobos; LINDERO PONIENTE, colindando con el inmueble Eduviges de Jesús Pleitez Villalobos; La porción será acotada al rumbo al rumbo Nor- Poniente del inmueble general; d) La porción objeto del acotamiento antes relacionadas, no poseen gravámenes o servidumbres que les afecte.- Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación. Señalo como medio electrónico de comunicación americabeatriz.garciah@yahoo.es y al telefax 24068683.

Santa Ana, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.-

AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. Z016438

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS SANTA ANA QUINTANILLA ABARCA, conocido por SANTOS SANTA ANA QUINTANILLA, SANTOS SANTANA QUINTANILLA ABARCA, SANTOS SANTA QUINTANILLA y SANTOS QUINTANILLA, quien falleció el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, a la edad de ciento un años, casado, albañil, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador de Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres cero dos dos- ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos seis cero siete uno nueve- cero cero uno-siete, de parte de los señores MARIA EDELMIRA QUINTANILLA DE SIBRIAN, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero cero seis seis ocho- uno; MARIA MARTA QUINTANILLA DE ESCOBAR, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro site dos seis cero- cero; CARLOS ALFREDO QUINTANILLA LOZANO, de sesenta y un años de edad, mecánico, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco tres cero uno cuatro- ocho; MARÍA LEONOR QUINTANILLA LOZANO DE REYES, conocida por MARIA LEONOR QUINTANILLA DE REYES, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno cero tres nueve- cuatro; y MARIA MAGDALENA QUINTANILLA LOZANO, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres cero seis seis seis-dos, todos en concepto de hijos del causante: y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y084625-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la

Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de junio de dos mil veintidós en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejare el causante señor ENRIQUE ORELLANA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Mecánico, Casado, originario de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01485772-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-220557-001-8; de parte de los menores de edad CARLOS ENRIQUE, WILBERT ENRIQUE e ISRAEL ENRIQUE, todos de apellidos ORELLANA GUEVARA, estudiantes, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1123-080708-102-8, 1123-110414-101-7 y 1123-300312-101-8, respectivamente, quienes son representados legalmente por su madre la señora MARÍA ISABEL GUEVARA BATRES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04419450-8; el menor de edad RODRIGO ALEJANDRO ORELLANA MARROQUÍN, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-211012-102-5, quien es representado legalmente por su madre la señora YESENIA RAQUEL MARROQUÍN DOMÍNGUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05179634-5, y el señor MARLON ENRIQUE ORELLANA DOMÍNGUEZ, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01901946-4; este último mencionado en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA LILIAN DOMÍNGUEZ DE ORELLANA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus, y de la señora GREYSI MAGALI ORELLANA DOMÍNGUEZ, en su calidad de Hija Sobreviviente del de cujus. Y todos los menores en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla los menores CARLOS ENRIQUE, WILBERT ENRIQUE e ISRAEL ENRIQUE, todos de apellidos ORELLANA GUEVARA, por medio de su representante legal la señora MARÍA ISABEL GUEVARA BATRES, y el menor RODRIGO ALEJANDRO ORELLANA MARROQUIN, por medio de su representante legal la señora YESENIA RAQUEL MARROQUÍN DOMÍNGUEZ.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día tres de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- Por: LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084629-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARTINA RAMIREZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en la Colonia Arenales, Pasaje Melara Uno, San Luis Mariona, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte del señor IPOLITO RAMIREZ, conocido por HIPOLITO RAMIREZ, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las nueve horas con tres minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084677-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante DELFIN HERNANDEZ GARCIA, conocido por DELFIN HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, Casado, originario y del domicilio de Yayantique, La Unión; hijo de Emilio Hernández y María Gregoria García, falleció el veintidós de marzo de dos mil trece, en Hospital San Francisco, San Miguel, a consecuencia de infarto agudo miocárdico, cardiopatía isquémica +hipercolesterolemia indeterminado, con asistencia médica, con documento único de identidad número 00114357-6; de parte de DELFIN HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Yayantique, La Unión, con documento único de identidad número 04545598-1; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Blanca Selis Hernandez Hernandez y Brenda Marisol Hernandez de Garciaguirre, en calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084750-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de abril dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante GRACIELA ALBERTINA VILLATORO, quien falleció a las doce horas del día veintitrés de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, siendo esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de las señoras ELENA CONSUELO VILLATORO y YESSICA DEL CARMEN VILLATORO, en concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confíraseles a las aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y084752-2

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACESABER: Que en este Juzgado han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Abogado NELSON ANTONIO MORALES GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderado Judicial de los señores FRANCISCO ARTURO RUBIO ROMAGOZA y ELISA MARGARITA RUBIO DE VIDES, y que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ FRANCISCO RUBIO GALINDO, quien fue de setenta y ocho años de edad al momento de fallecer, casado, hijo de ELISA GALINDO y HÉCTOR ALFONSO RUBIO, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día cinco de diciembre de dos mil veinte, por parte de los señores FRANCISCO ARTURO RUBIO ROMAGOZA y ELISA MARGARITA RUBIO DE VIDES, en su calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido, de conformidad con los arts. 988 ord. 1° y 1163 C. Civil, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la mencionada sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar, a la señora SILVIA MORENA PIMENTEL, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; así como a los señores ANDRÉS EDUARDO RUBIO PIMENTEL y GUSTAVO ADOLFO RUBIO PIMENTEL, en su calidad de hijos del causante, a efecto de que, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la respectiva citación, se pronuncien respecto a que, si van a aceptar o a repudiar su derecho a la sucesión intestada dejada por el referido causante; así como a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado (1) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084757-2

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintisiete de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil

veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor Pablo Burgos González, de parte de los señores Marlene Ivonne Ramírez de Burgos, Jenniffer Esmeralda Burgos Ramírez y Pablo Ernesto Burgos Ramírez, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante antes mencionado; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084806-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACESABER: Que por resolución de las diez horas con diecinueve minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de la señora TEODORA LÓPEZ MORAN, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que hubieran correspondido a los señores CESAR AMÍLCAR MIRÓN LÓPEZ y MORIS DAYLOR MIRÓN LÓPEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JULIO CESAR MIRÓN ZUNIGA, quien falleciere con fecha de las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil doce, en Colonia San Sebastián, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veinte minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084852-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Dolores Barrera Chevez, quien fue treinta y cuatro de edad, fallecida el día catorce de febrero de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Glenda Yulissa Barrera Chevez, como hermana de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras Karla María Barrera de Alvarenga y Claudia Lissette Barrera de Perdomo, como hermanas de la causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: A las diez horas quince minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084857-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas diez minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante OLGA DE JESÚS SEGUNDO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01479548-9, hija de Lidia del Carmen Segundo, fallecida el día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, departamento de Usulután; de parte de la señora VERÓNICA DEL CARMEN BARRERA SEGUNDO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 06513945-8, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y084870-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veintidós minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las tres horas y treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil seis, en el Barrio Santa Cruz de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante EZEQUIAS MACAL SIGUENZA, conocido por ROLANDO MACAL SIGUENZA, quien fue de cuarenta y un años de edad, Motorista, Soltero, de parte de la señorita ROXANA BEATRIZ MACAL RIVAS, en su concepto de Hija de expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cincuenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016340-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA MIXTA que a su defunción el señor RICARDO MANFREDY CLAROS, conocido por RICARDO MANFREDYS CLAROS DIAZ, RICARDO MANFREDY CLAROS DIAZ, y RICARDO MANFREDYS CLAROS, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, motorista, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Teresa Claros, quien falleció a las seis horas del día cuatro de mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador; siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 01190611-2; de parte de los señores: 1) ADELINA ROSA ZEPEDA DE CLAROS, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 01190568-7, en calidad de cónyuge del causante; 2) RICARDO DANILO CLAROS ESPINOZA, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DUI 04342749-5; y este mismo como CESIONARIO del derecho que le correspondía a la señora KIRIAC TERESA CLAROS ESPINOZA; 3) WENDY ARELY CLAROS DE LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DUI 02338010-2; y 4) ETHEL ROXANA CLAROS ESPINOZA, CONOCIDA POR ETHEL ROXANA CLAROS DE YOUNG, de cincuenta y un años de edad, gerente, del domicilio de Garden Grove, estado de California, de los Estados Unidos de América, con DUI 06685320-9. Hijos del causante.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016346-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, ocurrida el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, que a su defunción dejó el Causante señor OSCAR SAUL GAMERO VIDES conocido por OSCAR SAUL GAMERO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad número cero un millón cinco mil ochocientos sesenta y siete-tres, casado con la señora María Florida Fuentes, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, del domicilio de Barrio El Calvario, San Juan Opico, departamento de La Libertad, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Vicente Vides y Anabel Gamero (ambos fallecidos), falleció a las seis horas con veinte minutos, del día veintitrés

de noviembre del año dos mil veinte, en Hospital Divina Providencia, de la Ciudad y departamento de San Salvador; de parte de BIANCA STEPHANIE GAMERO FUENTES, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho uno nueve uno uno cero -ocho, y VICENTA DEL CARMEN GAMERO FUENTES, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete nueve uno ocho ocho dos-dos, ambas actuando en su calidad de herederas testamentarias del mencionado Causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas quince minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016361-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas diez minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora María del Carmen Cruz, con Número de Identificación Tributaria 0619-070565-003-2, quien fue de treinta y dos años de edad, oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, hija de Paulina Cruz, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras Ivania Fénix Navidad Cruz de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01883264-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-031080-114-1 y Manyury Paulina Navidad de Murcia, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01108105-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-290482-132-3, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante; siendo representadas en las presentes diligencias por el Licenciado Juan Carlos Huevo Ayala.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con cuarenta minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016366-2

HERENCIA YACENTE

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y siete minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor JOSE RAMON ESTEBAN AGUILLON RIVERA, quien fue de sesenta años de edad, soltero, Doctor en Medicina, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Condominio Buena Vista, Residencial Loma Linda, Calle Maquilishuat, Apartamento número treinta y uno, San Salvador, quien falleció el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten al Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas y once minutos del veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084807-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora Silvia del Carmen Torres Herrera, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número, cero cero dos siete cinco cinco dos siete guión nueve. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situada en el Barrio La Cruz de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de Trescientos Treinta y Nueve punto Sesenta metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: AL, NORTE; consta de dos tramos descritos de la siguiente manera del mojón uno a mojón dos con una distancia de quince punto sesenta y siete metros, con rumbo sureste setenta y tres grados diez minutos cuarenta y ocho segundos, colinda con María de Jesús Torres, de mojón dos a mojón tres con una distancia de dieciocho punto setenta metros, con rumbo sureste setenta y seis grados ocho minutos cincuenta y dos segundos, colinda con María de Jesús Torres: AL ORIENTE: consta de tres tramos descritos de la siguiente manera del mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de dos punto setenta metros, con rumbo suroeste veintidós grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos, colinda con Concepción Guardado con calle de por medio, de mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de trece punto setenta metros, con un rumbo noroeste setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos y dos segundos, colinda con Concepción Guardado, de mojón cinco a mojón seis con una distancia de doce punto noventa y ocho metros con rumbo suroeste quince grados

veintisiete minutos siete segundos, colinda con Concepción Guardado; AL SUR: consta de dos tramos descritos de la siguiente manera de mojón seis a mojón siete con una distancia de nueve punto sesenta metros con rumbo noroeste setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos colinda con Zoila Fuentes de Flores, de mojón siete a mojón ocho con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos tres segundos colinda con María Herlinda Marquina: AL PONIENTE: consta de dos tramos descritos de la siguiente manera de mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de tres punto cero dos metros con rumbo noreste quince grados ocho minutos cuarenta segundos colinda con Edith Leonor Ochoa de mojón nueve a mojón uno con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros con rumbo noreste catorce grados nueve minutos treinta y cinco segundos colinda con Edith Leonor Ochoa. El inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, con todos los servicios básicos, lo adquirió la solicitante por medio de venta que le hizo a la señora Gregoria Torres, en la ciudad de San Alejo, el día doce de enero de dos mil Diez, ante los Oficios Notariales de Daniel Vásquez Rodríguez, no es dominante, ni sirviente, no tiene careas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinte años sumados a la anterior propietaria, la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000). Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- IMMARDANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y084743-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: MARTA ALICIA GONZALEZ BERRIOS, soltera, de oficio domésticos, de sesenta y tres años de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno tres tres uno ocho guión cuatro, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, el cual está ubicada en los suburbios del Barrio El Calvario, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: con cuatro tramos, El Primero con rumbo sureste setenta y nueve grados dos minutos veintidós segundos y una distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta y nueve metros. El Segundo con rumbo sureste setenta y nueve grados treinta minutos ocho segundos y una distancia de treinta y dos punto noventa y nueve metros. El Tercero con rumbo sureste ochenta grados doce minutos veintidós segundos y una distancia de cincuenta y siete punto noventa metros. El Cuarto con rumbo sureste setenta y nueve grados catorce minutos trece segundos y una distancia de veintidós punto veinticinco metros, colindando con terreno propiedad de la señora Armida Saravia cerco de por medio, LINDERO ORIENTE: Con rumbo sureste tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos y una distancia de treinta y dos puntos cero siete metros, colindado con

terreno del señor Santiago Villalobos, quebrada de por medio, LINDE-RO SUR: Con Cuatro tramos. El Primero con rumbo noroeste ochenta y dos grados ocho minutos treinta y siete segundos y una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y ocho metros, colindando con terreno propiedad del señor Edwin Edgardo Gálvez servidumbre e tres metros de por medio. El Segundo con rumbo noroeste ochenta y un grado tres minutos cincuenta y siete segundos y una distancia de setenta y uno punto treinta metros, colindando con terreno propiedad de la señora Tomasa González; servidumbre de tres metros de por medio, El Tercero con rumbo noroeste ochenta grados tres minutos cuarenta y nueve segundos y una distancia de treinta y tres punto setenta y dos metros, colindando con terreno propiedad de la señora Digna Griselda Flores, servidumbre de tres metros de por medio. El Cuarto con rumbo noroeste ochenta grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos y una distancia de cincuenta y siete punto cero cuatro metros, colindando con terreno de propiedad de la señora Marta Alicia González, cerco de por medio. LINDERO PONIENTE: Con Dos tramos El Primero con rumbo noreste veintinueve grados dieciséis minutos veinticinco segundos y una distancia de veintidós punto noventa y un metros, colindando con terreno propiedad del señor Narciso de Jesús Moreira Vasconcelos, calle de por medio. El Segundo con rumbo noreste treinta y un grados once minutos cuarenta y un segundo y una distancia de quince punto treinta y nueve metros, colindando con terreno propiedad del señor Gregorio Rivera, calle de por medio. El Predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia no está en proindivisión con nadie. Que dicho inmueble lo adquirió por compra en documento privado que manifiesta se le extravió, que le hizo el señor Arquímedes Martínez, en el mes de diciembre del año dos mil, pero que le facultó para poder titular, uniéndose a su posesión que es por más de treinta AÑOS consecutivos, El inmueble lo valúa en la Cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés. JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL, SEBASTIÁN DE JESÚS QUINTANILLA GIRÓN ARANIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y084748-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada señora: MARIA LAURA VÁSQUEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderada General judicial con Cláusula Especial, del Licenciado LUCAS ALFARO RODRÍGUEZ, de cincuenta tres, Abogado, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Documento Único de identidad número cero dos dos dos cinco tres cinco seis-cuatro, y Número de identificación Tributaria un mil ciento ocho-cero cincuenta y un mil ciento sesenta y siete-ciento uno-cuatro, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, Barrio El Centro Avenida Principal, Sin número, ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de SESENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y ocho punto sesenta y dos varas cuadradas. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor

Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; colindando con ESTER ELIZABETH CABALLERO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero cero grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; colindando con PEDRO SABAS TEJADA. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y nueve grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y seis metros; colindando con ANA RAQUEL HERNANDEZ ALEMAN. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Norte cero cero grados dieciocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando con CARLOS FRANCISCO CAMPOS DOMINGUEZ, con Avenida veintisiete de noviembre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El referido inmueble no es predio dominante ni es sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna, y no lo posee en proindivisión con nadie, y estima su precio en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- SALVADOR ALEJANDRO MENENDEZ GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y084862-2

TITULO SUPLETORIO

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE GUERRA GUERRA, de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero trescientos noventa y seis mil ciento ochenta y nueve-nueve, por medio de la Apoderada General Judicial Licenciada Flor María Aguiñada Guzmán, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica situado en Caserío Minas del Cantón Azacualpa de esta jurisdicción, con una extensión superficial NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; tramo dos,

Norte sesenta y seis grados treinta y uno minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Virgilio Rosales: tramo tres, Norte ochenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; tramo cinco, Sur setenta y un grados cuarenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Dora Alicia Rosales Hernández y otra; tramo seis, Sur sesenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros, colindando en este tramo con camino vecinal; tramo siete, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; tramo ocho, Sur ochenta y cinco grados dieciocho minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; tramo nueve, Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos y dos grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; tramo diez, Sur setenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; tramo once, Norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; tramo doce, Sur ochenta y un grados cero nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros. colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Magdalena Alfaro Rosales. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; tramo dos, Sur veintinueve grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; tramo tres, Sur cincuenta grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; tramo cuatro, Sur cincuenta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; tramo cinco, Norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto cero ocho metros; tramo seis, Sur cincuenta grados veintitrés minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; tramo siete, Sur ochenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto sesenta y tres metros; tramo ocho, Sur cuarenta y ocho grados doce minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; tramo nueve, Sur cuarenta y tres grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; tramo diez, Sur veintiún grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto cero cuatro metros; tramo once, Sur cero cuatro grados veinticuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; tramo doce, Sur cero cinco grados veinte minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; tramo trece, Sur treinta y un grados veinte minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; tramo catorce,

Sur treinta y nueve grados quince minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; tramo quince, Sur veintidós grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; tramo dieciséis, Sur veinte grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; tramo diecisiete, Sur cero tres grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; tramo dieciocho, Sur cero dos grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; tramo diecinueve, Sur treinta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; tramo veinte, Sur cincuenta grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Gerson Rosales Alemán. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto dieciséis metros; tramo dos, Sur cuarenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y tres metros; tramo tres, Sur diecisiete grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; tramo cuatro, Sur diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; tramo cinco, Sur treinta y un grados cero siete minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; tramo seis, Sur treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; tramo siete, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; tramo ocho, Sur treinta y cinco grados cuarenta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados cero ocho minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; tramo diez, Sur treinta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; tramo once, Sur veintiún grados cero un minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Antonio Rosales Alfaro. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y uno minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto quince metros; tramo cinco, Norte sesenta y uno grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; tramo seis, Norte ochenta y ocho grados doce minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto veintidós metros; tramo siete, Norte setenta grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una dis-

tancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; tramo ocho, Norte sesenta y seis grados diecisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; tramo nueve, Norte cincuenta y ocho grados veintiuno minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; tramo diez, Norte cuarenta y tres grados veinticinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; tramo once, Norte cincuenta y siete grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta metros; tramo doce, Norte cuarenta y uno grados trece minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; tramo trece, Norte cuarenta y siete grados cero cero minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y dos metros; tramo catorce, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; tramo quince, Norte treinta y ocho grados veintiuno minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; tramo dieciséis, Norte cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; tramo diecisiete, Norte cuarenta y cinco grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Jenaro Alfaro; tramo dieciocho, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros, colindando en este tramo con camino vecinal; tramo diecinueve, Norte cuarenta y cinco grados diecinueve minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; tramo veinte, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; tramo veintiuno, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; tramo veintidós, Norte cincuenta y uno grados cuarenta y cuatro minutos treinta y uno segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Antonio Rosales Alfaro; tramo veintitrés, Norte doce grados cero ocho minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; tramo veinticuatro, Norte cero dos grados cero cero minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; tramo veinticinco, Norte cero cinco grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; tramo veintiséis, Norte quince grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y uno metros; tramo veintisiete, Norte trece grados catorce minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintiuno metros; tramo veintiocho, Norte quince grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; tramo veintinueve, Norte veinticinco grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Virgilio Rosales. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. El inmueble anteriormente descrito no es ni dominante, no está en proindivisión con ninguna persona, se estima en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y084876-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada FLOR MARIA AGUIÑADA GUZMAN, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cuatro uno cero tres nueve-dos, y Tarjeta de Abogado número cero nueve cero tres cuatro seis cuatro uno uno dos uno tres cuatro seis cuatro, actuando en calidad de Apoderada de la señora FIDELINA HERNANDEZ FIGUEROA, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Los Llanitos, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, según antecedente de la extensión superficial como de DOCE AREAS, más o menos, ahora de menor extensión superficial por haber Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las trece horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés hecho con anterioridad otra segregación, siendo la extensión superficial Actual de SEISCIENTOS TRECE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con resto de terreno que le quedó a la señora Cruz Abrego, comenzando desde un jiote esquinero siguiendo por una línea de jotes hasta otro jote esquinero; AL NORTE, con terreno que fue de José Guillermo Rivera, hoy de doña Isabel Calderón viuda de Rivera, divide cerco de piña de por medio, desde el jiote expresado recto a otro jiote esquinero; AL PONIENTE, con resto de terreno que le quedo a la señora Cruz Abrego, divide una línea de jotes en línea recta, desde el jiote esquinero dicho hasta otro jiote esquinero; y AL SUR, con terreno de Francisco Abraham Castellanos, habiendo cerco de piña propio, y calle real que conduce a la Hacienda Los Naranjos de por medio, En esta parcela está construida una casa paredes de adobe y techo de tejas. Pero de acuerdo a la descripción técnica del plano aprobado por Catastro es de la extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Armando Enríquez Rivera. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados veintiuno minutos diecinueve segundos Este con una distancia de quince punto noventa y uno metros; tramo dos, Sur cero nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros, tramo tres, Sur cero nueve grados diecisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros, colindando en estos tramos

con terreno propiedad de la señora Xochilt Rubia Bolaños de Urias. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros, colindando en este tramo con terreno sucesión de Abrahán Castellanos, calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cuarenta y uno minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; tramo dos, Norte catorce grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y uno metros; tramo tres, Norte catorce grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta metros; tramo cuatro, Norte trece grados cincuenta y uno minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de los señores Eliceo Guzmán Guardado y Fidelina Hernández Figueroa. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y084878-2

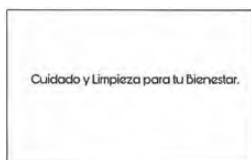
SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213977

No. de Presentación: 20230356663

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESDRAS ISAAC DIAZ PRUDENCIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Cuidado y Limpieza para tu Bienestar, El nombre comercial que hace referencia se denomina Inversiones DICLAR y diseño, inscrito al número 00055 del Libro 00029 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN GENERAL SOBRE LOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084856-2

CONVOCATORIA

MEDICINA NUCLEAR DE CENTROAMERICA

MENUCA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de Medicina Nuclear de Centroamérica, sociedad anónima de capital variable, para los efectos legales,

HACE SABER: Que se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Colonia Ciudad Jardín, Calle Las Flores y 13 Avenida Sur, Nro. 802, de la ciudad de San Miguel.

La agenda de la sesión, será la siguiente:

1. Verificación del quórum;
2. Lectura y aprobación del acta anterior;
3. Conocimiento de la memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio 2022;
4. Presentación, de los Estados financieros de la sociedad, aprobación o desaprobación;
5. Informe del auditor externo;

PRIMERA CONVOCATORIA jueves 15 de junio de 2023, a las 4.00 p.m.

SEGUNDA CONVOCATORIA viernes 16 de junio de 2023, a las 5.00 p.m.

- Quórum necesario en Primera Convocatoria 75% de las acciones.
 - * Para tomar resolución el mismo porcentaje.
- Quórum necesario en Segunda Convocatoria 50% más uno.
 - * Para tomar resolución 75% de las acciones presentes.

San Miguel, 09 de mayo de 2023.

DR. WALTER OSWALDO ALMENDÁREZ,

REPRESENTANTE LEGAL

MENUCA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y084742-2

CONVOCATORIA

BASICAS, S.A. DE C.V.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

JUEVES. 22 DE JUNIO DE 2023

A LAS 17 HORAS

AGENDA

La Junta Directiva de la Sociedad "BASICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", convoca a sus accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a las diecisiete horas del día jueves veintidós de junio de 2023, de manera virtual a través de la plataforma (ZOOM), en la que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

- I- Integración del quórum legal.
- II- Lectura del Acta anterior.
- III- Informe de los Auditores Externos con presentación de Estados de Situación Financiera, Estados de Resultados Integral y Estados de Cambios en el patrimonio del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022.

El quórum necesario para que se instale la Junta General Ordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA, es la mitad más una de las acciones que en su totalidad forman el Capital Social, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se efectuare la junta en la hora y día señalados, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ para las diecisiete horas del día viernes VEINTITRES DE JUNIO DE 2023, de manera virtual por el medio que se deja señalado y se instalará la Junta con cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

Se les solicita a los accionistas enviar su correo electrónico a basicas09@hotmail.com para poder comunicarse y enviarles la invitación virtual para la Junta General de Accionistas.

San Salvador, 05 de mayo de 2023.

Atentamente,

ROBERTO SOLER GUIROLA,
POR LA JUNTA DIRECTIVA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y084761-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 72276, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por cinco mil diez (US\$ 5,010.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, sábado, 15 de abril de 2023.

SANTIAGO DERAS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA

3 v. alt. No. Y084700-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora KA WING POON, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser originaria de Hong Kong, de nacionalidad británica y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora KA WING POON, en su solicitud agregada a folio cuarenta y dos, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día veintiuno de febrero de dos mil veintitres, manifiesta que es de treinta y tres años de edad, sexo femenino, soltera, comerciante, de nacionalidad británica, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de Hong Kong, entonces Colonia del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, lugar donde nació el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Ching Hung Poon y Wing Hang Ho, el primero de setenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, originario de Wenchang, provincia de Hainan, República Popular China, de nacionalidad británica, sobreviviente a la fecha; la segunda de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, originaria de Guangzhou, provincia de Guangdong, República Popular China, de nacionalidad británica, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora KA WING POON, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiuno de agosto de dos mil uno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora KA WING POON, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y085121-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

ELECCION DE CONCEJO DE ADMINISTRACION

El Infrascrito secretario del Concejo de Administración del Condominio La Montaña II Etapa, que funge en el periodo 2023 - 2024.

HACE SABER: Que en la sesión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio La Montaña II Etapa, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Municipio del Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, se eligió el Concejo de Administración y el Concejo de Vigilancia, habiendo sido electos: Administrador Propietario: Ledy Ury Minero de González; Administrador Suplente: Michael Hans Merz Zahringer; Tesorero: Alma Rosa Gutiérrez de Pineda; Secretario: Carlos Eduardo Mendoza Canales; Primer Vocal: Elisa Gabriela Villareal de Ojst; Segundo Vocal: Héctor Miguel Miguel. Tercer Vocal: Ana Helen Quintanilla Rodríguez. Concejo de Vigilancia: quedando conformado por: Jorge Ismael Zaldaña Giha, José Walberto Lazo Espinal, José Arnoldo Bracamonte Rugamas. La gestión de ambos Concejos comprende desde el día treinta y uno de marzo dos mil veintitrés hasta la finalización del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. Fecha en la que se deberá celebrar Asamblea General Ordinaria de Propietarios, tal como lo establece el artículo dieciocho del Reglamento del Condominio La Montaña II Etapa.

Librado en Santa Tecla, a las diez horas del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés.

CARLOS EDUARDO MENDOZA CANALES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084665-2

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL BOSQUE DE LA FLORESTA, HACE CONSTAR: Que en acta número CINCO, celebrada a las diecinueve horas del día jueves trece de abril de dos mil veintitrés, en Avenida La Floresta y Calle Los Bambúes, Colonia La Floresta, San Salvador, se llevó a cabo la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL BOSQUE DE LA FLORESTA, en la cual en sus puntos SIETE y OCHO se acordó lo siguiente:

PUNTO SIETE: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA 2023-2024 (CON BASE EN ACUERDO DEL PUNTO V DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL AÑO 2018).

Los presentes de forma unánime eligieron a los miembros de la Junta Directiva para el período entrante, quedando conformada de la siguiente manera:

Presidente: Óscar Ernesto Azcúnaga Duke, apartamento C-42.
Secretario: Francisco Eduardo Medrano Rivas, apartamento B-23.
Tesorera: Xóchitl Itzel Hernández, apartamento B-44.

Para ocupar los cargos suplentes fueron elegidos de forma unánime los siguientes propietarios:

Presidenta suplente: Aurora Marina González Joya, apartamento C-23.
Secretaria suplente: Xochilt Marcela Domínguez Argueta, apartamento C-53.
Tesorero suplente: Roberto Adolfo Cerón Pineda, apartamento B-33.

PUNTO OCHO: ELECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA EL PERIODO 2023-2024.

Se aprobó de forma unánime la continuidad de la empresa SERI-NAM S.A. de C.V. a cargo de la administración del condominio, para el periodo 2023-2024.

Que la presente es conforme a su original, la cual se confrontó y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente en San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

KARLA LISSETTE ARGUETA MUÑOZ,
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA
CONDOMINIO RESIDENCIAL BOSQUE DE LA FLORESTA.

3 v. alt. No. Y084681-2

El infrascrito secretario de la Asamblea General de Propietarios del Condominio LIFE Santa Elena,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General que legalmente lleva Asamblea, se encuentra asentada el ACTA DE SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS del Condominio Life Santa Elena, celebrada en el salón de usos múltiples de la torre 1, la primera convocatoria dio inicio a las 17 horas del día 8 de febrero de 2023 y en la que constan los puntos SEPTIMO y OCTAVO que literalmente dicen:

Punto séptimo: Elección de Junta Directiva. Se procedió a elegir por mayoría la nueva Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente el Lic. Oscar Adán Burgos Gómez del apartamento 303-1. Tesorero el Lic. Mario Ramón Marroquín García del Apto. 108-1. Secretario el Ing. Salvador Antonio Navarrete Quijano del apto. 301-2. Vocales: Licda. Mónica María Tobar Salguero Apto. 001-2. Sr. Luciano Podetti Meardi del Apto. 003-2 y la Sra. Nely Marcela Marroquín de Arévalo del Apto. 306-1.

Punto octavo: Elección de Representante Legal. Con base al artículo 38A de la Reforma al Reglamento de Administración del Condominio LIFE Santa Elena, el cual establece que la Representación Legal del Condominio recaerá en el presidente de la Junta Directiva o en uno de los propietarios que designe la Asamblea General, se procedió a la elección del mismo, acordando por unanimidad elegir al Lic. Oscar Adán Burgos Gómez, presidente de la Junta Directiva, como Representante Legal del Condominio LIFE Santa Elena por un período de dos años a partir de esta fecha.

Y para los efectos que se estimen convenientes, se extiende la presente en la Ciudad de Nuevo Cuscatlán a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

ING. SALVADOR ANTONIO NAVARRETE QUIJANO,

3 v. alt. No. Y084894-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213378

No. de Presentación: 20230355488

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELO ALEJANDRO ORTIZ TOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño identificado como rectángulo con medias lunas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084746-2

No. de Expediente: 2023212831

No. de Presentación: 20230354422

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER ESCOBAR CUBIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESCOBAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los

elementos denominativos separadamente: ESCOBAR, y PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016344-2

No. de Expediente: 2023212704

No. de Presentación: 20230354138

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MAYENIS SANCHEZ DE VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EL RANCHO ICACAL y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016345-2

No. de Expediente: 2023214117

No. de Presentación: 20230356929

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COLUMBUSNETWORKSLIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño LN, que servirá para: amparar: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016362-2

No. de Expediente: 2023214116

No. de Presentación: 20230356927

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COLUMBUSNETWORKSLIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LIBERTY NETWORKS y diseño, que se traducen al castellano como: redes de libertad, que servirá para: amparar: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016364-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213914

No. de Presentación: 20230356562

CLASE: 03, 09, 14, 16, 18, 24, 25, 26, 28, 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño PB, que servirá para amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; cosméticos; lociones capilares no medicinales; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastre; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parque; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para personas o animales [productos de perfumería]; lápices de labios [pintalabios]; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello; lacas para las uñas; productos para quitar lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; popurrís aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparados para el baño de uso

cosmético; preparaciones para ondular el cabello; detergentes de lavandería; productos de tocador; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; agua de colonia; jabones desodorantes; talco de tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; abrasivos; productos de afeitar; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores (lavandería); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para el bigote; productos de blanqueo para uso doméstico; colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; Champús para animales de compañía [preparaciones higiénicas no medicinales]; cosméticos para animales; cremas cosméticas; pastillas de jabón; jabones antitranspirantes para los pies; detergentes (detersivos) que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; lejía; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosméticos para las pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; adhesivos para fijar postizos; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar tintes; aguas de tocador; fragancias para el hogar; difusores de perfumes de ambiente con varillas. Clase: 03. Para amparar: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; periféricos informáticos; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, radiaciones e incendios; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de submarinismo; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; tarjetas magnéticas codificadas; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos; discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; software de juegos de ordenador; lectores de casetes; lectores de códigos de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesas; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas informáticos grabados; traductores electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; radiotelefonos portátiles (walkie-talkies); publicaciones electrónicas descargables; relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra

incendio; alfombrillas de ratón; altavoces; aparatos de amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de monedas falsas; protectores dentales; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas de deporte; imanes; punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos de astronomía; válvulas termoiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradores de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; cámaras fotográficas; aparatos cinematográficos; cámaras de vídeo; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; cuentarrevoluciones; diapositivas; proyectores de diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes personales para la prevención de accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de procesamiento de datos) (informática); flashes (fotografía); fotocopiadoras; hologramas; reproductores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; microprocesadores; módems; tubos respiratorios de buceo; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); televisores; tocadiscos; equipos de procesamiento de textos; video-teléfonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, lectores de libros digitales y otros aparatos electrónicos o digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; hilos magnéticos; radiología (aparatos de) para uso industrial; reproductores de sonido portátil; monitores de actividad física ponibles. Clase: 09. Para amparar: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería incluyendo hilados de metales preciosos (joyería), adornos (joyería), joyas de ámbar amarillo, alfileres y amuletos (joyería), anillos (joyería), ornamentos (adornos) de azabache, brazaletes (joyería), broches (joyería), cadenas (joyería), cajas de metales preciosos, collares (joyería), dijes (colgantes), bisutería, adornos de marfil (joyería), medallones (joyería), pendientes, perlas (joyería), estuches para joyas; piedras preciosas y semipreciosas incluyendo diamantes; relojes, incluyendo relojes despertadores; artículos de relojería e instrumentos cronométricos incluyendo cadenas de relojes, cajas de relojes, cristales de relojes, cronógrafos (relojes de pulsera), pulseras de relojes, estuches para relojes; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; obras de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos; sujeta corbatas; estrás. Clase: 14. Para amparar: Papel incluyendo, papel de empaque, papel higiénico, papel de filtro, hojas (papelería) papel de plata, papel parafinado; cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas

para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; objetos de arte (grabados); cajas de cartón o papel; patrones impresos para confección; toallitas de papel para desmaquillar; estuches de plantillas de estarcir; etiquetas de papel o de cartón; mantelerías de papel; servilletas de papel; pañuelos de bolsillo (de papel); plumieres; estuches para chequeras; escribanías portátiles; Telas de entintado para multicopistas [duplicadores]; Saquitos de materias plásticas para embalaje; tizas para sastres (jaboncillo de sastre); toallitas de tocador de papel; sombrereras de cartón [cajas]; tela para calcar; tela para encuadernaciones; telas para pintar (lienzos); toallas de papel; álbumes; almanaques; aparatos manuales para etiquetar; archivadores [artículos de oficina]; instrumentos de escritura; calcomanías; calendarios; carteles; carpetas para documentos; catálogos; cromos; estuches de dibujo; diarios; periódicos; revistas (publicaciones periódicas); libros; litografías; pisapapeles; posavasos para cerveza; marca-páginas; sujeta libros; tintas; tinteros; baberos de papel; material de dibujo; dibujos; material escolar; pizarras para escribir; revistas de historietas; bandejas para contar y clasificar dinero; patrones de bordados; bolsas para la basura de papel o de materias plásticas; mapas geográficos; globos terráqueos; mojasellos; materiales para modelar; planos; plantillas (artículos de papelería); rótulos de papel o de cartón; tarjetas; letras y plumas de acero; acuarelas; distribuidores de cinta adhesiva; cintas y tiras adhesivas para la papelería o la casa; adhesivos (artículos de papelería); anillos (vitolas) de cigarros (puros); archivadores (artículos de oficina); arcilla para modelar; tablas aritméticas; papel para armarios (perfumado o no); maquetas de arquitectura; atlas; banderas de papel; billetes (tickets); blocs (papelería); bolígrafos; bolsitas para la cocción en microondas; borradores para pizarras; gomas de borrar; productos para borrar; embalajes y envolturas para botellas de cartón o papel; caballetes para la pintura; cancioneros; carboncillos; papel de cartas; carteleras (tablones de anuncios) de papel o cartón; cartillas; cartuchos de tinta; cera de modelar que no sea para uso dental; cera para sellar (lacrar); chinchetas (puntas); cintas y lazos de papel; cintas entintadas para impresoras de ordenador; cintas para máquinas de escribir; portapapeles de clip (artículos de oficina); cajas de papelería (artículos de oficina); compás de trazado; ganchos para papeles (sujetapapeles o clips); cortapapeles (artículos de oficina); cuadernos; cuadros (pinturas) enmarcados o no; dediles (artículos de oficina); material de encuadernación; telas engomadas para la papelería; tampones entintados; escuadras (reglas); escudos (sellos de papel); tarjetas de felicitaciones; forros de libro (papelería); soportes para fotografías; gomas (elásticos) de oficina; grapadoras (papelería); grapas (sujeta papeles o clips); afilalápices (sacapuntas); portalápices; papel luminoso; paletas para pintores; pasta de modelar; perforadores de oficina; brochas para pintores; rodillos de pintores de obras; tarjetas postales; publicaciones; rosarios; secantes; sobres (papelería); pegatinas. Clase: 16. Para amparar: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas;

estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correaje; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletas; molesquin o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero. Clase: 18. Para amparar: Tejidos y sus sucedáneos incluyendo tejidos de algodón, arpillera (tela), brocados, tejidos de forro para calzado, tejidos para calzado, cañamazo (tela de cañamo), céfiro (tejido), chevots (tejidos), crepe (tejido), crespón, damasco, tejidos elásticos, tejidos de esparto, tejido de felpilla, fieltro, franela (tejido), gasa (tejido), jersey (tejido), tejidos y telas de lana, tejidos para la lencería, tejidos de lino, marabú (tela), tejido para muebles, tejidos que imitan la piel de animales, tejidos de género de punto, telas para queso, tejidos de ramio, tejidos de rayón (seda artificial), tejidos de seda, tafetán (tejidos), tejidos de fibra de vidrio para uso textil, tejidos termoadhesivos, terciopelo, tul, telas con motivos impresos para bordar, tela para colchones (cutf), telas engomadas que no sean para la papelería, tela con dibujo (labrada); ropa de hogar incluyendo ropa de cama y de mesa de materias textiles, ropa de baño (con excepción de vestidos); cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros y entretelas; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; guantes de aseo personal; sudarios; ropa blanca que no sea ropa interior; toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas y banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas para muebles; fundas para cojines; fundas de colchón; fundas de almohada; mosquiteros (colgaduras); paños para secar vasos; tapetes de mesas de billar; tapetes de mesa que no sean de papel; toallitas de tocador de materias textiles; sábanas cosidas en forma de sacos de dormir; colchas; mantas de cama; cortinas de ducha de material textil o de plástico; cubrecamas; hules (manteles); fundas para tapas de retretes; manteles individuales que no sean de papel; manteles (que no sean de papel); mantillas para imprenta de materias textiles; caminos de mesa. Clase: 24. Para amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas;

baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbreroería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantufas); zapatos; calzado de deporte. Clase: 25. Para amparar: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo; orlas [pasamanería]; alfileres; acéricos [almohadillas para alfileres]; adornos de pasamanería para el calzado y para sombreros; artículos de mercería, excepto hilos; bandas para el cabello; brazaletes [brazales]; broches [accesorios de vestimenta]; costureros; cierres de cinturones; cordones para el calzado; coronas de flores artificiales; chapas de adorno; dedales [para coser]; diademas; estuches de agujas; hebillas [complementos de vestir]; hebillas [para calzado]; hombreras para vestidos; horquillas para el cabello; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas para prendas de vestir; números o letras para marcar la ropa; pasacintas; pasadores para el cabello; pasamanería; plumas [complementos de vestir]; pompones; puntillas [encajes]; cremalleras [mercería]; dorsales; parches termoadhesivos para adornar artículos textiles [mercería]; ganchos para tejer alfombras; automáticos [broches]; plumas de avestruz [accesorios de vestir]; ballenas de corsés; bandas [insignias]; cordoncillos para ribetear; borlas [pasamanería]; cintas elásticas para subir las mangas; redecillas para el cabello; ojetes para calzado; felpilla [pasamanería]; chorreras [encajes]; pinzas para pantalones de ciclistas; cierres para prendas de vestir; cintas auto-adherentes [artículos de mercería]; cintas elásticas; cintas para fruncir cenefas de cortinas; cordon-

cillos para prendas de vestir; pasadores para cuellos; dobladillos postizos; escarapelas [pasamanería]; festones [bordados]; flecos; frutas artificiales; galones; gorros para hacer mechas; guirnalda artificiales; huevos para zurcir; orlas [pasamanería]; trenzas de cabello; pelucas; bordados en plata; remates [ribetes] para prendas de vestir; rosetas [pasamanería]; elementos de sujeción para tirantes; volantes de faldas y vestidos; trenzas; tupés; ganchos para calzado. Clase: 26. Para amparar: Juegos y juguetes incluyendo casas de muñecas, marionetas, cometas, sonajeros, caleidoscopios, caballitos de balancín [juguetes], juegos de construcción, máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, barajas de cartas [naipes], osos de peluche, muñecas, ropa de muñecas, pistolas de aire comprimido [juguetes], juegos de ajedrez, aletas de natación, juegos de anillas, flotadores para nadar, artículos de broma, balones y pelotas de juego, biberones para muñecas, bloques de construcción [juguetes], tablas de bodyboard, bolos [juego], camas de muñecas, canicas para jugar, mangas para cazar mariposas, columpios, confeti, cubiletes para juegos, dados [juegos], juegos de damas, dameros, dardos, discos de lanzamiento [artículos de deporte], discos voladores [juguetes], juegos de dominó, fichas para juegos, juegos de herraduras, juguetes para hacer pompas de jabón, juegos de mesa, juguetes para animales domésticos, modelos de vehículos a escala, monopatinos, móviles [juguetes], bolas de pintura [municiones para pistolas de paintball], patines de bota, patines en línea, patines de hielo, patines de ruedas, patinetes, peluches [juguetes], peonzas [juguetes], piñatas, piscinas [artículos de juego o de deporte], puzzles, juegos de sociedad, tobogán [juego], vehículos [juguetes], drones [juguetes], vehículos de control remoto, máscaras de carnaval y de teatro; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte incluyendo; aparejos de pesca, cañas de pescar, arneses de escalada, artículos de cotillón, guantes [accesorios para juegos], guantes de béisbol, boxeo, esgrima y golf, aparatos de entrenamiento físico, cámaras de aire para pelotas de juego, coderas y rodilleras [artículos para el deporte], material para el tiro con arco, bicicletas estáticas de entrenamiento, bolsas para palos de golf, con o sin ruedas, esquís, fundas especiales para esquís y tablas de surf, mesas para fútbol de salón [futbolines], aparatos de gimnasia, palos de hockey, palos de golf, tacos de billar, mesas de billar, sacos de boxeo, aparatos de prestidigitación, raquetas, tablas de surf y de windsurf, tableros de ajedrez, tira-chinas [artículos de deporte], trampolines [artículos de deporte], trineos [artículos de deporte], redes de camuflaje [artículos de deporte], volantes para juegos de raquetas; adornos para árboles de Navidad; árboles de Navidad de materiales sintéticos; soportes para árboles de Navidad; nieve artificial para árboles de Navidad. Clase: 28. Para amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; promoción de ventas (para terceros); ventas en subasta pública;

servicios de promoción y gestión de centros comerciales; servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de pedidos a través de redes globales de comunicación; agencias de importación-exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); difusión (distribución) de muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros); compilación de datos en un ordenador central; transcripción de comunicaciones; correo publicitario; asistencia a la dirección de empresas comerciales o industriales; dirección profesional de negocios artísticos; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; sistematización de datos en un ordenador central; publicación de textos publicitarios; reubicación para empresas (servicios de ζ); contabilidad; servicios de venta al por mayor y al por menor por cualquier medio. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084788-2

No. de Expediente: 2023213916

No. de Presentación: 20230356579

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASSA ABLOY AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras HID y diseño, que servirá para: Amparar: Sistemas y dispositivos de control de acceso físico; sistemas y dispositivos de control de acceso lógico; lectores de procesamiento de datos,

escáneres, validadores y otros aparatos; lectores utilizados con fines de lucha contra la falsificación; lectores de identificación con fotografía; Lectores y controladores de códigos RFID, NFC y QR; Sistemas de códigos RFID, NFC y QR y sus componentes individuales; dispositivos de pago sin contacto; lectores de tarjetas electrónicas; lectores magnéticos y de tarjetas inteligentes y sus componentes; chips de contactos inteligentes; hardware, software y firmware para lectores, escritores y ordenadores host de conexión en red y de interfaz utilizados en los campos de la seguridad, el control de acceso y la identificación; software informático para la autenticación de datos y para su uso en el control de acceso informático; software de dispositivos móviles para descargar e implementar la funcionalidad de control de acceso para verificar la identidad y acceder o denegar el acceso a instalaciones físicas; software descargable y aplicaciones descargables para almacenar, administrar y autenticar credenciales de identidad en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles inalámbricos; software descargable y aplicaciones móviles descargables para administrar, configurar, actualizar, ubicar y realizar diagnósticos en lectores, escáneres, validadores, controladores y otros dispositivos de control de acceso; dispositivos de identificación biométrica, candados o dispositivos contra la falsificación. Clase: 09. Para: Amparar: Asesoramiento profesional en el ámbito de la informática; servicios de actualización de software informático; facilitación del uso de software informático en línea para la búsqueda y recuperación de información de una base de datos informática; diseño y desarrollo de sistemas de códigos RFID, NFC y QR; personalización de software informático; software como servicio (SAAS) y suministro de uso temporal de software no descargable para administrar y autenticar credenciales de identidad en forma tangible y en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles inalámbricos; servicios de computación en la nube y software como servicio (SAAS) que consiste en software para su uso en la gestión, configuración y realización de diagnósticos en lectores, escáneres, validadores, controladores y otros dispositivos y sistemas de control de acceso; servicios de software como servicio (SAAS) que consiste en software para supervisar y proporcionar control de acceso físico a locales; servicios de control de acceso. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084816-2

No. de Expediente: 2023214140

No. de Presentación: 20230356958

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de ZYDUS LIFESCIONES LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUTICONE-FT

Consistente en: la palabra FLUTICONE-FT, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias respiratorias, preparaciones farmacéuticas para el asma y/o la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) administradas por aerosol nasal. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084818-2

No. de Expediente: 2023214142

No. de Presentación: 20230356961

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Hero MotoCorp Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XOOM

Consistente en: la palabra XOOM, que servirá para: Amparar: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084821-2

No. de Expediente: 2023214198

No. de Presentación: 20230357047

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADA de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEMGAR

Consistente en: la palabra NEMGAR, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS PARA ABLANDAR EL AGUA; ADYUVANTES DE USO EN AGRICULTURA; CULTIVOS BIOLÓGICOS Y CULTIVOS DE MICROORGANISMOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA; PREPARACIONES BIOLÓGICAS Y PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS DESTINADOS PARA LA AGRICULTURA; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; EMULSIONANTES. Clase: 01. Para AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS DE USO EN AGRICULTURA; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084822-2

No. de Expediente: 2023214199

No. de Presentación: 20230357048

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEMKAR

Consistente en: la palabra NEMKAR, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS PARA ABLANDAR EL AGUA; ADYUVANTES DE USO EN AGRICULTURA; CULTIVOS BIOLÓGICOS Y CULTIVOS DE MICROORGANISMOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA; PREPARACIONES BIOLÓGICAS Y PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS DESTINADOS PARA LA AGRICULTURA; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; EMULSIONANTES. Clase: 01. Para AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS DE USO EN AGRICULTURA; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084824-2

No. de Expediente: 2023214200

No. de Presentación: 20230357050

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GARKAR

Consistente en: la palabra GARKAR, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA,

HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS PARA ABLANDAR EL AGUA; ADYUVANTES DE USO EN AGRICULTURA; CULTIVOS BIOLÓGICOS Y CULTIVOS DE MICROORGANISMOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA; PREPARACIONES BIOLÓGICAS Y PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS DESTINADOS PARA LA AGRICULTURA; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; EMULSIONANTES. Clase: 01. Para AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS DE USO EN AGRICULTURA; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084827-2

No. de Expediente: 2023214201

No. de Presentación: 20230357051

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GARGOLD

Consistente en: la palabra GARGOLD, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS PARA ABLANDAR EL AGUA; ADYUVANTES DE USO EN AGRICULTURA; CULTIVOS BIOLÓGICOS Y CULTIVOS DE MICROORGANISMOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA; PREPARACIONES BIOLÓGICAS Y PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS DESTINADOS PARA LA AGRICULTURA; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; EMULSIONANTES. Clase: 01. Para AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS DE USO EN AGRICULTURA; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084828-2

No. de Expediente: 2023214202

No. de Presentación: 20230357052

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KARAGOLD

Consistente en: la palabra KARAGOLD, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS PARA ABLANDAR EL AGUA; ADYUVANTES DE USO EN AGRICULTURA; CULTIVOS BIOLÓGICOS Y CULTIVOS DE MICROORGANISMOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA; PREPARACIONES BIOLÓGICAS Y PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS DESTINADOS PARA LA AGRICULTURA; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; EMULSIONANTES. Clase: 01. Para AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS DE USO EN AGRICULTURA; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084831-2

No. de Expediente: 2023214203

No. de Presentación: 20230357053

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAIGAR

Consistente en: la palabra MAIGAR, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS PARA ABLANDAR EL AGUA; ADYUVANTES DE USO EN AGRICULTURA; CULTIVOS BIOLÓGICOS Y CULTIVOS DE MICROORGANISMOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA; PREPARACIONES BIOLÓGICAS Y PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS DESTINADOS PARA LA AGRICULTURA; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; EMULSIONANTES. Clase: 01. Para AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS DE USO EN AGRICULTURA; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084832-2

No. de Expediente: 2023214204

No. de Presentación: 20230357054

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEEM-LIGHT

Consistente en: la expresión NEEM-LIGHT, el término LIGHT, se traduce al idioma castellano como LUZ. Se concede exclusividad sobre la palabra NEEM; no así sobre el elemento denominativo LIGHT, individualmente considerado, por ser un término de uso común o nece-

sario en el comercio, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABO-NO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS PARA ABLANDAR EL AGUA; ADYUVANTES DE USO EN AGRICULTURA; CULTIVOS BIOLOGICOS Y CULTIVOS DE MICROORGANISMOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA; PREPARACIONES BIOLOGICAS Y PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS DESTINADOS PARA LA AGRICULTURA; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; EMULSIONANTES. Clase: 01. Para AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS DE USO EN AGRICULTURA; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084833-2

No. de Expediente: 2023214167

No. de Presentación: 20230357005

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RULE YOUR KINGDOM!

Consistente en: las palabras RULE YOUR KINGDOM! y diseño, traducidas al castellano como Gobierno tu Reino!, que servirá para: amparar: Bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas, incluidas las bebidas carbonatadas y no carbonatadas, los refrescos y las bebidas energéticas; jarabes, concentrados, polvos y preparaciones para hacer bebidas; cerveza sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084837-2

No. de Expediente: 2023214489

No. de Presentación: 20230357541

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON EDUARDO ZAVALA SORIANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS ESPECIALES DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SESPING, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión chispín y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ENCENDER EL FUEGO, BIO-COMBUSTIBLES, BRIQUETAS COMBUSTIBLES, BRIQUETAS DE CARBÓN / AGLOMERADOS DE CARBÓN, BRIQUETAS DE MADERA, BRIQUETAS DE TURBA [COMBUSTIBLES], CARBÓN [COMBUSTIBLE]/HULLA, CARBÓN DE LEÑA [COMBUSTIBLE], COMBUSTIBLES PARA LA ILUMINACIÓN, ESTEARINA, PARAFINA, VIRUTAS DE MADERA PARA ENCENDER EL FUEGO, POLVO DE CARBÓN [COMBUSTIBLE]. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016350-2

No. de Expediente: 2022210479

No. de Presentación: 20220348932

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

blends

Consistente en: la palabra BLENDS, traducida como mezclas; Respecto al elemento denominativo BLENDS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Por lo que su exclusividad se limita a la forma en la que está escrita de forma de letra característica. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Tabaco crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco de mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarrerías, ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016360-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 953 del Código Civil, TIÉNESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora MARIA HAYDEE HENRIQUEZ CHAVARRIA, al fallecer a la una hora y quince minutos del día treinta de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de shock séptico, síndrome Fournier, diabetes mellitus, con asistencia médica en el Hospital Nacional General San Pedro de la ciudad y Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultora en pequeño, soltera, originaria de la ciudad de Jiquilisco, y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero ciento ochenta mil quinientos dieciséis guion cero, era hija del señor José Lorenzo Chavarría y de la señora Lucía Henríquez, ya fallecidos; de parte de la señora HAYDEE DEL CARMEN BAIRES HENRIQUEZ, de treinta y seis años de edad, Empleada, salvadoreña, del domicilio actual en Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta guion tres; y Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres guion tres cero cero cinco ocho seis guion - uno cero uno guion nueve; como heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, señora HAYDEE DEL CARMEN BAIRES HENRIQUEZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente, quedando a salvo el derecho de la señora ROSA GLADIS MORENO como heredera testamentaria de la misma causante.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y doce minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084052-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas quince minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N°95-5/22, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Pedro Javier Abarca Nuñez, quien era de cincuenta y tres años de edad, salvadoreño, agricultor, divorciado, originario de San Sebastián, San Vicente, hijo de Rolando Nuñez y Rosa Argelia Abarca, quien falleció a las seis horas

diez minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Medico Quirúrgico ISSS San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda+Covid 19 virus no aislado+Diabetes Mellitus tipo 2 enfermedad renal crónica V, con último domicilio en vida en Beneficio Curazao, Cantón Las Flores, Caserío Curazao, Jayaque, La Libertad, de parte de la señora Rosa Cosme Abarca Durán, conocida por Rosa Argelia Abarca y Rosa Cosme Abarca, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, La Libertad, con DUI 02425328-5 y NIT 1009-101041-101-0, en calidad de madre sobreviviente de aquél.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Pedro Javier Abarca Nuñez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084101-3

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GRICELDA SÁNCHEZ CASTRO, quien según certificación de partida de defunción, fue de treinta y nueve años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores FAUSTO ELÍAS CASTRO y ELOÍSA SÁNCHEZ, fallecido a las dos horas del día diecinueve de mayo de dos mil diecinueve; de parte del señor JORGE ALBERTO TULA, como cesionario de los derechos que le correspondían al señor SERGIO JAVIER CALZADILLA SÁNCHEZ, como hijo sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084105-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ, quien falleció el día trece de enero de dos mil veintiuno, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084131-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 8:15 horas del día 11 de julio del presente año, se emitió en el expediente DHI 45-5/22 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Adrián Antonio Solís Martínez, quien era de 62 años de edad, salvadoreño, empleado, casado, originario de Armenia, Sonsonate, hijo de Pedro Solís y Cristina Martínez, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, en la Morgue del Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate, a consecuencia de herida penetrante de abdomen, con último domicilio en vida en Cantón El Guayabo, de esta ciudad, de parte de los señores Rosa Hermelinda Rosales de Solís, quien es de 64 años de edad, ama de casa, del domicilio y con residencia en Colonia Ilamatepec, Polígono M, casa número ocho, jurisdicción de Santa Ana, con DUI número 01848808-4 y NIT número 0210-050957-006-3; Ana Deisy Solís de Osorio, quien es de 45 años de edad, Enfermera, del domicilio y con residencia en Colonia Los Ángeles, Cantón El Guayabo, Polígono C-treinta y dos, jurisdicción de Armenia, Sonsonate, con DUI número 01409487-7 y NIT número 0302-270776-103-0, y Marbi Adonay Solís Rosales, quien es de 42 años de edad, mecánico, del domicilio y con residencia en Colonia Nuevo Ilamatepec, Polígono E, casa número dos, jurisdicción de Santa Ana, con DUI número 02594607-7 y NIT número 0302-210879-102-5, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los dos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes interinas de la sucesión del causante Adrián Antonio Solís Martínez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084135-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día dos de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SALUSTIANA SANTOS, conocida por CELUSTIANA SANTOS, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, siendo su último domicilio el Cantón El Zapote, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora ROSA DIGNA SANTOS, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las once horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084152-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA MAGDALENA MENDOZA ALARCON, quien es de sesenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01414195-7; ANA VILMA MENDOZA ALARCON, quien es de sesenta y seis años de edad, modista, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00323324-6; MANUEL DE JESUS MENDOZA MURGA, quien es de sesenta y ocho años de edad, mecánico, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00099524-7; y MARIA DOLORES ALARCON, quien es de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria 04028617-5; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO ALARCON, conocido por RAFAEL ANTONIO ALARCON SALAZAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Profesor, soltero, salvadoreño, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las doce horas y treinta minutos, del día once de julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de CIRROSIS HEPATICA, con asistencia médica, siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hermanos maternos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084214-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos del día catorce de abril del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO LOPEZ, quien falleció a las seis horas del día diez de agosto de dos mil seis, en la Colonia El Triunfo, block "F" número 1, San Ramón, Mejicanos, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte de la señora YANIRA ANTONIETA LOPEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de hija del causante. Confiérasele a la aceptante, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084217-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Francisco Edgardo Monge Galdámez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a

su defunción dejara el señor Luis Santamaría Rivas, quien falleció el día diez de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Candelaria Martínez de Santamaría, en carácter de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y084223-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día quince de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día treinta de abril de dos mil dieciocho, dejó el causante señor: ISIDRO HERNANDEZ, conocido por ISIDRO HERNANDEZ ECHEVERRIA, quien fue de Setenta y seis años de edad, Casado, Obrero, hijo de Victoria Hernández, originario de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03161278-3 y Número de Identificación Tributaria: 0820-270941-101-3; de parte de la señora: ELENA RAMOS, ELENA RAMOS VASQUEZ y ELENA RAMOS DE HERNANDEZ; quien es mayor de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad: 03161238-5 y Número de Identificación Tributaria: 0617-180847-102-8; en su Calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: ELIO OTONIEL HERNANDEZ RAMOS y VICTORIA ELENA HERNANDEZ RAMOS, como hijos del causante; representada por medio de su procurador Licenciado JIMMY VASQUEZ MAZARIEGO.

CONFIÉRASE a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día quince de marzo dos mil veintitrés.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084248-3

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las a las dieciséis horas y diez minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, en Medstar Washington Hospital Center, Washington, Distric Of Columbia, de Estados Unidos de América, siendo la ciudad Hyattsville, Maryland, de Estados Unidos de América y de Acajutla, departamento de Sonsonate, república de El Salvador, su último domicilio, dejó el señor RAFAEL EVERCISTO AGUILAR, conocido por RAFAEL EVARCISTO AGUILAR; de parte de la señora JACKELINE ANAYANCY AGUILAR AMAYA, en su concepto de hija del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084308-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora: JUANA SANTOS CALDERON VIUDA DE PORTILLO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad de Usulután, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinte, en la Avenida Guandique, pasaje Santa Lucía, número doce, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora: ROSA DELMY PORTILLO DE MURILLO, en calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora BLANCA ALICIA PORTILLO CALDERON, y ANA ISABEL PORTILLO DE QUINTANILLA, en su calidad de hijas de la misma causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, diecinueve días del mes de abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016205-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora ROSA MARTA GUEVARA DE COELLO, conocida por ROSA MARTA GUEVARA, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las veintiuna horas del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, hija de Paula Guevara, siendo el municipio de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00213032-2; de parte de la señora RINA ESTELA GUEVARA, de sesenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00102070-2; en su calidad de Heredera Testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELSA MARINA GUEVARA DE HERNANDEZ, DOLORES GUEVARA FERMAN y JUAN CARLOS GUEVARA FLORES, herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z016210-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIÁN MÉNDEZ LÓPEZ, conocido por JULIÁN MÉNDEZ, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor ISRAEL BOLAÑOS MÉNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a la señora ANA CECILIA BOLAÑOS DE ARIAS, hija del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016233-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor NATIVIDAD HERNANDEZ LIZAMA, conocido por NATIVIDAD HERNANDEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor, originario y con domicilio en la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS NUEVE CINCO SEIS OCHO CUATRO GUION UNO -00295684-1-, casado, hijo de Catarino Hernández y Mercedes Lizama, falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Chinameca, su último domicilio; de parte de la señora HAIDEE HERNANDEZ LARIN, mayor de edad, Salvadoreña, Soltera, de Oficios Domésticos, Originaria de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de San Miguel y con Domicilio en Oromontique, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES OCHO DOS SIETE UNO OCHO GUION NUEVE -03827188-9-, CLORIS HERNANDEZ DE HERRERA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS SIETE DOS DOS CERO GUION SEIS -0127220-6- y ADAN DE JESUS HERNANDEZ LARIN, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO TRES SIETE CUATRO SIETE SIETE CINCO GUION CINCO -0374775-5- todos en calidad de hijos del causante.- Nómbrasele a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016245-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las doce horas trece minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día veinticinco de octubre de dos mil dos, en el Cantón El Coco, de esta Jurisdicción, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante CARLOS FRANCISCO MARTINEZ DUARTE, conocido por CARLOS FRANCISCO MARTINEZ y por CARLOS MARTINEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, Casado; de parte del señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ MEDINA, en su concepto de Hijo del causante y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras MARÍA ANTONIA MARTINEZ MEDINA, HIRCIA DE JESUS MARTINEZ MEDINA y EDITH ELIZABETH MARTINEZ MEDINA, en su calidad de hijas del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016249-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia que dejó el señor CARLOS HUMBERTO GALICIA RAMIREZ, fallecido a las cuatro horas cero minutos del día doce de enero del dos mil veintitrés, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General San Salvador, siendo su último domicilio Jujutla, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor CARLOS HUMBERTO GALICIA RAMIREZ, a Licenciado CARLOS EDUARDO CASTILLO AREVALO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las catorce horas ocho minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las catorce horas nueve minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y084278-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la Licenciada Marleni Siomara Díaz de Gomar, de treinta y tres años de edad, del domicilio San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero, cuatro dos cuatro cero ocho seis-cuatro y con Tarjeta de Abogado Número uno uno uno dos cuatro D cuatro cuatro uno uno cero tres cero uno uno, apoderada general judicial del señor: JORGE ROBERTO MARTÍNEZ PÉREZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete cero siete cinco nueve - cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en 3ª Calle Poniente y 3ª Avenida Norte, Barrio San Luis, de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: OCHOCIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, formado por el Mojón Uno y el Mojón Dos, con rumbo Sureste ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero un segundo con una distancia de veintiséis punto treinta metros, colindando con terrenos de Francisco Bolaines Campos y Otra, con tercera calle poniente de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, formado por el Mojón Dos y el Mojón Tres: con rumbo Suroeste cero un grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos con una distancia de quince punto cero tres metros, colindando con terrenos de Alejandro Argueta Rivera, con Tercera Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, formado por el Mojón Tres y el Mojón Cuatro, con rumbo Noroeste ochenta y seis grados veinticinco minutos cero nueve segundos, con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; Tramo Dos: formado por el Mojón Cuatro y el Mojón Cinco, con rumbo Noroeste, ochenta y siete grados veintiséis minutos quince segundos con una distancia de cero punto veintidós metros; Tramo Tres: formado por el Mojón Cinco y el Mojón Seis: con rumbo Suroeste cero dos grados treinta y un minutos treinta y tres segundos, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y seis metros, colindando con terrenos de Marcela Soto Chávez, con pared del colindante de por medio. Tramo Cuatro: formado por el Mojón Seis al Mojón Siete, con rumbo suroeste cero un grado cero cero minutos diecisiete segundos con una distancia de diez punto cero cuatro metros,

colindando con terrenos de Marcelina Soto Chávez y con Whendy Saída Solórzano viuda de Ruiz y con José Efraín Avilés y Otros y con Ramón Francisco Saravia, con pared propiedad de los colindantes de por medio. Tramo Cinco, formado por el Mojón Siete y el Mojón Ocho, con rumbo Suroeste ochenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros, colindando con terrenos de Benjamín Machuca Salamanca, con pared del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: formado por el Mojón Ocho y el Mojón Nueve con rumbo Noreste, cero ocho grados once minutos diecisiete segundos, con una distancia de treinta y cinco punto setenta y ocho metros. Tramo Dos: formado por el Mojón Nueve y el Mojón Uno, con rumbo Noreste cero ocho grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de trece punto ochenta y seis metros, colindando con terrenos de Petronila Méndez de Campo, con pared propia del terreno descrito de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inicia la descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por cesión de derecho hereditario de su abuelo el señor José Porfirio Pérez Lovo, conocido por José Porfirio Pérez, según Testimonio de la Escritura Pública, ante los oficios de la Licenciada Esther María López Molina, el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce. Que la posesión que ejerce el titular del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$20,000.00),

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y084150-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN JOSÉ VÁSQUEZ MELÉNDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cero nueve mil trescientos cinco - tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Ronda, Casa Sin Número, San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con un área catastral de setenta y seis punto noventa y cuatro metros cuadrados, de las medidas y colindancias

especiales siguientes: AL NORTE, colinda con inmueble propiedad del señor Andrés de Jesús Ortíz Hernández; AL ORIENTE, colinda con inmueble propiedad de Miguel Ángel Ortíz, Ricardo Ortíz y Daniel Ortíz; AL SUR, colinda con inmueble propiedad de Francisca Escobar de Delgado y Dolores Ortíz; y AL PONIENTE, colinda con inmueble propiedad de los señores Jorge Adalberto Ortíz, Juana Estela Flores de Ortíz y María Amparo Ortíz. Se avisa al público para los efectos de ley. Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- NELSON ADONYS ORTÍZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y084199-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA DOMINGA BONILLA DELÓPEZ, de cuarenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y ocho-tres; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia San Francisco, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la coordenada Lambert: Longitud: Quinientos treinta y nueve mil ciento once punto cero cero; Latitud: Trescientos cinco mil seiscientos dos punto cero cero; este rumbo está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de quince punto dieciséis metros, colindando con José Dimas Castillo Castillo, con pared propia de bloque de saltex; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros, colindando con José Dimas Castillo Castillo, con pared propia de sistema mixto. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cero

punto diez metros; Tramo Dos, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros, colindando con María Carmen de Mejía, con Pasaje El Jacalito de por medio, con pared propia de sistema mixto; Tramo Tres, Sur cuarenta y seis grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiún metros, colindando con Sigfredo Amaya, con pared de sistema mixto del colindante. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros, colindando con María Silvia Velásquez, con pared propia de bloque de saltex. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte doce grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros, colindando con Sucesión de Los Contreras, con Calle Principal de por medio, que conduce a la Colonia Las Adelitas, con pared propia de bloque de saltex. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor William Alexander Velásquez, el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, según consta en el testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las diecisiete horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Delbert Alexander Chiquillo Lara. La posesión la une a la de su antecesor el señor William Alexander Velásquez, quien adquirió el referido inmueble el día veintiuno de septiembre del año dos mil siete, según consta en el Testimonio de Escruta Pública otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil siete, de parte del señor Francisco Velásquez, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintiséis de abril del año dos mil veintitrés.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y084294-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213775

No. de Presentación: 20230356305

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ENRIQUE SAFIE MAHOMAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INDASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión indasa y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A DISTRIBUCIÓN EN GENERAL DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, NO ELÉCTRICOS, DOMÉSTICOS, EN GENERAL TODO TIPO DE DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS, ADEMÁS DE PODER REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084063-3

No. de Expediente: 2023213481

No. de Presentación: 20230355693

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DON CAMARON

Consistente en: las palabras DON CAMARON. Se concede exclusividad sobre las palabras DON CAMARON, en su conjunto, no sobre las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común

o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CATERING; SNACK BARS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084107-3

No. de Expediente: 2023213480

No. de Presentación: 20230355692

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SIMON CAMARON

Consistente en: las palabras SIMON CAMARON. Se concede exclusividad sobre las palabras SIMON CAMARON, tal como ha sido solicitado, no sobre las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084113-3

No. de Expediente: 2023213534

No. de Presentación: 20230355786

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR RAFAEL FLORES IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALLEATI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALLEATI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SOCIOCASH y diseño, que se traduce al idioma castellano como socio efectivo; se concede exclusividad sobre el diseño y los términos denominativos en su conjunto, sin embargo, sobre los términos denominativos individualmente considerados: SOCIO y CASH, que se traduce al idioma castellano como: socio efectivo, no se concede exclusividad por ser un término que evoca o sugiere las características o cualidades de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS COMO LOS SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE PATROCINIO FINANCIERO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084244-3

No. de Expediente: 2023213536

No. de Presentación: 20230355790

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAN ELIZABETH FLAMENCO DE REGALADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DAGDA, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión C-Ubika y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRODUCTOS DE APARATOS DE GPS (SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN) Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y DESINSTALACIÓN

DE PRODUCTOS DE GPS Y OTROS PRODUCTOS O SISTEMAS CONEXOS O SIMILARES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084246-3

No. de Expediente: 2023212612

No. de Presentación: 20230353917

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SPORTIA Diunsa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE POR TODOS LOS MEDIOS COMERCIALES, INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS Y POR CATÁLOGO, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD MENCIONADA TALES COMO FINANCIAMIENTO, VENTAS AL CONTADO Y AL CRÉDITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO PARA USO DENTRO Y FUERA DE LAS TIENDAS, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DENTRO Y FUERA DE LAS TIENDAS INCLUYENDO FERIAS COMERCIALES Y VENTAS DE DESCUENTO EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016191-3

No. de Expediente: 2023212610

No. de Presentación: 20230353915

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBU-

CIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión SPORTIA Diunsa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE POR TODOS LOS MEDIOS COMERCIALES, INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS Y POR CATÁLOGO, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD MENCIONADA TALES COMO FINANCIAMIENTO. VENTAS AL CONTADO Y AL CRÉDITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO PARA USO DENTRO Y FUERA DE LAS TIENDAS, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DENTRO Y FUERA DE LAS TIENDAS INCLUYENDO FERIAS COMERCIALES Y VENTAS DE DESCUENTO EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016192-3

No. de Expediente: 2023214476

No. de Presentación: 20230357519

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DESARROLLOS BIENESTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DESARROLLOS BIENESTAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra COLLECTION y diseño, que se traduce al castellano como COLECCIÓN, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PROMOCIÓN, DESARROLLO, MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES RESIDENCIALES Y COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016227-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212208

No. de Presentación: 20230352986

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PRACTIPACKS

Consistente en: la expresión PRACTIPACKS, la presente expresión o señal de publicidad comercial, hace referencia a la marca DELICIA y diseño, inscrita al número 207 del libro 228 de Marcas, clase 29, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016193-3

No. de Expediente: 2023212169

No. de Presentación: 20230352861

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CAMPEONAS DE SUEÑOS

Consistente en: las palabras CAMPEONAS DE SUEÑOS. La Marca que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina BIMBO inscrita al número 00245 del Libro 00278 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR HACIA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016194-3

No. de Expediente: 2023212717

No. de Presentación: 20230354153

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de JDV MARKCO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LLENO DE VIDA

Consistente en: La expresión LLENO DE VIDA, la cual hace referencia a la marca DEL VALLE inscrita al número 00029 del libro 00119 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016196-3

No. de Expediente: 2023212322

No. de Presentación: 20230353182

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO

BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SABOR INTENSO... AL SIGUIENTE NIVEL

Consistente en: la expresión SABOR INTENSO...AL SIGUIENTE NIVEL, la presente expresión hace referencia a la marca denominada: TAKIS, inscrita al número 244 del libro 42 de Marcas, amparando productos de la clase 30, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; CARAMELOS; GOLOSINAS; DULCES

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016197-3

No. de Expediente: 2023213764

No. de Presentación: 20230356280

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de ACAVA Limited, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ELEVA EL PLANETA

Consistente en: la expresión ELEVA EL PLANETA. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo se denomina: AJE CIELO, inscrita al número 00077 del libro 00242 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016237-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Administrador Único Propietario de la sociedad "EL RICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "EL RICO, S. A. DE C. V.", del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de Junta General Ordinaria de accionistas, a las diez horas del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Kilómetro dos punto nueve, carretera a Los Planes de Renderos, trescientos metros al Suroriente de fábrica de helados Mellow, San Salvador, cuya agenda a tratar es la siguiente:

- I.- MEMORIA DE LABORES DE LA ADMINISTRACION, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, TODOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONOMICO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, A FIN DE APROBAR O IMPROBAR LOS CUATRO PRIMEROS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SE JUZGUEN OPORTUNAS;
- II.- EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES;
- III.- EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES;
- IV.- LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES;
- V.- LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE AUDITORIA FISCAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES;
- VI.- EL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y DEL ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE; y
- VII.- LA APLICACIÓN DE RESULTADOS.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas en primera convocatoria de conformidad a la ley y el pacto social, requiere de la concurrencia o asistencia de la representación de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad. En caso de no haber el quórum suficiente o necesario para la celebración de dicha Junta General Ordinaria de accionistas el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad con el artículo doscientos veintinueve del Código de Comercio y el pacto social, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida Junta General Ordinaria de accionistas en segunda convocatoria, el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, a las once horas con treinta minutos, en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas en segunda convocatoria, para considerarse válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas que concurran que conforman la totalidad del capital social de la sociedad.

En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

MARIO CAYETANO CANTIZANO BETTAGLIO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Z016246-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Salmar, Sociedad Anónima de Capital Variable, se permite convocar a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las nueve horas del día quince de junio de dos mil veintitrés, en sus oficinas situadas en Boulevard del Hipódromo No. 645, de Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, en la que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y ratificación del Acta de Sesión Anterior.
4. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del ejercicio 2022.
5. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio 2022.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Aplicación de Resultados.
8. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum, se cita en segunda convocatoria para las nueve horas del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en la dirección antes mencionada y la Junta se celebrará con el número de acciones presentes y/o representadas a ese momento y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ ARMANDO MARIN GARCÍA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016252-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) JAI-ME EDUARDO ORELLANA VANEGAS, propietario del certificado No. 301538070 cuenta No. 201071941, emitido el día 10 del mes de Enero del año 2023 en agencia PASEO, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 03 días del mes de 05 de 2023.-

SANDRA PATRICIA GUEVARA LINAREZ,
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO.
AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. Y084062-3

BALANCE DE LIQUIDACION

MILVIK EL SALVADOR, S. A. DE C. V.
"EL LIQUIDACIÓN"

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL AL 28 DE OCTUBRE DE 2022
 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

ACTIVO		
<u>CORRIENTE</u>		\$ 4,535.29
Efectivo	Cuentas por pagar a partes relacionadas	\$ 4,535.29
	PATRIMONIO	(4,535.29)
	Capital social mínimo	2,000.00
	Pérdidas acumuladas	(6,535.29)
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ -
		\$ -

Claudia Guadalupe Moran de Sandoval
 Claudia Guadalupe Moran de Sandoval
 Liquidadora

Mirna Carollina Rolin de Velásquez
 Mirna Carollina Rolin de Velásquez
 Contador

CONTADOR
 MIRNA CAROLINA ROLIN DE VELÁSQUEZ
 INSCRIPCIÓN No. 1725
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

[Signature]
 Auditores y Consultores de Negocios, S.A de C.V
 Auditor Externo

INSCRIPCIÓN
 No. 3614
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR OTTO KARIM GUZMAN BARRERA
 INSCRIPCIÓN
 No. 1279
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

BALANCES DE FUSIÓN

ALTOS DE LA CIMA, S.A. DE C. V.
 EN PROCESO DE FUSION ABSORBIDA POR FERLAN, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

**ACTIVO****Activo no corriente**

Terrenos

6,674.38

Vehículos

9,781.53

Total Activo no corriente16,455.91**TOTAL ACTIVO****\$ 16,455.91****PASIVO Y PATRIMONIO****Pasivo corriente**

Cuentas por pagar

\$ 6,538.91

Total Pasivo corriente6,538.91**Patrimonio**

Capital social

\$ 12,000.00

Perdidas acumuladas de ejercicios anteriores

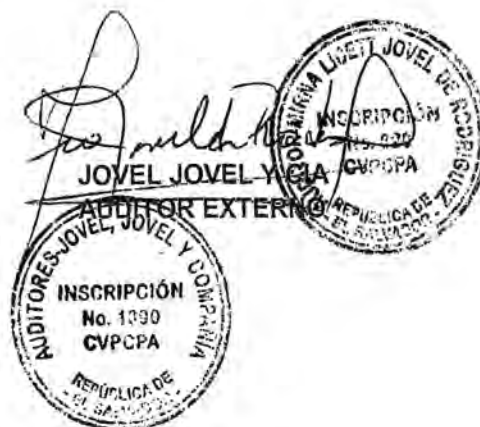
-2,083.00**Total Patrimonio**9,917.00**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO****\$ 16,455.91**

NOTA : ESTA EMPRESA NO OPERO DURANTE EL 2022

JOSE RICARDO POMA
REPRESENTANTE LEGAL

CARLOS MIRANDA
CONTADOR

CONTADOR
CARLOS ALBERTO MIRANDA FUNES
INSCRIPCIÓN No. 7399
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



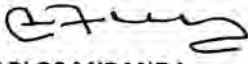
FERALAN, S.A. DE C. V.
 EN PROCESO DE FUSION ABSORBE A ALTOS DE LA CIMA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)



ACTIVO	
Activo corriente	
Efectivo y equivalente de efectivo	\$ 51.22
Total Activo corriente	<u>51.22</u>
Activo no corriente	
Cuentas por cobrar	325,901.29
Inversiones	940,265.14
Bienes muebles	132,373.64
Bienes Inmuebles	6,766,682.72
Gastos pagados por anticipado	2,588.00
Total Activo no corriente	<u>8,167,810.79</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 8,167,862.01</u>
PASIVO Y PATRIMONIO	
Pasivo corriente	
Cuentas por pagar	\$ 11.43
Total Pasivo corriente	<u>11.43</u>
Pasivo no corriente	
Cuentas por pagar	2,902,764.23
Total Pasivo no corriente	<u>2,902,764.23</u>
PATRIMONIO	
Capital social mínimo	12,000.00
Capital social variable	5,252,201.00
Reserva legal	885.35
Total patrimonio	<u>5,265,086.35</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>\$ 8,167,862.01</u>

NOTA : ESTA EMPRESA NO OPERO DURANTE EL 2022


JOSE RICARDO POMA
 REPRESENTANTE LEGAL


CARLOS MIRANDA
 CONTADOR
 CONTADOR
 CARLOS ALBERTO MIRANDA FUMES
 INSCRIPCIÓN No. 7399
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


JOVEL JOVEL
 AUDITOR EXTERNO
 INSCRIPCIÓN
 No. 1390
 CVPCPA



FUSIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "ALTOS DE LA CIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", QUE PUEDE ABREVIARSE "ALTOS DE LA CIMA, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número sesenta y siete del año dos mil veintiuno de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual toman como válidos los acuerdos que textualmente DICEN:

""PRIMERO. Se Instala la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas con la presencia o representación del cien por ciento de acciones presentes y representadas. SEGUNDO. El Director Presidente la Junta Directiva de la Sociedad dio lectura al acta anterior la cual ha sido aprobada por unanimidad. TERCERO. Por unanimidad se aprueba proceder a la FUSIÓN POR ABSORCIÓN de la Sociedad ALTOS DE LA CIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALTOS DE LA CIMA, S.A. DE C.V., como Sociedad ABSORBIDA, con la Sociedad FERALAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FERALAN, S.A. DE C.V., como Sociedad ABSORBENTE. CUARTO. Se autoriza y se nombra como Ejecutor Especial de los acuerdos de la presente Junta al señor Walter Williams Naves Valle, a quien se le encomienda especialmente para: a) Que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicara esta Junta General, encomendándole especialmente para que suscriba todos los requerimientos, solicitudes, peticiones y otro tipo de documentos que sean necesarios a fin de que se ejecute la fusión, ante cualquier Entidad Estatal, especialmente el Registro de Comercio, la Superintendencia de Competencia y el Ministerio de Hacienda. b) Que de conformidad al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la Sociedad ABSORBENTE, redacten las modificaciones al Pacto Social de la Sociedad ABSORBENTE y las sometan a conocimiento y aprobación de sus respectivas Junta Generales Extraordinarias de Accionistas. c) Que verifique el traspaso del patrimonio que se realizará por parte de la Sociedad ABSORBIDA a favor de la citada Sociedad ABSORBENTE, a efecto de que esta última adquiera los derechos y obligaciones inherentes a la Sociedad ABSORBIDA, facultándolo asimismo, para que a nombre la Sociedad ABSORBIDA, entregue a los accionistas de la Sociedad, las acciones que se emitirán, correspondientes al capital resultante de la Sociedad Fusiónada, de acuerdo con el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio para el canje de las acciones de la Sociedad ABSORBIDA. d) Que con la persona designada por la Sociedad ABSORBENTE, lleven a cabo y suscriban el Contrato de Fusión, otorgando la respectiva escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para surta efectos legales. QUINTO. Autorizar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo de fusión adoptado. SEXTO. Se nombra como Auditor Fiscal para que dictamine fiscalmente respecto a la Sociedad a la Firma de Auditoría JOVEL, JOVEL Y COMPAÑÍA, que puede abreviarse "J. J. Y CIA", con número de acreditación 1390, NRC 78747-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-290793-106-5; en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario; el pago en concepto de honorarios lo definirá la administración de la Sociedad. Se hace constar que tanto el Ejecutor Especial nombrado para el cumplimiento de los acuerdos tomados como el Auditor Fiscal nombrado, han aceptado las designaciones en sus respectivos cargos.""

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLOS EDUARDO PALACIOS QUINTANILLA,
SECRETARIO JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. Y084149-3

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FERALAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", QUE PUEDE ABREVIARSE "FERALAN, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número ochenta y tres del año dos mil veintiuno de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual toman como válidos los acuerdos que textualmente DICEN:

""PRIMERO. Se Instala la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas con la presencia o representación del cien por ciento de acciones presentes y representadas. SEGUNDO. El Director Presidente la Junta Directiva de la Sociedad dio lectura al acta anterior la cual ha sido aprobada por unanimidad. TERCERO. Por unanimidad se aprueba proceder a la FUSIÓN POR ABSORCIÓN de la Sociedad ALTOS DE LA CIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALTOS DE LA CIMA, S.A. DE C.V., como Sociedad ABSORBIDA, con la Sociedad FERALAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FERALAN, S.A. DE C.V., como Sociedad ABSORBENTE. CUARTO. Se Autoriza y se nombra como Ejecutor Especial de los acuerdos de la presente Junta al señor Walter Williams Naves Valle, a quien se le encomienda especialmente para: a) Que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicara esta Junta General, encomendándole especialmente para que suscriba todos los requerimientos, solicitudes, peticiones y otro tipo de documentos que sean necesarios a fin de que se ejecute la fusión, ante cualquier Entidad Estatal, especialmente el Registro de Comercio, la Superintendencia de Competencia y el Ministerio de Hacienda. b) Que de conformidad al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la Sociedad ABSORBENTE, redacten las modificaciones al Pacto Social de la Sociedad ABSORBENTE y las sometan a conocimiento y aprobación de sus respectivas Junta Generales Extraordinarias de Accionistas. c) Que verifique el traspaso del patrimonio que se realizará por parte de la Sociedad ABSORBIDA a favor de la citada Sociedad ABSORBENTE, a efecto de que esta última adquiera los derechos y obligaciones inherentes a la Sociedad ABSORBIDA, facultándolo asimismo, para que a nombre la Sociedad ABSORBIDA, entregue a los accionistas de la Sociedad, las acciones que se emitirán, correspondientes al Capital resultante de la Sociedad Fusiónada, de acuerdo con el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio para el canje de las acciones de la Sociedad ABSORBIDA. d) Que con la persona designada por la Sociedad ABSORBENTE, lleven a cabo y suscriban el Contrato de Fusión, otorgando la respectiva escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para surta efectos legales. QUINTO. Autorizar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo de fusión adoptado. SEXTO. Se nombra como Auditor Fiscal para que dictamine fiscalmente respecto a la Sociedad a la Firma de Auditoría JOVEL, JOVEL Y COMPAÑÍA, que puede abreviarse "J. J. Y CIA", con número de acreditación 1390, NRC 78747-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-290793-106-5, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario; el pago en concepto de honorarios lo definirá la administración de la Sociedad. Se hace constar que tanto el Ejecutor Especial nombrado para el cumplimiento de los acuerdos tomados como el Auditor Fiscal nombrado, han aceptado las designaciones en sus respectivos cargos.""

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLOS EDUARDO PALACIOS QUINTANILLA,
SECRETARIO JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. Y084161-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213482

No. de Presentación: 20230355694

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DON CAMARON

Consistente en: la palabra DON CAMARON. Se concede exclusividad sobre las palabras DON CAMARON en su conjunto, no sobre las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK - BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084106-3

No. de Expediente: 2023213479

No. de Presentación: 20230355691

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SIMON CAMARON

Consistente en: las palabras SIMON CAMARON. Se concede exclusividad sobre las palabras SIMON CAMARON tal como ha sido solicitada, no sobre las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK - BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084109-3

No. de Expediente: 2023214162

No. de Presentación: 20230356997

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GURUFLOW TEAM LTD, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PIN-UP

Consistente en: las palabras PIN-UP, que servirá para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE CASINO [JUEGOS DE AZAR]; SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR; PROGRAMAS DE JUEGOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE JUEGOS

ELECTRÓNICOS; ORGANIZACIÓN DE JUEGOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS A TRAVÉS DE INTERNET; REALIZACIÓN DE CONCURSOS EN INTERNET; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y CONCURSOS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE JUEGOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS; ALQUILER DE MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEOJUEGOS; ALQUILER DE APARATOS DE VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PRESTADOS POR MEDIO DE UNA RED DE COMUNICACIÓN GLOBAL; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PRESTADOS POR MEDIO DE UNA RED DE COMUNICACIÓN MUNDIAL; HOSPEDAJE DE LIGAS DEPORTIVAS DE FANTASÍA; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA DEL TIPO DE LIGAS DEPORTIVAS DE FANTASÍA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS; ALQUILER DE EQUIPOS DE JUEGOS; SERVICIOS DE JUEGOS PRESTADOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS DE VIDEO; SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA; SERVICIOS DE CASINO, JUEGOS Y APUESTAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE APUESTAS; INFORMACIÓN RELACIONADA CON ENTRETENIMIENTO DE JUEGOS INFORMÁTICOS PROPORCIONADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O UNA RED DE COMUNICACIÓN GLOBAL; INFORMACIÓN RELACIONADA CON JUEGOS DE APUESTAS PROPORCIONADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O UNA RED DE COMUNICACIÓN MUNDIAL; SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084119-3

No. de Expediente: 2023213535

No. de Presentación: 20230355788

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR RAFAEL FLORES IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALLEATI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALLEATI, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SOCIOCASH y diseño, que se traduce al idioma castellano como socio efectivo; se concede exclusividad sobre el diseño y los términos denominativos en su conjunto, sin embargo, sobre los términos denominativos individualmente considerados: SOCIO y CASH, que se traduce al idioma castellano como: socio efectivo, no se concede exclusividad por ser un término que evoca o sugiere las características o cualidades de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS COMO LOS SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE PATROCINIO FINANCIERO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084242-3

No. de Expediente: 2023213537

No. de Presentación: 20230355792

CLASE: 09, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAN ELIZABETH FLAMENCO DE REGALADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DAGDA, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAGDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra C-Ubica, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE APARATOS DE GPS (SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN). Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PRODUCTOS DE GPS Y OTROS PRODUCTOS O SISTEMAS CONEXOS O SIMILARES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084247-3

No. de Expediente: 2023211905

No. de Presentación: 20230352156

CLASE: 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de LINEAGE LOGISTICS HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EMERGENT COLD

Consistente en: las palabras EMERGENT COLD, se traduce al castellano como: EMERGENTE FRÍO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIOS Y SERVICIOS DE ENTREGA PARA TERCEROS INCLUYENDO GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIO Y REPARTO PARA TERCEROS POR MEDIO DE SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA CON INFORMACIÓN COMERCIAL EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL DEPÓSITO, LA DISTRIBUCIÓN, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE; RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS MÉTRICOS DE CALIDAD EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL DEPÓSITO, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE CON FINES COMERCIALES; OPERACIONES COMERCIALES DE INSTALACIONES PORTUARIAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PEDIDOS; SERVICIOS DE DESPACHO DE ADUANAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE CADENA DE SUMINISTRO DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVENTARIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, A SABER, DEPÓSITO, DISTRIBUCIÓN,

REDISTRIBUCIÓN, RECOLECCIÓN, ASÍ COMO EMBALAJE DE PRODUCTOS REFRIGERADOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, A SABER, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO, A SABER, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; SERVICIOS DE TRÁNSITO (FRANQUICIA DE PASO); EMBALAJE DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE ALMACENES REFRIGERADOS; SERVICIOS DE ETIQUETADO Y ESTAMPADO DE MERCANCÍAS DE TERCEROS; OPERACIONES DE CROSS-DOCKING (TRÁNSITO DIRECTO); SERVICIOS DE ACARREO; SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; TRANSPORTE, ENTREGA, EMBALAJE, Y ALMACENAMIENTO DE BIENES Y ALIMENTOS; CONSULTORÍA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS; PREPARACIÓN DE PAQUETES DE ENSAMBLE EN LA NATURALEZA DE LA RECOLECCIÓN Y EMPAQUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO A ALTA PRESIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SERVICIOS DE PANADERÍA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE TERCEROS; CONGELACIÓN DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE REFRIGERACIÓN, A SABER, REFRIGERACIÓN DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS CON FINES DE CONSERVACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPLADO Y MADURACIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016176-3

No. de Expediente: 2023212670

No. de Presentación: 20230354047

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ecolab USA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AQUANOMIC

Consistente en: la expresión AQUANOMIC, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE

LA LIMPIEZA, EL CUIDADO Y LA GESTIÓN DE LAVANDERÍAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE LAVANDERÍA Y DISPENSADORES PARA PREPARACIONES DE LAVANDERÍA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CONTROL DE AGUA PARA ANALIZAR EL USO Y TRATAMIENTO DEL AGUA EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE LAVANDERÍA; SERVICIOS DE LAVANDERÍA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE LAVANDERÍA, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LIMPIEZA, CUIDADO Y GESTIÓN DE LAVANDERÍA; EVALUACIONES E INFORMES DE EXPERTOS RELACIONADOS CON ASUNTOS COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE LA LIMPIEZA, EL CUIDADO Y LA GESTIÓN DE LAVANDERÍAS; PREPARACIÓN DE INFORMES COMERCIALES EN EL CAMPO DE LA OPTIMIZACIÓN DE LA LIMPIEZA, EL CUIDADO Y LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DE LAVANDERÍA; SERVICIOS DE ASISTENCIA, GESTIÓN E INFORMACIÓN DE NEGOCIOS EN EL ÁMBITO DE LA LIMPIEZA, EL CUIDADO Y LA GESTIÓN DE LAVANDERÍAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA LIMPIEZA, EL CUIDADO Y LA GESTIÓN DE LAVANDERÍAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE LAVANDERÍA Y DISPENSADORES PARA PREPARACIONES DE LAVANDERÍA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CONTROL DE AGUA PARA ANALIZAR EL USO Y TRATAMIENTO DEL AGUA EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE LAVANDERÍA; SERVICIOS DE LAVANDERÍA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE LAVANDERÍA, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LIMPIEZA, CUIDADO Y GESTIÓN DE LAVANDERÍA; EVALUACIONES E INFORMES DE EXPERTOS RELACIONADOS CON ASUNTOS COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE LA LIMPIEZA, EL CUIDADO Y LA GESTIÓN DE LAVANDERÍAS; PREPARACIÓN DE INFORMES COMERCIALES EN EL CAMPO DE LA OPTIMIZACIÓN DE LA LIMPIEZA, EL CUIDADO Y LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DE LAVANDERÍA; SERVICIOS DE ASISTENCIA, GESTIÓN E INFORMACIÓN DE NEGOCIOS EN EL ÁMBITO DE LA LIMPIEZA, EL CUIDADO Y LA GESTIÓN DE LAVANDERÍAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016198-3

No. de Expediente: 2022211242

No. de Presentación: 20220350697

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Hilton Worldwide Manage Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HILTON

Consistente en: la palabra HILTON, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; CAFETERÍA, BANQUETES Y CATERING; SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ALQUILER DE SALAS PARA LLEVAR A CABO FUNCIONES, CONFERENCIAS, CONVENCIONES, EXPOSICIONES, SEMINARIOS Y REUNIONES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016199-3

No. de Expediente: 2022211243

No. de Presentación: 20220350700

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Hilton Worldwide Manage Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra H y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALQUILER DE

ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE CAFETERÍA Y CATERING; SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ALQUILER DE SALAS PARA LLEVAR A CABO FUNCIONES, CONFERENCIAS, CONVENCIONES, EXPOSICIONES, SEMINARIOS Y REUNIONES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016200-3

No. de Expediente: 2023211906

No. de Presentación: 20230352157

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS MEDIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MISO

Consistente en: la palabra MISO, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN; CONSULTORÍA PROFESIONAL EN MATERIA DE NUTRICIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIÓN; SERVICIOS DE EVALUACIONES Y EXÁMENES PSICOLÓGICOS; ATENCIÓN PSICOLÓGICA; TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS; CONSULTAS PSICOLÓGICAS; PREPARACIÓN DE PERFILES PSICOLÓGICOS CON UNA FINALIDAD MÉDICA; SERVICIOS MÉDICOS, INCLUIDA LA MEDICINA ALTERNATIVA; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DE DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS; PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS POR FARMACÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016201-3

No. de Expediente: 2023214478

No. de Presentación: 20230357521

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DESARROLLOS BIENESTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DESARROLLOS BIENESTAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COLLECTION

Consistente en: la palabra COLLECTION, y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON COMPLEJOS INMOBILIARIOS E INVERSIONES INMOBILIARIAS; INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES COMERCIALES Y RESIDENCIALES, EL ALQUILER DE BIENES INMUEBLES COMERCIALES Y RESIDENCIALES, GESTIONES DE COBRO DE ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES COMERCIALES Y RESIDENCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016225-3

No. de Expediente: 2023214477

No. de Presentación: 20230357520

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DESARROLLOS BIENESTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DESARROLLOS BIENESTAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COLLECTION

Consistente en: la palabra COLLECTION y diseño, que se traduce al castellano como COLECCIÓN, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016226-3

No. de Expediente: 2022209151

No. de Presentación: 20220346562

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de IMC MEDIA & COMMUNICATIONS, SOCIEDAD LIMITADA, de

nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

normal®

Consistente en: la palabra NORMMAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y A LA GESTIÓN, LA ESTRATEGIA, LA TÁCTICA, EL ANÁLISIS, LA ASESORÍA, LA PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE MEDIOS PUBLICITARIOS EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016236-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214339

No. de Presentación: 20230357273

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RADIANCY DE MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAMBA

Consistente en: la palabra MAMBA, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS; INCLUYENDO VEHICULOS BLINDADOS, VEHI-

CULOS TERRESTRES; VEHICULOS MILITARES DE TRANSPORTE, VEHICULOS TACTICOS DE TRANSPORTE Y VEHICULOS POLICIALES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084102-3

No. de Expediente: 2023213876

No. de Presentación: 20230356458

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



SIERRA
TEXTILE RAW MATERIALS

Consistente en: la expresión SIERRA TEXTILE RAW MATERIALS y diseño, se traduce al castellano como: SIERRA MATERIAS PRIMAS TEXTILES. Se concede exclusividad sobre la palabra SIERRA, ya que sobre el uso de los elementos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FIBRAS Y TEXTILES. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084116-3

No. de Expediente: 2023213878

No. de Presentación: 20230356462

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



SIERRA
TEXTILE RAW MATERIALS

Consistente en: la expresión SIERRA TEXTILE RAW MATERIALS y diseño, se traduce al castellano como: SIERRA MATERIAS PRIMAS TEXTILES. Se concede exclusividad sobre la palabra SIERRA, ya que sobre el uso de los elementos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HILOS. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084117-3

No. de Expediente: 2023213539

No. de Presentación: 20230355794

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de MOTOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



HAKUBA

Consistente en: la palabra: HAKUBA, que servirá para: AMPARAR. LLANTAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS, MOTORES

DE MOTOCICLETAS, CUADROS, MANUBRIOS Y MOTORES DE MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084155-3

No. de Expediente: 2023213538

No. de Presentación: 20230355793

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de MOTOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORTA

Consistente en: la palabra: FORTA y diseño, que se traduce al castellano como: FUERZA, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS, MOTORES DE MOTOCICLETAS, CUADROS, MANUBRIOS Y MOTORES DE MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084158-3

No. de Expediente: 2023212931

No. de Presentación: 20230354645

CLASE: 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de MOTOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: MOTOMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TONDER

Llantas, respuestos y cascos

Consistente en: en las palabras TONDER, Llantas, respuestos y cascos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos Llantas, respuestos y cascos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CASCO DE PROTECCIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: LLANTAS Y PARTES PARA MOTOS: SILLINES DE MOTOCICLETAS, RETROVISORES LATERALES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084159-3

No. de Expediente: 2023214166

No. de Presentación: 20230357002

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS MORALES ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MORABA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GAFAS DE SOL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084221-3

No. de Expediente: 2023214252

No. de Presentación: 20230357142

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA BEATRIZ MARTINEZ CISNEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Volátil y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO, CORTE, CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS EXCLUSIVOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084238-3

No. de Expediente: 2023212011

No. de Presentación: 20230352322

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLUNEX

Consistente en: La palabra BLUNEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSO-

NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016175-3

No. de Expediente: 2023212275

No. de Presentación: 20230353102

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO CABALLERO LOPEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LACOSTE OPERATIONS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHAMPS ELYSEES

Consistente en: las palabras CHAMPS ELYSEES, se traduce al castellano como: CAMPEONES ELÍSEOS, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES; BOLSAS PARA LA COMPRA; BOLSAS DE MONTAÑISMO; BOLSAS DE CAMPAMENTO; BOLSAS DE VIAJE; PORTATRAJES; CAJAS DE CUERO O CARTÓN CUERO; TIRAS DE CUERO; BANDAS DE CUERO; BAÚLES [ARTÍCULOS DE EQUIPAJE]; BOLSAS DE PLAYA; BOLSOS DE MANO; BOLSAS DE RUEDAS PARA LA COMPRA; PORTAFOLIO; VALIJAS; ESTUCHES DE VIAJE [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; TARJETAS [CARTERAS]; ESTUCHES PARA LLAVES [MARROQUINERÍA]; BILLETERAS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CARTERAS PARA DOCUMENTOS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO SUÉTERES, CAMISAS, FALDAS, SALTOS DE CAMA, PANTALONES, CHAQUETAS, ABRIGOS, ROPA IMPERMEABLE, CINTURONES, BUFANDAS, FAJINES, CORBATAS, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], ROPA CASUAL, PRENDAS DE CALCETERÍA INCLUYENDO CALCETINES, MEDIAS, PANTIS, ROPA INTERIOR, LENCERÍA,

PIJAMA, BATAS, CAMISIONES, TRAJES DE BAÑO, PECHERAS DE CAMISA, CANESÚES DE CAMISA, BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR; CALZADO INCLUYENDO BOTAS, PANTUFLAS, CAÑAS DE BOTAS, PALAS DE CALZADO, ALZAS DE TALÓN PARA EL CALZADO, PLANTILLAS, ANTIDESLIZANTES PARA EL CALZADO, PUNTERAS DE CALZADO, VIRAS DE CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016177-3

No. de Expediente: 2023212051

No. de Presentación: 20230352433

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Okura USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AUDIOPIPE

Consistente en: La palabra AUDIOPIPE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO; EQUIPO DE SONIDO; PARTES, PIEZAS, COMPONENTES Y ACCESORIOS; AMPLIFICADORES Y ALTAVOCES, CABLES, TWEETERS, WOOFERS, BLOQUES DE FUSIBLES, ACCESORIOS DE AUDIO, MICRÓFONOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, MANIOBRA, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE AUDIO O IMÁGENES; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; CD, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITAL; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS; SOFTWARE; EXTINTORES; SISTEMAS Y ACCESORIOS DE VIDEO MÓVILES,

RADIOS PARA AUTOMÓVILES, ESTÉREO PARA AUTOMÓVILES, AMPLIFICADORES, ECUALIZADORES, TWEETER, PARLAN- TES DE BAJOS, PARLAN- TES, CAPACITORES, BLOQUES DE DISTRIBUCIÓN, CABLES DE ALIMENTACIÓN, CABLES PARA PARLAN- TES, CABLES RCA, BATERÍA DE ADAPTADORES TER- MINALES, FUSIBLES, ELECTRODOS ESTÉREO REDUCTORES DE RUIDO PARA LUCES DE NEÓN, REJILLAS DE ALTAVOCES, REPRODUCTORES DE DVD, MONITORES DE VIDEO, AURICU- LARES, DIVISOR DE SEÑAL, AMPLIFICADORES DE SEÑAL, ANTENAS Y SOPORTE DE MONTAJE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016179-3

No. de Expediente: 2023212804

No. de Presentación: 20230354340

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO CABALLERO LOPEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RelaDyne LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Drydene

Consistente en: La palabra Drydene, que servirá para: AMPARAR: ACEITES LUBRICANTES; ACEITES DE MOTOR. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016180-3

No. de Expediente: 2023212801

No. de Presentación: 20230354337

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO CABALLERO LOPEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RelaDyne LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra DRYDENE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES LUBRICANTES; ACEITES DE MOTOR. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016181-3

No. de Expediente: 2023212443

No. de Presentación: 20230353644

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Takis y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ, FRITURAS DE HARINA DE TRIGO, EXTRUIDOS DE HARINA DE MAÍZ, EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016182-3

No. de Expediente: 2023212444

No. de Presentación: 20230353645

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en la expresión Takis XPLOSION y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ, FRITURAS DE HARINA DE TRIGO, EXTRUIDOS DE HARINA DE MAÍZ, EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016183-3

No. de Expediente: 2022211244

No. de Presentación: 20220350702

CLASE: 01, 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Covation Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COVATIONBIO

Consistente en: la palabra COVATIONBIO, que servirá para: AMPARAR: POLÍMERO PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS, PELÍCULAS, TEXTILES, TELAS INDUSTRIALES, Y NO TEJIDAS POLIURETANOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLÍMEROS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE LUBRICANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLIURETANOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FIBRAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS; POLÍMEROS, BIOPOLÍMEROS, ADITIVOS POLIMÉRICOS Y ADITIVOS BIOPOLIMÉRICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, PRODUCTOS DE CONSUMO Y DOMÉSTICOS, SELLADORES Y ENVASES; PROPANODIOL INCLUYENDO PROPANODIOL DERIVADO DEL MAÍZ PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLIURETANOS, PROPANODIOL DERIVADO DEL MAÍZ PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y DESCONGELANTES Y PREPARACIONES DE FLUIDOS CALOPORTADORES, PROPANODIOL DERIVADO DEL MAÍZ PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLÍMEROS, PROPANODIOL UTILIZADO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL HOGAR, COSMÉTICOS, DETERGENTES, PREPARACIONES DE LIMPIEZA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y AROMATIZANTES; RESINAS, A SABER, POLÍMEROS DE FURANO UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS, FIBRAS, MATERIALES COMPUESTOS, ARTICULOS MOLDEADOS Y PELÍCULAS; GOMAS SOLUBLES EN AGUA UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS, FIBRAS, MATERIALES COMPUESTOS, ARTICULOS MOLDEADOS Y PELÍCULAS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, A SABER, EMULSIONANTES, ESTABILIZANTES Y PREPARACIONES ENZIMÁTICAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: FIBRA SINTÉTICA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS Y TEXTILES; BOLSAS Y SACOS PARA ENVASAR; ALMACENAR Y TRANSPORTAR; SACOS DE GRAN CAPACIDAD PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR PRODUCTOS A GRANEL; FIBRAS TEXTILES EN BRUTO Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016184-3

No. de Expediente: 2022208800

No. de Presentación: 20220345888

CLASE: 06, 07, 08, 09, 12, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MARELLI COFAP DO BRASIL LTDA. - Divisão Aftermarket - CNPJ No. 02.865.246/0024-48, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra cofap y diseño, que servirá para: AMPARAR: BANDEJAS DE METAL; BANDEJAS DE SUSPENSIÓN; TRABA DE METAL PARA RUEDA DE VEHÍCULO; RESORTES (HERRAJES DE METAL); MUELLES HELICOIDALES; TUBOS DE ACERO; TUBOS DE METAL; TUBO INTERNO PARA MOTO; EMBLEMAS DE METAL PARA VEHÍCULO; TENSORES DE METAL PARA CORREAS; HERRAJES DE METAL; CERRADURAS; HILOS DE METAL; BRIDAS DE METAL; TORNILLOS DE METAL. Clase: 06. Para: AMPARAR: AMORTIGUADORES (PIEZAS DE MÁQUINAS) INCLUYENDO AMORTIGUADOR DE IMPACTO. AMORTIGUADOR NEUMÁTICO, AMORTIGUADOR A GAS; BIELAS PARA MÁQUINAS Y MOTORES; BIELETAS; EJES DE COMANDO PARA MOTORES; EJES DE TRANSMISIÓN; CARDANES (JUNTAS); PASTILLAS DE FRENO; RODAMIENTOS, PARTES DE MÁQUINAS INCLUYENDO RODAMIENTOS PARA EJES DE TRANSMISIÓN, JUNTAS HOMOCINÉTICAS, RODAMIENTOS PARA EJES DE TRANSMISIÓN, RODAMIENTO RADIAL; KITS DE RODAMIENTOS; CORONAS PARA MÁQUINAS; ENROLLADORES MECÁNICOS PARA TUBOS FLEXIBLES; COPA PARA FRENO (BALANCÍN); PASTILLAS DE FRENO, ZAPATAS DE FRENO; SEGMENTOS DE FRENOS; EMBRAGUES, ACCIONADORES HIDRÁULICOS; CABLES DE CONTROL PARA MÁQUINAS Y MOTORES; EMBRAGUES EXCEPTO PARA VEHÍCULOS

TERRESTRES; CAMISA PARA MÁQUINA [ENVOLTURA O RECUBRIMIENTO EXTERNO, SUELTO DE, POR EJEMPLO, UN TUBO O CILINDRO DE MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA]. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS MANUALES; BOMBAS MANUALES; HERRAMIENTAS. Clase: 08. Para: AMPARAR: ACCIONADORES; CABLES ELÉCTRICOS; CABLES DE IGNICIÓN; APARATOS DE DIAGNÓSTICO; APARATOS DE IONIZACIÓN; APARATOS PARA BALANCEO; BATERÍAS; BOBINAS, BOYAS; CÁMARAS DE RETROCESO PARA VEHÍCULOS; HILOS ELÉCTRICOS; FUSIBLES, INDICADORES DE PRESIÓN; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; INSTRUMENTOS PARA NAVEGACIÓN; LOCALIZADORES; PANELES; CAJAS; SUBWOOFERS; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; TUBOS [COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE]. Clase: 09. Para: AMPARAR: AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA TAPAS DE AUTOMÓVILES Y DE CAJAS; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; KIT SUSPENSIÓN; KIT REPARACIÓN; AMORTIGUADOR DE MOTO; RESORTES AMORTIGUADORES PARA SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS; BIELAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BIELETAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS, CUBOS DE RUEDAS; JUNTAS FIJAS, JUNTAS DESLIZANTES, SEMIEJES, TRICETAS, JUNTAS HOMOCINÉTICAS, EJES PARA VEHÍCULOS, AROS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; BUJES, COJINETES Y SOPORTES PARA VEHÍCULOS; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; RESORTES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; HOJAS DE MUELLES PARA VEHÍCULOS, PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; BARRAS DE TORSIÓN PARA VEHÍCULOS; TERMINALES Y BARRAS DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, CADENA PARA VEHÍCULOS; CORONA Y PIÑÓN PARA VEHÍCULOS; TRANSMISIÓN DE MOTO; CORREA DE TRANSMISIÓN; EJES DE TRANSMISIÓN; BARRAS DE TORSIÓN; BARRA ESTABILIZADORA; TAMBORES DE FRENO; GOMA DE FRENO PARA VEHÍCULOS; DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; FRENO DE VEHÍCULO; LONAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; ZAPATAS DE FRENO PARA MOTOS, ZAPATAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CABLES DE EMBRAGUE PARA AUTOMÓVILES, EMBRAGUE PARA MOTO; EMBRAGUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; KIT MOTOR; BARRAS DE TORSIÓN PARA VEHÍCULOS; BARRA DE REACCIÓN PIVOTES Y TERMINALES (PARA VEHÍCULOS); CAJA DE DIRECCIÓN; CAJA DE DIRECCIÓN CÓNICA PARA MOTOS; RAYOS DE RUEDA DE MOTOS, AROS DE RUEDAS DE MOTOS; RUEDAS DE VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICO DE MOTO; NEUMÁTICOS INCLUYENDO NEUMÁTICOS AUTOMOTRICES, NEUMÁTICOS SIN CÁMARA, NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: TOPES AMORTIGUADORES DE GOMA; JUNTAS NO METÁLICAS; TUBOS FLEXIBLES; RECUBRIMIENTO PARA EMBRAGUE; EMPAQUETADURAS; MATERIALES DE GOMA PARA REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016185-3

No. de Expediente: 2023212207

No. de Presentación: 20230352985

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: Diseño X estilizada, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016188-3

No. de Expediente: 2023212420

No. de Presentación: 20230353576

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MEGA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHAMOY MEGA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, respecto a los elementos denominativos CHAMOY y MEGA considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SALSAS INCLUYENDO SALSA DE CHILE Y SALSA PICANTE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016189-3

No. de Expediente: 2023212446

No. de Presentación: 20230353647

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Western Union Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras W Western Union y diseño que se traduce al castellano como W OCCIDENTE UNIÓN, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA SU USO CON SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, GESTIÓN Y

MANTENIMIENTO DE MONEDA DIGITAL Y MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y EMISIÓN DE RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; PROGRAMAS OPERATIVOS DE ORDENADOR, GRABADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, DESCARGABLES PARA SU USO CON SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONEDA DIGITAL Y MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y EMISIÓN DE RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, REGISTRADOS PARA SU USO CON SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONEDA DIGITAL Y MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y EMISIÓN DE RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA SU USO CON SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONEDA DIGITAL Y MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y EMISIÓN DE RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO, GRABADAS O DESCARGABLES PARA SU USO CON SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONEDA DIGITAL Y MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y EMISIÓN DE RECIBOS CON RESPECTO A TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; SOFTWARE, REGISTRADO PARA SU USO CON SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONEDA DIGITAL Y MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y EMISIÓN DE RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GENERAR CLAVES CRIPTOGRÁFICAS PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA SU USO COMO MONEDERO ELECTRÓNICO; TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICAS Y MAGNÉTICAS PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL PAGO DE SERVICIOS; TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE Y TARJETAS QUE CONTIENEN UN CHIP DE CIRCUITO INTEGRADO DEL TIPO DE TARJETAS INTELIGENTES, TODAS CON PROGRAMACIÓN UTILIZADA PARA PROCESAR PAGOS; TARJETAS CODIFICADAS CON CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD CON FINES DE AUTENTICACIÓN; TARJETAS CODIFICADAS CON CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD PARA FINES DE IDENTIFICACIÓN; TARJETAS DE CARGO, TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS CON CHIP, TARJETAS DE VALOR ALMACENADO, TARJETAS DE SOPORTE DE DATOS ELECTRÓNICOS, TARJETAS DE PAGO Y TARJETAS DE PAGO CODIFICADAS; TARJETAS BANCARIAS, A SABER, TAR-

JETAS BANCARIAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE Y TARJETAS BANCARIAS QUE UTILIZAN MEMORIAS MAGNÉTICAS Y MEMORIAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; SOFTWARE DESCARGABLE, A SABER, PLATAFORMA FINANCIERA ELECTRÓNICA QUE SE ADAPTA A MÚLTIPLES TIPOS DE TRANSACCIONES DE PAGO Y DÉBITO EN UN ENTORNO INTEGRADO DE TELÉFONO MÓVIL, ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PDA) Y BASADO EN LA WEB; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PERMITIR LA BÚSQUEDA DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS; SOFTWARE DE EVALUACIÓN DE CRÉDITO DESCARGABLE; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA TELÉFONOS MÓVILES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, ORDENADORES PORTÁTILES Y OTROS DISPOSITIVOS MÓVILES, EN CONCRETO, SOFTWARE PARA SU USO CON SERVICIOS FINANCIEROS, EN CONCRETO, LA GESTIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE MONEDA DIGITAL Y MONEDEROS ELECTRÓNICOS, EL PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y LA EMISIÓN DE RECIBOS EN RELACIÓN CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES, A SABER, SOFTWARE PARA SU USO CON SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONEDA DIGITAL Y MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y EMISIÓN DE RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGOS MÓVILES; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; CUPONES DE CONSUMO EN FORMATO ELECTRÓNICO DESCARGADOS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES Y COMERCIO DE INVERSIONES, EN CONCRETO, VALORES, ACCIONES, BONOS, MATERIAS PRIMAS, ACCIONES Y CRIPTOMONEDAS; ORDENADORES; TELÉFONOS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA BUSCAR Y COMPRAR BIENES DE CONSUMO; PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA FACILITAR TRANSACCIONES EN LÍNEA ENTRE VENEDORES Y COMPRADORES DE BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA SU USO EN LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA SU USO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y PEDIDOS DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO; SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA ESCANEAR CÓDIGOS DE BARRAS

Y COMPARAR PRECIOS; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA COMPARTIR INFORMACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES DE TEXTO Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES SOBRE PRODUCTOS, SERVICIOS Y OFERTAS; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA ACCEDER A TABLONES DE ANUNCIOS EN LÍNEA Y PARA CREAR Y ACCEDER A CLASIFICACIONES, RESEÑAS Y RECOMENDACIONES PUBLICADAS POR USUARIOS SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS CON FINES COMERCIALES; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA TRANSMISIÓN Y VISUALIZACIÓN DE TEXTO, IMÁGENES Y SONIDO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES Y DE VOZ; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA FACILITAR PAGOS Y TRANSACCIONES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA SU USO EN LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES SIN CONTACTO CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y PROVEEDORES QUE UTILIZAN UN DISPOSITIVO MÓVIL. Clase: 09. AMPARAR: ASUNTOS MONETARIOS, A SABER, OPERACIONES DE CAMBIO MONETARIO, OPERACIONES DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; SERVICIOS DE GIROS POSTALES; SERVICIOS DE CAMBIO DE CHEQUES; SERVICIOS DE COBRO DE DEUDAS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; TRANSMISIÓN DE DINERO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE CLIENTES; TRANSFERENCIA DE PAGOS PARA CONSUMIDORES; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A SABER, SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS REALIZADOS A TRAVÉS DE TARJETAS DE PREPAGO; SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO PREPAGAS, EMISIÓN DE TARJETAS DE VALOR ALMACENADO; DEPÓSITO DIRECTO DE FONDOS EN CUENTAS BANCARIAS DE CLIENTES; SERVICIOS DE DEPÓSITO DE UNA CÁMARA DE COMPENSACIÓN FINANCIERA AUTOMATIZADA; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; INICIO

BANCARIO; COMPROBAR LA VERIFICACIÓN; CÁMARAS DE COMPENSACIÓN FINANCIERA; RECAUDACIÓN DE FONDOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS; SERVICIOS DE PAGO DE MONEDERO ELECTRÓNICO, A SABER, PROCESAMIENTO DE PAGOS DE MONEDERO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS PRESTADOS A TRAVÉS DE UN MONEDERO ELECTRÓNICO; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDAS VIRTUALES; CAMBIAR DINERO; ANÁLISIS FINANCIERO; CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIOS FINANCIEROS DE CORRETAJE ADUANERO; EVALUACIONES FINANCIERAS; INTERCAMBIO FINANCIERO DE MONEDA VIRTUAL; GESTIÓN FINANCIERA; GESTIÓN FINANCIERA DE PAGOS DE REEMBOLSO PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; VALORACIÓN FISCAL; INVERSIÓN DE FONDOS; ORGANIZACIÓN DE COLECTAS MONETARIAS, A SABER, ACEPTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES BENÉFICAS MONETARIAS; BANCA EN LÍNEA; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE DÉBITO; OFRECER DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES DE TERCEROS MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DE MIEMBRO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE REGALO; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, EN CONCRETO, FACILITACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO UTILIZANDO UN DISPOSITIVO MÓVIL EN UN PUNTO DE VENTA; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, A SABER, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE PAGO Y SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, A SABER, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE REGALO, TARJETAS DE PREPAGO, TARJETAS DE PAGO DIFERIDO Y OTRAS FORMAS DE TRANSACCIONES DE PAGO CON FINES COMERCIALES; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, A SABER, EMISIÓN Y PROVISIÓN DE RECIBOS PARA PAGOS ELECTRÓNICOS Y TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, PERMITIR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TERCEROS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN, AUTENTICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE EFECTIVO, A SABER, SERVICIOS DE DESEMBOLSO DE EFECTIVO Y SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN, AUTENTICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES; SERVICIOS DE PAGO A DISTANCIA; SERVICIOS

DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, EN CONCRETO, PERMITIR EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y LA TRANSMISIÓN DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS Y PAGOS A TRAVÉS DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ACH), TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO, TARJETAS PREPAGAS, BILLETERAS INALÁMBRICAS, BILLETERAS MÓVILES, BILLETERAS ELECTRÓNICAS, CHEQUES ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS, MÓVILES Y EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, FACILITACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE TERMINALES DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES Y TARJETAS DE CRÉDITO QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFC); SERVICIOS DE COMERCIO FINANCIERO ELECTRÓNICO PARA TERCEROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL TIPO DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DERIVADOS DE PRODUCTOS BÁSICOS, CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO EN LÍNEA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DERIVADOS DE PRODUCTOS BÁSICOS, CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN EL ÁMBITO DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DERIVADOS DE PRODUCTOS BÁSICOS, CRIPTOMONEDAS Y FIJACIÓN DE PRECIOS DE ACTIVOS DIGITALES E INFORMACIÓN FINANCIERA RELACIONADA; SERVICIOS FINANCIEROS DEL TIPO DE AYUDAR A OTROS A COMPLETAR TRANSACCIONES FINANCIERAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DERIVADOS DE PRODUCTOS BÁSICOS, CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES; SERVICIOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, COMERCIO DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DERIVADOS DE PRODUCTOS BÁSICOS, CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES PARA TERCEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO DEL TIPO DE OFERTA, PATROCINIO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, DERIVADOS DE MATERIAS PRIMAS, CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS RELACIONADOS; SERVICIOS DE FIANZAS; EMISIÓN DE TOKENS DE VALOR; OFRECER DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES DE TERCEROS MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DE MIEMBRO; SERVICIOS DE PAGO DE JUBILACIÓN, A SABER, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PLANES DE JUBILACIÓN DE EMPLEADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES Y FINANZAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN. Clase

36. AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS, DISTINTOS DE LA CONVERSIÓN FÍSICA; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE MEDIOS FÍSICOS A ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR EL ROBO DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y LA PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD EN INTERNET; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS Y PARA EL PROCESAMIENTO DE TRANSFERENCIAS DE DINERO; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) CON SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS Y PARA EL PROCESAMIENTO DE TRANSFERENCIAS DE DINERO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SOLUCIÓN DE SOFTWARE HOSPEDADO PARA SU USO EN CUMPLIMIENTO, A SABER, SOFTWARE DE HOSPEDAJE PARA USO DE TERCEROS PARA SU USO EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE INFORMES DE FACTURACIÓN COMPARATIVOS (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS CBR); SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN

LÍNEA PARA EMITIR RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA BANCA EN LÍNEA Y GESTIÓN DE EFECTIVO; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA CREAR Y FACILITAR EL ACCESO DE USUARIOS A BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y DATOS QUE PERMITEN REALIZAR BÚSQUEDAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE CONTENIDO INALÁMBRICO; FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA ACCEDER A INFORMACIÓN EN LÍNEA; FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FACILITAR PAGOS Y TRANSACCIONES EN LÍNEA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE QUE PRESTA SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y PEDIDOS PARA UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO; FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA SU USO EN LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS; FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE DESCUENTOS EN PRODUCTOS DE CONSUMO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA COMPARTIR INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS, SERVICIOS Y OFERTAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA SU USO EN EL ESCANEADO DE CÓDIGOS DE BARRAS Y LA COMPARACIÓN DE PRECIOS; FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA ALMACENAR, ORGANIZAR, EDITAR Y COMPARTIR FOTOGRAFÍAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA DISPOSITIVOS DE RECONOCIMIENTO DE IMAGEN Y VOZ.

La solicitud fue presentada en fecha trece de febrero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2023214311

No. de Presentación: 20230357228

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de BASE ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MAD BUNNY y diseño, que se traduce al idioma castellano como conejito loco. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, respecto al elemento denominativo BUNNY que se traduce al castellano como conejito, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016202-3

No. de Expediente: 2023213763

No. de Presentación: 20230356279

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de ACAVA Limited, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AJE CIELO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016230-3

No. de Expediente: 2023214256

No. de Presentación: 20230357147

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Toña ULTRA y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: ULTRA, no se concede exclusividad por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016232-3

No. de Expediente: 2023213762

No. de Presentación: 20230356278

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S.A (INCECA), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Spark y diseño, se traduce al castellano como: chispa, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS, ESENCIAS Y EXTRACTOS ALCOHÓLICOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016234-3

No. de Expediente: 2023214011

No. de Presentación: 20230356716

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO AVILES MAGAÑA, en su calidad de APODERADO de JOSE MIGUEL ESCOBAR MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

"SAN MIGUEL"

Consistente en: la palabra SAN MIGUEL, que servirá para: AMPARAR: PIELES PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO, MARROQUINERÍA, NAPAS FORROS, SUELAS OSCARIAS, GAMUZONES, PIEL FLORENTERA, CARNAZAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016238-3

No. de Expediente: 2023214212

No. de Presentación: 20230357066

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITALOGY DEZCANSA

Consistente en: las palabras: VITALOGY DEZCANSA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA OFRECER UN DESCANSO REPARADOR, Y MEJORAR LA CALIDAD DEL SUEÑO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016239-3

No. de Expediente: 2023214214

No. de Presentación: 20230357069

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITALOGY + ATENCIÓN ENERGÍA

Consistente en: las palabras: VITALOGY + ATENCIÓN ENERGÍA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: ATENCIÓN, ENERGÍA; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos uso

común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA MEJORAR LA ATENCIÓN, E INCREMENTAR LA CONCENTRACIÓN Y LA ENERGÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016240-3

No. de Expediente: 2023214211

No. de Presentación: 20230357064

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITALOGY MUY BONITA

Consistente en: las palabras: VITALOGY MUY BONITA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: MUY, BONITA; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA EL CUIDADO Y EL BRILLO DE LA PIEL; FORTALECIENDO EL CABELLO Y LAS UÑAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016241-3

No. de Expediente: 2023213951

No. de Presentación: 20230356618

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VICENZA

Consistente en: la palabra VICENZA, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, EN DIVERSOS ESTILOS, COLORES Y MEDIDAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016243-3

No. de Expediente: 2023213949

No. de Presentación: 20230356616

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIEGO EXPLORER

Consistente en: las palabras DIEGO EXPLORER, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016244-3